



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

**Los Procedimientos de Asignación de Diputados
Plurinominales en Chiapas: 2000-2015**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

Mario Cruz Velázquez

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Oswaldo Chacón Rojas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO, 2016.



Universidad Autónoma de Chiapas

Instituto de Investigaciones Jurídicas



Dirección General
29 de marzo de 2016.
Oficio núm. IIJ/94

- ASUNTO: Liberación de Tesis de Maestría.


DRA. M. ELISA GARCÍA LÓPEZ,
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
PRESENTE

En calidad de Director de Tesis de Maestría denominada "Los Procedimientos de Asignación de Diputados Plurinominales en Chiapas: 2000 - 2015" la cual presenta el alumno maestrante Lic. Mario Cruz Velázquez con Número de Matrícula 13035002 de la primera generación de la Maestría en Derecho.

Por este conducto me permito comunicar a usted la liberación de la tesis, la cual cumple con la metodología de investigación y rigor científico previstos en los objetivos especificados en el programa académico.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Por la conciencia de la necesidad de servir"


Dr. Oswaldo Chacón Rojas

DIRECTOR DE TESIS

C.c.p. Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa. Director del I.I.J.
C.c.p. Mtro. Alejandro F. Herrán Aguirre. Secretario Académico.
C.c.p. Expediente / Minutario

*A mi familia por su apoyo
y comprensión.*

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	7
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1	16
EL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL MEXICANO	16
1.1. El sistema político mexicano.....	16
1.1.1. Antecedentes y contexto de estudio.....	17
1.1.2. El predominio del sistema republicano.....	22
1.1.3. Características del sistema político mexicano.....	26
1.2. El sistema electoral mexicano	30
1.2.1. El derecho electoral en los sistemas electorales.....	30
1.2.2. Enfoques teóricos de los siste electorales	31
1.2.3. Organización del sistema electoral en México.	35
1.2.4. Conformación del poder legislativo en México	38
1.3. El sistema de partidos en México	41
1.3.1. Régimen jurídico de los partidos políticos en México.....	42
1.3.2. Acerca de la clasificación de los partidos políticos.....	44
1.3.3. Antecedentes históricos de la legislación a partidos políticos	44
1.3.4. Evolución de los partidos en México	50
1.3.5. El actual sistema de partidos en México	51
CAPÍTULO II	54
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CHIAPAS: 2000- 2012	54
2.1. Los antecedentes de las diputaciones plurinominales unipartidistas.....	54
2.2. La asignación de los diputados plurinominales, 1982 a 1994.....	54
2.2.1. La representación proporcional con Absalón Castellanos Domínguez	55

2.2.2. La representación proporcional en el sexenio de Patrocinio González Garrido	59
2.3. Los escaños plurinominales en las legislaturas LIX y LX, 1994-2000.....	65
2.3.1. La normatividad electoral vigente.....	67
2.3.2. Características del sistema de partidos.....	70
2.3.3. Asignación de diputados plurinominales a partidos políticos	71
2.4. La representación proporcional en el Gobierno de Pablo Salazar Mendiguchía (2000-2006).....	79
2.4.1. El contexto jurídico electoral.....	79
2.4.2. La representación proporcional en la legislatura LXI de Chiapas.....	81
2.4.3. La representación proporcional en la legislación LXII de Chiapas.	85
2.5. Asignación de diputaciones plurinominales en el sexenio de Juan José Sabinés Guerrero (2007-2012)	88
2.5.1. Asignación de plurinominales y conformación de la LXIII legislatura. ..	89
2.5.2. Procedimiento de asignación de plurinominales en la LXIV legislatura.	95
2.5.3. La asignación de la representación proporcional en la LXV legislatura	104
2.5.4. Medios de impugnación en la elección de diputados plurinominales, 2012	115
2.5.5. La representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero.	118
CAPÍTULO 3	121
REFORMAS ELECTORALES Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES, ELECCIÓN 2015.....	121
3.1. El contexto de las reformas estructurales	121
3.2. La reforma político electoral.....	123
3.3. Características de la nueva legislación electoral	125
3.3.1. Ley general de instituciones y procedimientos electorales.....	125
3.3.2. Ley general de partidos políticos.....	126
3.3.3. Ley general en materia de delitos electorales.	127
3.4. La legislación electoral en Chiapas.....	127

3.5. Reformas al código de elecciones y participación ciudadana	129
3.6. Las elecciones de diputados locales en el proceso local 2014-2015.....	134
3.6.1. Diputados de mayoría relativa.....	135
3.7. Conformación del poder legislativo	155
CAPÍTULO 4	157
REFORMA CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	
PROPORCIONAL	157
4.1. Breve diagnóstico del marco jurídico	157
4.2. Justificaciones para la modificación de los procedimientos de asignación	163
4.3. Viabilidad de una propuesta	165
4.4. Principales promotores: los actores políticos.....	176
4.5. Los beneficios de una reforma.....	177
CONCLUSIONES.....	179
BIBLIOGRAFÍA	182

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Modelos de democras	25
Tabla 2. Retrospectiva de las legislaciones electorales en México	49
Tabla 3. Partidos políticos en México, 1988-2015	50
Tabla 4. Partidos políticos que perdieron el registro	51
Tabla 5. Votación total emitida elección 2015	52
Tabla 6. Gobernadores electos, sustitutos e interinos de Chiapas, 1976-2012	55
Tabla 7. Legislaturas LV y LVI de Chiapas, 1982-1988	58
Tabla 8. Cronograma de actividades electorales, 1990	63
Tabla 9. Diputados plurinominales en las legislaturas LVII y LVIII	65
Tabla 10. Elecciones de Diputados locales, 1995-2015	66
Tabla 11. Distritos uninominales 1994	67
Tabla 12. Comparativo de las leyes electorales, 1994-1995	68
Tabla 13. Comisión electoral del Estado, 1994	72
Tabla 14. Resultados de la elección de diputados, 1995	73
Tabla 15. Diputados de la LIX Legislatura	74
Tabla 16. Consejo electoral, 1988	75
Tabla 17. Resultados de la elección de diputados, 1998	76
Tabla 18. Diputados de ambos principios en la legislatura LX en Chiapas	77
Tabla 19. Comparativos de los códigos electorales de 1999 y 2004	80
Tabla 20. Consejo General del IEE, 2001	82
Tabla 21. Resultados electorales de diputados plurinominales, 2001	83
Tabla 22. Diputados plurinominales en la LXI Legislatura de Chiapas	84
Tabla 23. Consejo General del proceso electoral, 2004	85
Tabla 24. Partidos políticos y coaliciones por distritos electorales	85
Tabla 25. Resultados electorales de la elección de diputados, 2004	86
Tabla 26. Diputados de mayoría y representación proporcional LXII Legislatura de Chiapas	87
Tabla 27. Consejo General del proceso electoral, 2007	89
Tabla 28. Candidaturas de partidos y coaliciones por distritos	89
Tabla 29. Resultados electorales de la elección de diputados, 2007	91
Tabla 30. Resultados de votación de casillas espeles	92
Tabla 31. Votación obtenida por partido o coalición	92
Tabla 32. Distribución de los votos de las coaliciones	92
Tabla 33. Votación obtenida por partidos y coaliciones	93
Tabla 34. Asignación de diputados por partido o coalición	94
Tabla 35. Fórmulas de diputados plurinominales de coaliciones	94
Tabla 36. Diputaciones de ambos principios por partido político	95
Tabla 37. Diputados de mayoría y representación proporcional en la LXIII Legislatura	95
Tabla 38. Consejo General del proceso electoral 2010	96
Tabla 39. Participación de partidos y coaliciones distrital	97
Tabla 40. Resultados electorales de la elección de diputados, 2010	98
Tabla 41. Votación total emitida por partido y coaliciones	99
Tabla 42. Desglose de votación por partidos coaligados	99
Tabla 43. Votación total emitida por partido	100
Tabla 44. Votación de casillas espeles por partido	100
Tabla 45. Diputados de mayoría relativa por partidos	101
Tabla 46. Votación total obtenida por partido político	101
Tabla 47. Factores de distribución de diputaciones plurinominales	102
Tabla 48. Distribución de diputaciones por partido en ambos principios	102
Tabla 49. Distribución de plurinominales por partido político	103
Tabla 50. Diputados de ambos principios de la LXIV Legislatura	104
Tabla 51. Circunscripciones electorales de representación proporcional, 2012	106

Tabla 52. Consejo General del proceso electoral, 2012	106
Tabla 53. Periodos de campañas	107
Tabla 54. Candidaturas distritales por partido y coaliciones	109
Tabla 55. Resultados electorales de elección de diputados plurinominales, 2012	110
Tabla 56. Votación válida emitida por circunscripciones	110
Tabla 57. Votación obtenida por partido político o coalición	111
Tabla 58. Factores de distribución de diputaciones plurinominales	111
Tabla 59. Diputados de mayoría obtenida por partido político	112
Tabla 60. Cociente natural por circunscripciones electorales	112
Tabla 61. Aplicación del cociente natural y resto mayor en circunscripciones	113
Tabla 62. Diputados de mayoría, plurinominales y espel de migrantes	113
Tabla 63. Diputados de ambos principios en la LXV legislatura de Chiapas	114
Tabla 64. Recursos interpuestos por asignación de diputaciones plurinominales, 2012	115
Tabla 65. Circunscripciones electorales según población, 2012	116
Tabla 66. Nivel de representatividad por partido en el poder legislativo, 2012	117
Tabla 67. Subrepresentación y sobrerrepresentación de partidos políticos, 2012	117
Tabla 68. Reformas estructurales, 2014	123
Tabla 69. Reformas electorales nacionales, 2014	124
Tabla 70. Consejo General en las elecciones 2014 nombrados por el INE	132
Tabla 71. Cronograma de actividades básicas electorales elección, 2014-2015	133
Tabla 72. Resultados de las elecciones federales, 2015	135
Tabla 73. Coaliciones y candidaturas comunes	136
Tabla 74. Candidaturas comunes distritales	137
Tabla 75. Candidaturas parles distritales	137
Tabla 76. Convenios de coaliciones distritales por partidos políticos	138
Tabla 77. Candidaturas comunes por género	139
Tabla 78. Participación distrital por partidos	142
Tabla 79. Circunscripciones electorales, 2015	143
Tabla 80. Resultados de la elección de diputados de representación proporcional, 2015	144
Tabla 81. Votación válida emitida por partido y candidatura independiente, 2015	145
Tabla 82. Partidos políticos con el 3% de la votación válida emitida	146
Tabla 83. Asignación de diputados plurinominales por tener el 3 % de votación	147
Tabla 84. Segunda asignación de diputados plurinominales por votación válida ajustada	148
Tabla 85. Diputados de mayoría y representación proporcional por partido	149
Tabla 86. Nivel de subrepresentación y sobrerrepresentación por partidos	150
Tabla 87. Adecuación de partidos políticos por sobrerrepresentación	151
Tabla 88. Distribución de resultados electorales por circunscripciones	153
Tabla 89. Votación obtenida por circunscripción electoral	154
Tabla 90. Factor de distribución de diputados plurinominales	154
Tabla 91. Distribución de las diputaciones plurinominales por partido político	154
Tabla 92. Diputados de ambos principios y del diputado de los migrantes por partido político	155
Tabla 93. Diputados de representación proporcional legislatura, 2015-2018	156
Tabla 94. Votación nacional emitida en las elecciones federales, 2015	159
Tabla 95. Votación válida emitida en las elecciones de Chiapas, 2015	160
Tabla 96. Comparativo legislativo federal y estatal de la asignación de plurinominales	161
Tabla 97. Diputados de ambos principios en el congreso de la unión, 2015	162
Tabla 98. Diputados de ambos principios en el congreso de Chiapas, 2015	162
Tabla 99. Distribución directa de diputaciones plurinominales	171
Tabla 100. Nivel del sobre y subrepresentación	171
Tabla 101. Procedimientos de asignación de plurinominales	172
Tabla 102. Resultados del nivel de sobre y subrepresentación de plurinominales	173
Tabla 103. Circunscripciones electorales plurinominales, 2012	174
Tabla 104. Circunscripciones electorales plurinominales, 2015	175

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AI	Acción de Inconstitucionalidad
BM	Banco Mundial
CC	Circunscripción
CCH	Congreso de Chiapas
CEE	Comisión Electoral del Estado
CEE	Consejo Estatal Electoral
CEECH	Código Electoral del Estado de Chiapas
CEPC	Código de Elecciones Participación Ciudadana
CFE	Código Federal Electoral
CFEUM	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos
CNR	Candidatos no Registrados
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPECH	Constitución Política del Estado de Chiapas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CU	Cociente de Unidad
DME	Diputado de los Migrantes en el Extranjero
DMR	Diputado de Mayoría Relativa
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRP	Diputado de Representación Proporcional
DTO	Distrito
FEPADE	Fiscalía Espelizada Para la Atención de Delitos Electorales
IEE	Instituto Estatal Electoral
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LEECH	Ley Electoral del Estado de Chiapas
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional
MPCH	Movimiento Progresista por Chiapas
PAC	Partido Avance Ciudadano
PAN	Partido Acción Nacional
PARM	Partido Auténtico de La Revolución Mexicana
PAS	Partido Alianza Sol
PAS	Partido Alternativa Soldemócrata
PC	Partido Cardenista
PC	Partido Convergen

PCD	Partido Centro Democrático
PCD	Partido Convergencia por la Democracia
PCHU	Partido Chiapas Unido
PDCH	Partido Democrático Chiapaneco
PDM	Partido Demócrata Mexicano
PDO	Partido
PDS	Partido Democracia Sol
PEM	Partido Ecologista de México
PES	Partido Encuentro Sol
PFC	Partido Frente Cívico
PFC	Partido Fuerza Ciudadana
PFCRN	Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PH	Partido Humanista
PLM	Partido Liberal Mexicano
PM	Pacto por México
PMC	Partido Movimiento Ciudadano
PMCH	Partido Mover a Chiapas
PMS	Partido Mexicano Solista
PNA	Partido Nueva Alianza
POCH	Partido Orgullo Chiapas
POE	Periódico Oficial del Estado
PPS	Partido Popular Solista
PR	Presidente de la República
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRT	Partido Revolucionario de los Trabajadores
PSD	Partido Soldemócrata
PSN	Partido de la Sociedad Nacionalista
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RM	Resto Mayor
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TECH	Tribunal Electoral de Chiapas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VEE	Votación Estatal Emitida
VN	Votos Nulos
VTE	Votación Total Emitida
VTV	Votación Total Válida
VVE	Votación Válida Efectiva
VVE	Votación Válida Emitida

INTRODUCCIÓN

Los temas electorales son muy amplios y complejos porque en ellos subyacen y se interrelacionan tres componentes básicos de una formación sol históricamente determinada: el sistema político, el sistema electoral y el sistema de partidos. Esto nos obliga que al estudiar cualquier tema de carácter electoral, se considere la aportación multidisciplinaria, de diversas áreas de las ciencias y humanas.

Esta investigación tiene como objeto de estudio un tema específico; los procedimientos de asignación de la representación proporcional en la integración de las legislaturas del estado de Chiapas en los últimos quince años de gobierno. Los procedimientos para que los partidos puedan tener diputados plurinominales e integrar el poder legislativo, consisten en convertir sus votos en escaños, mediante fórmulas de asignación en la elección de las diputaciones de representación proporcional.

La representación proporcional en términos simples son las diputaciones que recibe un partido político de acuerdo al porcentaje de votación que obtiene en una elección de diputados locales. En Chiapas actualmente se eligen veinticuatro diputados uninominales o de mayoría relativa, -uno por distrito de nuestra geografía electoral- dieciséis diputados de representación proporcional o plurinominales, y un diputado que representa a los migrantes chiapanecos en el extranjero.

A nivel nacional y estatal hemos tenido la oportunidad de aplicar procedimientos de elección basados en la proporcionalidad pura la cual consiste en buscar la equivalencia más próxima entre la relación de los votos y los escaños

que alcanzan los partidos políticos, favoreciendo el ejercicio del multipartidismo, el pluralismo y el desarrollo de corrientes ideológicas de las fuerzas políticas y soles de las minorías. Actualmente los procedimientos utilizados para la asignación de la representación proporcional están lejos de los esquemas de representación proporcional pura, se han adicionado barreras legales como el uso de circunscripciones electorales, no utilizar una sola lista, aumentar el porcentaje de votos para la participación, imponer la supremacía de una cuota de género y establecer una cuota de distribución para favorecer la sobrerrepresentación de los partidos dominantes y provocar la subrepresentación de los partidos minoritarios.

El propósito de esta investigación es analizar si los procedimientos de asignación de los diputados de representación proporcional contribuyen a compartir adecuadamente el poder político con los partidos políticos minoritarios. Es interesante observar que en Chiapas se ha caracterizado hasta mediados de los años noventas, por el ejercicio de una asignación unipartidista bajo la hegemonía de un partido político que llevó a una serie de tensiones soles que dieron paso a esquemas multipartidistas y de alternan política. Actualmente los recientes resultados electorales demuestran que se tiende a centralizar el poder político mediante el control y utilización del sistema de partidos, y el uso de los recursos y las estructuras del estado de los partidos dominantes en los procesos electorales para lograr gobernar sin ningún contrapeso.

Esta investigación es de tipo documental porque se elaboró a través del estudio de las normas jurídicas contenidas en constituciones, leyes, códigos, periódicos ofiles, memorias electorales y legislativas, sentens y jurisprudens de los órganos jurisdiccionales, libros y revistas de investigaciones jurídicas, entre otros. Se emplearon técnicas de localización, recolección y análisis de la información que contribuyeron a la elaboración del contenido de los resultados de esta investigación.

Se concluye con una propuesta de procedimiento para disminuir la sobrerrepresentación y subrepresentación de los partidos políticos en la asignación de las diputaciones plurinominales; suprimiendo los obstáculos de las cuatro circunscripciones electorales, el sistema de las cuatro listas y las cuatro fórmulas por partido en cada circunscripción, la cuota del acceso del ocho por ciento de la votación para la distribución y la condición de que el género femenino encabece la primer fórmula en las cuatro circunscripciones.

La estructura metodológica de esta investigación se desarrolla en cuatro apartados. En el primer capítulo se contextualiza nuestro objeto de estudio en un escenario globalizado y dinámico identificando que nuestro sistema de gobierno se acerca a dos siglos de vigen, en donde el sistema electoral se ha perfeccionado en circunstantas históricas determinadas desarrollado en México un sistema presidencial único donde el sistema de partidos funciona de manera gravitacional. Se enfatiza que su estudio debe realizarse desde paradigmas del pensamiento complejo.

El segundo capítulo se hace un recorrido histórico de las elecciones de las diputaciones plurinominales a inicios de la década de los ochentas a la culminación del siglo veinte en un primer momento; en un período donde se instrumenta un nuevo proyecto de nación de corte neoliberal en el país, surge la insurrección zapatista a mediados de los noventas y se presenta el declive del partido hegemónico en el gobierno a finales del milenio. Como segundo momento se ini un nuevo siglo con gobiernos de alternans que no modifican sustanlmente los esquemas de elección de las diputaciones plurinominales, es a mediados del segundo sexenio donde se perfeccionan con más detalles las fórmulas de asignación de la representación proporcional de acuerdo a las legislaciones vigentes.

El tercer capítulo analiza el marco normativo electoral de Chiapas en el contexto de las reformas actuales y el regreso de los nuevos esquemas de

gobierno de partido hegemónico. Se abordan las características de la nueva legislación electoral y los organismos electorales nacionales y estatales y se describe el procedimiento de asignación de diputados plurinominales con las fórmulas de distribución basado en circunscripciones electorales de la nueva conformación del poder legislativo en el estado de Chiapas del reciente proceso electoral ordinario.

En el cuarto capítulo se desarrolla una propuesta que oscila entre la centralización y el control de los procesos electorales a nivel nacional, y el acotamiento de los gobiernos en los procesos electorales locales que optan en la adecuación de las legislaciones alineándolas a las disposiciones nacionales para evitar caer en esquemas de inconstitucionalidad. La propuesta se circunscribe en la necesidad de reformar los artículos de las constituciones federal y estatal en el contexto de la facultad que otorga la reforma reciente del artículo 89 constitucional que faculta al poder ejecutivo para promover convenios de gobernabilidad con el sistema de partidos políticos para desarrollar procedimientos consensados. Este esquema permitiría revisar el principio de representación proporcionalidad con el propósito de desarrollar la aplicación de las fórmulas de asignación más cercanas a evitar la sobre y la subrepresentación de los partidos políticos.

CAPÍTULO 1

EL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL MEXICANO

1.1. El sistema político mexicano

El sistema político mexicano como la mayoría de los sistemas de gobiernos de América Latina tiene una particularidad en común, la de ser un sistema presidencialista y su génesis podemos encontrarla en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824 en los siguientes artículos:

4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal. 6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. 7. Se deposita el poder legislativo de la federación, en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputado y otra de senadores. (CFEUM, 1824: 77)

Actualmente la Constitución Política Mexicana a casi dos siglos define nuestro sistema de gobierno en el Artículo 40. *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*. (CPEUM, 2014: art. 40). Como podemos observar no existe una diferen sustantiva desde 1824 a nuestros días.

Durante décadas el sistema de gobierno de México ha sido objeto de múltiples escritos institucionales y de análisis disciplinarios, según las circunstancias históricas del país. Estas aportaciones se han condensado en las diversas reformas constitucionales; con los poderes constituyentes del movimiento de reforma de la Constitución de 1857 y la Convención de Aguascalientes de la revolución mexicana en la Constitución de 1917, donde se actualizaron y se reafirmaron las características de nuestro sistema de gobierno.

1.1.1. Antecedentes y contexto de estudio

La mayoría de los historiadores y economistas que han estudiado el desarrollo de la estructura socioeconómica de México coinciden, que en la década de los años cuarentas predominó el modelo de sustitución de importaciones, por la demanda de bienes debido a la segunda guerra mundial que estimuló la economía mexicana con el conocido “milagro mexicano”. A mediados de los setentas se adoptó el modelo de desarrollo estabilizador que proyectó modernizar la industria, aumentar la productividad y lograr la competitividad internacional a través de la incorporación de tecnología moderna.

A finales de los años setentas se adoptó un modelo neopopulista basado en la exportación petrolera, permitiéndole desarrollar las áreas estratégicas del acero, la química, la petroquímica, los fertilizantes, la electricidad y el petróleo como punta de lanza de este modelo desarrollista. A inicios de los ochentas se inició un nuevo modelo económico llamado neoliberalismo. México desde los años cuarentas a los ochentas implementó una estrategia de desarrollo económico que protegió el mercado interno mediante medidas arancelarias en donde el estado regula la actividad económica.

Al abandonar el esquema del estado benefactor por las recurrentes crisis económicas para insertarse a los proyectos neoliberales del nuevo orden internacional del mercado globalizado creciente por avances científicos y tecnológicos de los medios de comunicación, brindan a México la posibilidad de ser considerado como uno de los mercados emergentes más importantes por su tamaño y sofisticación de su sistema financiero. *“Como a la fecha no hemos terminado de superar las crisis económicas que padecemos, el neoliberalismo sigue presente, pero ya no solo como política de emergen, sino como la mejor opción que pudiéramos tener, es más, se nos dice que no hay otra alternativa posible”* (Méndez, 1995: 10).

El poder adquisitivo de las empresas juegan un papel esencial en la toma de decisiones, el conocer de antemano la demografía, el sistema político y gubernamental del país anfitrión dependerá del éxito o fracaso de su empresa. Los estudios o análisis de viabilidad son de suma importancia así como las alianzas estratégicas con diferentes países aprovechando la globalización, son una buena opción para derrumbar muchas barreras de entrada, además de que el conocimiento del mismo le otorga una ventaja competitiva. La globalización y el proyecto neoliberal no solo han impactado en el ámbito económico sino también en lo social y el político, a mediados de los noventa los análisis políticos coincidían en la apertura del sistema político mexicano.

La primera reforma en ese sentido fue la creación en 1963 de los “diputados de partido”, pero el impulso más importante fue la reforma de 1977 que inauguró el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados. Por esa vía, cuerpos legislativos que en el pasado fueron casi monolíticos se convirtieron en espacios receptores del pluralismo político. De tal manera se pasó, por lo menos en el terreno legislativo, de un modelo excluyente a un modelo incluyente. Las reformas políticas de 1986 y las que se produjeron en el período 1989—1994 siguieron transformando el sistema electoral para hacerlo un proceso más vigilado y transparente, aunque todavía inconcluso. (Urquidí, 1996: 126)

En la actualidad vivimos en una sociedad sumamente compleja y de grandes interacciones que para analizar cualquier objeto de estudio se requiere abordarlo desde la óptica del pensamiento complejo. Si aceptamos que vivimos en el contexto de una sociedad globalizada es válido aceptar que solo podemos obtener un conocimiento relativo más objetivo si se aborda de manera multidisciplinaria y desde el paradigma de la complejidad.

Para nadie es un secreto en la actualidad las deficiencias de la ciencia tradicional empirista y positivista que se sustenta en el análisis de procesos y de la verificación empírica surgida como paradigma predominante del conocimiento a mediados del siglo pasado. Los principios epistemológicos del positivismo lograron organizar el conocimiento de manera predecible, lógica y reproductiva mediante el proceso racional, pero en la actualidad es insuficiente para abordar cualquier

fenómeno relacionado a la actividad humana. Hay que aceptar que existe la viabilidad de un nuevo paradigma para este mundo complejo que no constriñe la construcción de conocimiento al contrario permite confrontar diversas visiones y aportaciones del pensamiento sobre un objeto de estudio para desarrollar un nuevo conocimiento del mismo, este nuevo paradigma es el pensamiento complejo.

Pero ese paradigma de Occidente, hijo de la herencia fecunda de la esquizofrénica dicotomía cartesiana y del puritanismo clerical, gobierna también al doble carácter de la praxis occidental, por una parte antropocéntrica, etnocéntrica, egocéntrica, cuando se trata del sujeto (porque está fundada sobre la auto-adoración del sujeto: hombre, nación o etnia, individuo); por otra parte y correlativamente manipuladora, congeladamente «objetiva», cuando se trata del objeto. Ese paradigma no existe si no es en relación con la identificación de la racionalización con la eficacia, de la eficacia con los resultados cuantificables; es inseparable de toda una tendencia clasificatoria, reificatoria, etc., tendencia corregida, a veces fuertemente, apenas otras veces, por contra-tendencias aparentemente «irracionales», «sentimentales», románticas, poéticas. (Morín, 2008: 83)

Durante muchas décadas hemos incursionado en la racionalidad del pensamiento objetivo y subjetivo. En cualquier indagación bastaba con identificar el objeto de estudio y declararlo como medible y cuantificable para que posteriormente mediante el pensamiento subjetivo le otorgáramos cualidades con validez general. Este proceso empírico de sensaciones y percepciones si le agregamos las percepciones y las acciones de la información nos ubica en un complejo dialéctico y multidimensional.

La visión no compleja de las ciencias humanas, de las ciencias sociales, implica pensar que hay una realidad económica, por una parte, una realidad psicológica, por la otra, una realidad demográfica más allá, etc. Creemos que esas categorías creadas por las universidades son realidades, pero olvidamos que, en lo económico por ejemplo, están las necesidades y los deseos humanos, Detrás del dinero, hay un mundo de pasiones, esta la psicología humana. Incluso en los fenómenos stricto sensu, juegan los fenómenos de masa, los fenómenos de pánico, como lo vimos recientemente en Wall Street y alrededores. La dimensión económica

contiene a las otras dimensiones y no hay realidad que podamos comprender de manera unidimensional. (Morín, 100)

Si revisamos la evolución de la ciencia en el presente siglo vamos a identificar que algunas disciplinas han predominado en el desarrollo de las teorías de conocimiento: primero fue la sociología, después la psicología y actualmente la biología y las matemáticas. Las aportaciones de estas disciplinas han desarrollado las teorías de sistemas, las teorías psicogenéticas y constructivistas, las teorías cibernéticas y las teorías de la información, entre otras. La suma de estas teorías conforman actualmente el paradigma de la complejidad.

Desde mis primeros años he afrontado a la complejidad, que se transformó en el denominador común de tantos trabajos diversos que a muchos le parecieron dispersos. Pero la palabra complejidad no venía a mi mente, hizo falta que lo hiciera, a fines de los años 1960, vehiculizaba por la Teoría de la Información, la Cibernética, la Teoría de Sistemas, el concepto de autoorganización, para que emergiera bajo mi pluma o, mejor dicho, en mi máquina de escribir. Se liberó, entonces, de su sentido banal (complicación, confusión) para reunir en sí orden, desorden y organización y, en el seno de la organización, lo uno y lo diverso; esas nociones han trabajado las unas con las otras, de manera a la vez complementaria y antagonista; se han puesto en interacción y en constelación. El concepto de complejidad se ha formado, agrandado, extendido sus ramificaciones, pasado de la periferia al centro de mi meta, devino un macro-concepto, lugar crucial de interrogantes, ligando en sí mismo, de allí en más, al nudo gordiano del problema de las relaciones entre lo empírico, lo lógico y lo racional (Morín, 23-24)

Este nuevo paradigma nos proporciona un marco conceptual que permite establecer un nivel de interrelaciones e intercomunicaciones concretas entre diversas disciplinas que facilita la comunicación entre especialistas, metodologías y lenguaje para abordar cualquier construcción de conocimiento.

Para Morín existen tres principios. El principio dialógico nos permite mantener la dualidad en el seno de la unidad. Aso dos términos a la vez complementarios y antagonistas. El segundo principio es el de recursividad organizacional. La idea recursiva es, entonces, una idea que rompe con la idea lineal de causa/efecto, de producto/productor, de estructura /superestructura, porque todo lo que es producido en un ciclo en sí mismo auto-constitutivo, auto-organizador, y auto –productor. El tercer principio es el principio hologramático, está presente en el mundo

biológico, cada célula de nuestro organismo contiene la totalidad de la información genética de ese organismo. (Morín, 105-107)

Si nos preguntamos qué implicaciones tiene el paradigma de la complejidad en nuestro objeto de estudio al analizar el procedimiento de asignación de la representación proporcional en el estado de Chiapas. La respuesta es la posibilidad de abordar una parte de ese mundo complejo para estudiarlo sin perder de vista que este aislamiento no significa que no sea parte de un todo relacionado. Esto significa que cualquier actividad humana, en este caso una acción política tendrá repercusiones significativas en otras dimensiones debido a la interacción sistémica de nuestra actual sociedad globalizada. Podemos citar dos ejemplos en nuestro país el primero el Levantamiento zapatista Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el 1 de enero de 1994 en el estado de Chiapas y el segundo los recientes acontecimientos del 26 de septiembre de 2014, de la desaparición de 43 estudiantes normalistas de la escuela normal de Ayotzinapa en el municipio de Iguala, estado de Guerrero. Ambos acontecimientos de alguna manera son conocidos globalmente y han modificados algunas definiciones del sistema político mexicano.

Ante la existen de un paradigma emergente de la complejidad permite que la investigación asuma una función más participativa y diversa apoyándose en múltiples metodologías. Esta investigación es de tipo documental la cual se realiza mediante la consulta de documentos como libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones etc.

El equipo de maestros integrados por Laura Cazáres Hernández, María Christen, Enrique Jaramillo Levi, Leti Villaseñor Roca y luz Elena Zamudio Rodríguez menciona tres tipos de investigación: documental, de campo y experimental. La investigación documental es aquella a través de la cual la información se recoge o consulta en documentos o sea, en ese material permanente que sirve de fuente o referen. Las fuentes documentales pueden ser libros, periódicos, revistas, tratados, encuestas y conferens escritas, documentos fílmicos, diapositivas, discos, cintas o casetes. (ARELLANO, 2012: 28)

Esta investigación se documentó a través del estudio de fuentes directas de las normas jurídicas mediante el análisis de códigos, leyes, reglamentos, constituciones, periódicos ofiales de la federación y del estado, memorias de los órganos electorales, sentens y jurisprudens de los tribunales entre otras. Las principales técnicas que se utilizaron en esta investigación fueron la localización de las fuentes, la recolección de los datos y el análisis de contenidos. Como es característica en este tipo de investigaciones, se requiere del uso de procesos cognitivos como el análisis, la síntesis, la deducción e inducción entre otros, para poder construir los presentes resultados.

1.1.2. El predominio del sistema republicano.

Uno de los métodos para estudiar los sistemas de gobiernos es quizá la propuesta conceptual de Diether Nohlen en donde identifica tres enfoques de estudios (Nohlen, 2005: 12-22)

El nivel normativo es desde siempre el campo de los grandes debates y confrontaciones sobre instituciones políticas. El discurso a este nivel es sumamente atractivo, primero por la vinculación de los aportes de hoy con las grandes contribuciones de ayer, segundo por la elegancia y claridad cartesiana de los argumentos y tercero por la identificación del científico con la causa que defiende.

El nivel analítico, su premisa o convicción central es que aunque las instituciones cuentan, su real importancia y la idoneidad de cada institucionalidad depende de la contingencia política: estructuras sociales, memoria histórica, cultura política, retos políticos, etcétera. Lógica y métodos de investigación del enfoque histórico-empírico respetan, por lo tanto, la alta complejidad de la historia como suma de historias diferentes, incluso contrapuestas.

El nivel operativo, comparado con el normativo y el analítico, exhibe características propias por la relación obligada que aquí se establece entre ciencia política y política. Esta relación es problemática, y para bien comprender esto, es necesario tener en cuenta una de las diferencias fundamentales entre política y ciencia política que tal vez más influye en esta relación: La política es mucho más compleja como suele ser tratada en la ciencia política.

El enfoque normativo establece que sus recetas son universalmente válidas, en cambio el enfoque histórico-empírico del nivel analítico, contradice esta postura y exige a partir de las realidades específicas de cada caso un examen crítico del conocimiento teórico sistemático en función de una receta específica para el caso concreto. En el campo operativo la ciencia política experimenta el reencuentro con la complejidad de la política ya que estudia realidades complejas y específicas

Es muy importante destacar la postura en relación a las formas de gobierno de Latinoamérica en donde argumenta que en los países de larga tradición presidencialista, o cuya cultura política se identifica con la del presidente como jefe del gobierno y de la nación, la alternativa parlamentaria es ciertamente una opción poco realista y poco viable. Por tanto, el desarrollo de las formas de gobierno se explica a partir de situaciones históricas específicas. Se generan tradiciones como la presidencialista en América Latina, que tiene que ver con el aporte del presidencialismo en la historia de los países latinoamericanos en el siglo pasado. Sin embargo, la tradición presidencialista latinoamericana no es un mero producto de las instituciones, sino que estas se encuentran arraigadas en valores, preferencias y patrones ampliamente compartidos en la sociedad.

Al surgir el Estado en la sociedad, la historia de la humanidad ha sido la historia de dos formas de gobiernos: la monarquía y la república. Con el desarrollo del liberalismo económico la monarquía evoluciona al parlamentarismo y la

república al presidenlismo. Actualmente existe una tenden de combinación de ambas.

Presidenlismo y parlamentarismo son dos formas de organización del poder político. Ambos responden a lógicas políticas e históricas diferentes. Igualmente, se fundan en supuestos culturales y estructurales distintos. Dentro de cada uno existen variantes y modos de funcionamiento diversos, aunque ambos son sistemas de gobierno que surgen por oposición a estructuras en las que el poder se encuentra concentrado en un solo individuo o en un solo órgano. En la actualidad existe un tercer modelo, el mixto o semipresidenl, que comparte algunas de las características de los dos anteriores. Todos ellos constituyen diseños institucionales cuyo propósito es organizar el poder democráticamente y moderarlo”. (Espinoza, 2012:12)

La mayoría de los historiadores aceptan que el sistema parlamentario tiene sus orígenes en el siglo XIII y XIV en Europa occidental y el presidenlismo en el siglo XVIII en Estados Unidos y Fran. Actualmente el sistema republicano es la forma de gobierno más extendida en las democras modernas. Después de la caída del modelo solista de la URSS y el término de la guerra fría a finales del siglo pasado, el análisis de estas formas de gobierno empezó a adquirir una importante relevan.

Una de las investigaciones que destaca sobre el tema de la democra es la propuesta de Arend Lijphart con su obra modelos de democra en donde la tesis fundamental es la realización de un análisis comparativo de los diferentes sistemas democráticos que actualmente existen en el mundo llegando a la conclusión de que existen dos modelos de democra: La democra mayoritaria y la democra consensual.

Los diez elementos interrelacionados que conforman el modelo Westminster o mayoritario quedan ilustrados con las características de tres democras que se aproximan estrechamente a este modelo y que pueden contemplarse como prototipos del sistema mayoritario: el Reino Unido, Nueva Zelanda y Barbados. Gran Bretaña, en donde se origino el modelo Westminster; es claramente el primer ejemplo y el más evidente. Sin embargo, Nueva Zelanda constituye un ejemplo

incluso mejor: al menos, hasta su repentino alejamiento del sistema mayoritario en octubre de 1996. El tercer ejemplo, Barbados, es asimismo un prototipo casi perfecto del modelo Westminster, si bien solo en lo que concierne a la primera dimensión del contraste entre mayorías y consensos (ejecutivo-partidos). En el tratamiento que sigue de las diez características del sistema mayoritario de estos tres países haré énfasis no solo en su adecuación al modelo general, sino también en las desviaciones ocasionales del modelo, así como en las diversas calificaciones adicionales que precisan introducirse. (Lijphart, 1999: 22)

Lijphart aplicó diez variables para identificar el modelo de democracia, agrupa las primeras cinco en la relación del poder ejecutivo con el sistema de partidos como dimensión ejecutivo-partidos y las restantes considerando al federalismo al que denomina dimensión federal-unitaria. Estas diez variables llevan consigo su contraparte, las características del modelo de democracia consensuada muy diferente a las democracias de mayoría. La siguiente tabla puede darnos una idea de la diferencia entre los dos modelos.

Tabla 1. Modelos de democracias

Modelo mayoritario	Modelo consensuado
Dimensión ejecutivo-partidos	
La Concentración del poder ejecutivo en gabinetes mayoritarios de un partido único	Frente a la división del poder ejecutivo en amplias coaliciones multipartidistas
Relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo en las que el ejecutivo domina	Frente al equilibrio de poder ejecutivo-legislativo.
Bipartidismo	Frente a sistemas multipartidistas
Sistema electoral mayoritario y desproporcionales	Frente a la representación proporcional
Sistema pluralista de grupos de interés de mayoría relativa con competencia libre entre los grupos	Frente a sistemas de grupos de interés coordinados y corporativista orientados al compromiso y a la concertación
Dimensión federal-unitaria	
Gobierno unitario y centralizado	Frente a gobierno federal y centralizado
Concentración del poder legislativo en una legislatura unicameral	Frente a la división del poder legislativo en dos cámaras igualmente fuertes pero constituidas de forma diferente.
Constituciones flexibles que aceptan enmiendas mediante mayorías simples	Frente a constituciones rígidas que únicamente pueden cambiarse por medio de mayorías extraordinarias.
Sistemas en los que las legislaturas tienen la última palabra en lo referente a la constitucionalidad de su propia legislación	Frente a sistemas en los que las leyes están sujetas a una revisión judicial para analizar su grado de constitucionalidad mediante tribunales supremos o constitucionales
Bancos centrales que dependen del ejecutivo	Frente a bancos centrales independientes

Fuente: Arend Lijphart

Este autor considera que para que exista una democracia consensuada deben garantizar la representación plural de todas las minorías y propone cuatro condiciones básicas: 1) Una gran coalición de los líderes políticos de todos los sectores de la población; 2) Un veto mutuo de cada uno de los sectores aplicable a las cuestiones vitales concernientes a su comunidad; 3) La proporcionalidad como característica principal de la representación política; y 4) Un alto grado de autonomía para el manejo de los asuntos específicos de cada comunidad.

El modelo de mayoría fue aplicado en Reino Unido, Nueva Zelanda y Barbados y el modelo consensual en Suiza, Bélgica y la Unión Europea. Durante el período de 1945 a 1977 estudio a treinta y seis países con gobiernos democráticos. En esta investigación no se contempla a México aunque es necesario destacar dos aspectos importantes: La primera que nuestras legislaciones definen a nuestro país como una democracia mayoritaria, que existe un sistema electoral institucionalmente independiente y un pluripartidismo vigente en las últimas dos décadas. La segunda que sin lugar a dudas nuestras legislaciones nos permiten transitar a esquemas más participativos pero paradójicamente nos situamos de acuerdo a la clasificación del Lipharp al modelo de democracia mayoritaria.

1.1.3. Características del sistema político mexicano

El presidenlismo en Latinoamérica tiene sus propias características, que difieren del modelo estadounidense, cada sistema presidenl de los países de la región son diferentes. Quizá una de las herramientas conceptuales para el estudio de cualquier sistema presidenl en Latinoamérica son las tipologías elaboradas por Karl Loewenstein y Jorge Carpizo Mac Gregor las cuales tienen las siguientes características. La tipología del presidenlismo latinoamericano de Karl

Loewenstein fué unas de las primeras que se realizaron a finales de los años cuarentas y consistía en identificar tres tipos de régimen presidenl: El régimen presidenl puro, el parlamentarismo aproximado y el presidenlismo atemperado. (Carpizo, 2014: 12-21)

- a) El presidenlismo puro, que se caracteriza por la elección directa del presidente, donde los miembros del gabinete son simples ayudantes y consejeros
- b) El presidenlismo atenuado, donde el poder ejecutivo lo ejercen en forma conjunta el presidente y sus ministros y,
- c) El Parlamentarismo aproximado, que se caracteriza por introducir al sistema presidenl ciertos mecanismos parlamentarios como la responsabilidad ministerial individual y colectiva ante el congreso.

A partir de la década de los sesentas y los setentas en varios países de América Latina son gobernados por dictaduras militares, en este contexto surge la opinión del presidenlismo autoritario *“Por nuestra parte, consideramos necesario hacer una tipología que clasifica a los tipos de gobierno latinoamericanos, debiendo distinguir los regímenes autoritarios con fórmulas presidenlistas y los presidenlismos democráticos”* (Nogueira, 2015: 420) Para este autor los regímenes autoritarios se caracterizan por quebrantar las leyes, la exclusión de las fuerzas políticas y la falta de competen política abierta.

De la década de los setentas a los noventas se empieza a configurar el consenso de que los sistemas presidenles solo surgen en gobiernos de representación democrática.

Los sistemas presidenles solo existen en el contexto de gobiernos democráticos y la tipología del presidenlismo latinoamericano debe contemplarse desde tres ángulos o perspectivas. a) la de la norma constitucional, el deber-ser constitucional o la jurídico-constitucional, b) La de la realidad constitucional, el ser constitucional o la política-constitucional y c) la de la interacción de la norma con la realidad constitucional, la del deber-ser con el ser o, la de la norma con la

realidad Política. Desde la perspectiva de la norma constitucional distingue cinco tipos: a) presidenlismo puro, b) presidenlismo predominante, c) presidenlismo atemperado, d) presidenlismo con matices parlamentarios e) presidenlismo parlamentarizado. Desde la perspectiva de la interacción de la norma con la realidad constitucional, se pueden distinguir diversos tipos de los ya señalados. (Carpizo, 2014: 28-29)

Carpizo sostiene que desde la perspectiva constitucional solo pueden distinguirse tres tipos de presidenlismo sin llegar a la ruptura constitucional: a) presidenlismo hegemónico, b) Presidenlismo equilibrado y c) presidenlismo débil, veamos las principales características de cada una de ellas. (Carpizo, 2015: 48-51)

El presidenlismo hegemónico

- 1) Existe un partido predominante, bipartidismo o dos bloques de partidos y el presidente es el jefe de su partido.
- 2) El presidente cuenta generalmente con mayoría en el congreso.
- 3) Existe disciplina en los partidos políticos.
- 4) El poder se encuentra bastante concentrado.
- 5) Los controles constitucionales entre los poderes políticos funcionan con debilidad.
- 6) Las iniciativas y propuestas presidenles se aprueban y se permite la negociación de algunas modificaciones de la mayoría legislativa

El presidenlismo equilibrado

- 1) El sistema de partidos constituye bipartidismo, tripartidismo o multipartidismo de carácter moderado.
- 2) Si el presidente no cuenta con mayoría en el congreso, intenta construirla a través del gobierno de coalición o para proyectos determinados.

- 3) En general existe disciplina de partido, pero no tan rígida y, en casos diversos, los partidos dejan libertad a los legisladores en su voto
- 4) Los tres poderes ejercen sus facultades constitucionales de manera competitiva.
- 5) Los controles constitucionales operan adecuadamente para establecer pesos y contrapesos entre los poderes políticos.
- 6) Para que las iniciativas del poder ejecutivo sean exitosas tiene que negociar con los partidos hasta llegar a acuerdos.

El presidenlismo débil

- 1) Casi siempre existe un sistema multipartidista, más extremo que moderado, con una lucha ideológica entre los partidos más fuertes.
- 2) El presidente no cuenta con mayoría en el congreso y el gobierno opera dividido, con dificultades para aprobar sus iniciativas.
- 3) Aunque exista disciplina de partido, es irrelevante por la multiplicidad de partidos.
- 4) El poder se encuentra disperso.
- 5) Los controles constitucionales del sistema presidencial se subordinan al poder legislativo
- 6) La acción del Ejecutivo se dificulta hasta el grado de congelar las iniciativas presidenciales.

En el caso de México de acuerdo a las siguientes tipologías se caracteriza por ser un presidenlismo puro o un presidenlismo hegemónico con la posibilidad de oscilar de acuerdo a la conformación del congreso y las fuerzas políticas a un presidenlismo equilibrado como sucedió cuando el Partido Revolucionario como partido hegemónico durante casi siete décadas perdió la Presidencia de la República.

En general tenemos una presiden con atribuciones metaconstitucionales en donde el que decide es el Presidente desde la estructura de su gabinete hasta la decisión del presupuesto. Este esquema se reproduce de manera variada ha los poderes ejecutivos de las entidades.

1.2. El sistema electoral mexicano

1.2.1. El derecho electoral en los sistemas electorales.

En los últimos años las ciencias jurídicas se ha diversificado en disciplinas que es común escuchar hablar de ramas del derecho: mercantil, penal, ambiental, familiar, internacional, etc. Una de las ramas que llama la atención por su crecimiento es el derecho electoral la cual ha sido la motivación para abordar esta línea de investigación en un caso concreto como es la representación proporcional del poder ejecutivo de Chiapas. Por lo general cuando hacemos alusión al derecho electoral inmediatamente lo asociamos con procesos electorales y los procesamientos de impugnación ante los tribunales.

Por una parte, el derecho electoral incluye un conjunto de conocimientos mucho más amplio y abarca principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación política, los partidos, la democracia, el parlamento, el presidencialismo y el parlamentarismo, etc.” (...) Por otra parte, en el campo exclusivo del derecho, no se ha logrado identificar el lugar que ocupa o debería ocupar la materia en el universo jurídico. Tradicionalmente el derecho electoral ha sido considerado como un capítulo de alguna otra rama del derecho constitucional o del derecho administrativo, incluso se le ha ubicado a “caballo” entre estas dos áreas jurídicas. En realidad, se ha incluido dentro del campo de otras ramas del derecho público por asociación, debido a las materias con las que se relaciona la cuestión electoral, con lo que el derecho electoral constituye así un capítulo de importancia variable (...) Nos parece importante tener en cuenta que el presente análisis se efectúa en función de la consideración de lo electoral como materia que involucra conocimientos pluridisciplinarios y que por lo

tanto, necesita valerse de contenidos provenientes de otras disciplinas para cumplir de manera cabal con sus objetivos. (Nohlen, 2007: 27-35)

Por lo general la definición del derecho electoral se identifica como la que regula la elección de los órganos representativos de una democracia o país mediante un proceso de preparación organización, instrumentación y calificación de los procesos electivos. En la práctica se observan dos etapas muy diferentes: la primera de orden administrativo y la de segunda de orden procedimental o jurisdiccional. Las funciones de los órganos electorales se sustentan en preceptos constitucionales como: leyes electorales, jurisprudencia, códigos, reglamento y lineamientos electorales.

1.2.2. Enfoques teóricos de los sistemas electorales

En esta investigación nos ocuparemos de un tema de derecho electoral muy importante como es el sistema electoral el cual tiene ámbitos muy extensos de aplicación. Si seguimos la perspectiva de Dieter Nohlen en la forma de gobierno de una democracia como México subyacen tres niveles de decisión: el sistema político, el sistema electoral y el sistema de partidos. Esta triada, yuxtapuestas entre sí, es una forma de gobierno. Sin embargo hay que aclarar algo; el sistema de gobierno con el sistema electoral son institucionales que entran en constante interacción con el sistema de partidos. Un sistema de gobierno y su sistema electoral son dos instituciones sustentadas constitucionalmente que pueden optar por una forma de gobierno o por un sistema electoral a través de sus legislaciones o bien definirse por una tercera opción combinada. En cambio un sistema de partidos no solo depende de estas dos variables institucionales sino que también de los contextos sociohistóricos, los partidos políticos pueden incidir en la opción institucional y en la actuación de las instituciones. Para Dieter Nohlen en las investigaciones de los sistemas electorales existen tres enfoques: (Nohlen, 1999: 7-21)

Normativos

Los sistemas electorales se estudian a partir de convicciones teóricas o casi axiomáticas, vinculadas a teorías de la democracia o del buen gobierno. El enfoque normativo implica generalmente pronuncarse a favor de uno de los principios de representación y de un sistema electoral correspondiente. El estudio teórico de los sistemas electorales, de las ventajas y desventajas de los principios de representación, su vinculación con la institucionalidad política en general y con la dinámica de los procesos políticos, sigue basándose en los escritos del enfoque normativo. Por el contrario, la debilidad del enfoque reside en no tomar en cuenta ni el espectro de diferenciación entre los sistemas electorales en el marco de los principios de representación ni la contingencia histórica de los sistemas electorales, cuestiones realmente determinantes para sus efectos y valoraciones.

Empírico y de orientación estadística

Requiere un gran número de casos para llegar a resultados relevantes, este enfoque trata de incluir en el estudio la mayor cantidad posible de sistemas electorales, integrando para ello la dimensión histórica y la internacional. Es enorme el avance que se logró en el estudio de los sistemas electorales y sus efectos gracias a este nuevo enfoque, como a lo largo de su aplicación. Sin embargo, este enfoque se centra en lo que se puede medir, e intenta preparar el material histórico de manera que sea apto para el análisis estadístico.

Empírico de orientación histórica

Se centra en el estudio de los sistemas electorales concretos y en el análisis de su contexto sociopolítico, lo cual resulta indispensable para comprender su funcionamiento y sus efectos. En comparación con el empírico-estadístico, este enfoque es descriptivo-individualizante, lo cual es objeto de críticas desde el campo estadístico.

En lo personal hay que tomar ciertas consideraciones para abordar el asunto de los sistemas electorales. En primer lugar cada proceso electoral que se instrumenta es diferente por la sencilla razón que el momento histórico solo es dinámico y la actuación de los actores como los partidos políticos son diferentes. Es importante tener claridad en las relaciones de poder de la clase gobernante con los intereses de los partidos políticos ya que de ello depende que aperture o facilite la participación de fuerzas políticas en el poder público. En suma un sistema electoral es el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Pero hay que tener en cuenta que el sistema político y sistema electoral son dos conceptos institucionales y los sistemas políticos se sitúan como variable independiente que media entre el estado y la sociedad y que el interés del sistema de partido es la participación en los sistemas de elección: el sistema de mayoría y el sistema de representación proporcional para la integración del gobierno.

Existen en los sistemas electorales de gobiernos democráticos y representativos dos principios de representación. La representación por mayoría que se caracteriza por declarar ganador al candidato que mayor votación obtiene en determinado distrito o circunscripción uninominal y la representación proporcional que se determina por la cantidad de curules que obtiene cada partido en proporción al número de la votación obtenida.

El sistema de representación proporcional se utiliza en 99 países, entre los que se incluyen Alemania, Argentina, Brasil, Dinamarca, Noruega y Suiza, en donde los legisladores se eligen exclusivamente por ese sistema, en 17 países se usa uno mixto,

como en México, y en 58 países se aplica exclusivamente el sistema de mayoría relativa o mayoría simple. (Espinosa, 2012: 150)

En ambos principios de representación tienen ciertas variantes en la aplicación de cada país latino y uno de los modelos que más se inclina a la representación de las fuerzas sociales y políticas en los aparatos legislativos es la denominada representación pura que consiste en buscar la equivalencia entre los votos y los escaños, como es imposible que por cada voto se tenga un escaño, se buscan los procedimientos más representativos sin barreras legales de porcentajes o de demarcación territorial para evitar sobrerrepresentación o subrepresentación.

Las principales razones de favorecer modelos que garanticen el principio de representación proporcional se debe a que garantizan que la gran cantidad de votos de quienes pierden en el proceso electoral estén representados, facilita el ejercicio de esquemas plurales del sistema de partidos, acota la hegemonía y el control de un partido único, permite que las fuerzas políticas y sociales de la población estén representadas, facilita el desarrollo de corrientes políticas e ideológicas de grupos minoritarios y permite a la sociedad conocer otras perspectivas políticas a través de los partidos políticos. Nohlen describe la siguiente tipología. (Nohlen, 1996)

Sistemas mayoritarios

1. De pluralidad en circunscripciones uninominales
2. De mayoría absoluta en circunscripciones uninominales
3. De mayoría en circunscripciones plurinominales con representación de minorías
4. Mayoritario en circunscripciones plurinominales pequeñas
5. Mayoritario con lista proporcional adicional o sistema segmentado

Sistemas proporcionales

6. Proporcional en circunscripciones plurinominales variables
7. Proporcional compensatorio
8. Personalizado con barrera legal
9. Single transferable vote
10. Proporcional puro

Sistemas combinados

1. La representación proporcional personalizada con barrera legal
2. La representación proporcional compensatoria (con barrera legal)
3. La representación por mayoría con lista adicional proporcional o sistema segmentado

Los procedimientos de la conversión de votos son de divisor y de cociente. El primero se le llama formulas de promedio porque aplica divisiones de los votos de los partidos asignando las curules a los promedios más altos (d'Hondt). El segundo crea un cociente electoral o cuota mínimo de votos para obtener un escaño, dividen los votos válidos emitidos por el número de escaños en una circunscripción (Hare)

En México como puede observarse el sistema electoral hace una combinación del principio de mayoría y el principio de representación proporcional que de acuerdo a la tipología de Nohlen podríamos caracterizarlo como una representación por mayoría con lista adicional proporcional o sistema segmentado.

1.2.3. Organización del sistema electoral en México.

El sistema electoral mexicano a nivel federal está formado de acuerdo a la últimas reformas del 2014 por los siguientes órganos electorales el Instituto Nacional Electoral considerada por una autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos (CPEUM) , el Tribunal Electoral del Poder Judil de la Federación (TEPJF), una autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional y la Fiscalía Espel para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), organismo espelizado de la Procuraduría General de la República, encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal. Estos órganos electorales tienen las siguientes funciones las cuales se enumeran de manera breve (TEPJF, 2014: 23-29)

El Instituto Nacional Electoral (INE)

- Organizar las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con las autoridades electorales de las entidades federativas.
- El INE tiene sus oficinas centrales en el Distrito Federal, en las entidades federativas y en los 300 distritos electorales funciona, mediante las juntas locales y distritales ejecutivas.
- Resuelve con el Consejo General el cual esta integrado por once consejeros electorales entre ellos un presidente.
- Al Consejo General asiste un representante del poder legislativo de los grupos parlamentarios de cada partido político con voz pero sin voto.
- También asiste un representante de partidos políticos acreditado nacionalmente ante el Instituto Nacional Electoral con voz pero sin voto ante el Concejo General..
- El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral con voz pero sin voto
- Las funciones son: organizar las elecciones, organizar el tiempo en radio y televisión para fines electorales, revisar los distritos electorales a nivel

federal, actualizar el Registro Federal de Electores y entregar los recursos a los partidos y agrupaciones políticas, elegir los consejeros de las entidades federativas, entre otras.

Fiscalía Espelizada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

- Es un órgano de la Procuraduría General de la República (PGR) encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales.
- Dentro de los delitos electorales están: obstaculizar las votaciones o su cómputo; votar o pretender votar con una credencial de elector ajena o falsa; recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de ciudadanos; realizar proselitismo o presionar a los electores en las casillas para que voten por un determinado candidato el día de la jornada electoral.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

- Es un órgano espelizado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en la materia electoral, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. Su propósito fundamental es actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales. Cuenta con Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Espelizada.
- La sala superior opera en el D.F. y una en cada una de las 5 circunscripciones: Guadalajara (I Circunscripción), Monterrey (II Circunscripción), Xalapa (III Circunscripción), el Distrito Federal (IV

Circunscripción) y Toluca (V Circunscripción),. Las dos Salas Regionales creadas en la reforma político-electoral de 2014 entrarán en funciones a partir del mes de septiembre de 2017 entre ellas la Sala Regional Espelizada. Se integran por tres magistrados excepto la sala superior

- Entre los recursos de impugnación se encuentran: Recurso de revisión (RRV). Recurso de revisión respecto del procedimiento espel sancionador (REP). Recurso de apelación (RAP). Juicio de inconformidad (JIN). Recurso de reconsideración (REC). Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC). Juicio de revisión constitucional (JRC). Juicio para dirimir conflictos o diferens laborales entre el TEPJF y sus servidores públicos (CLT). Juicio para dirimir conflictos o diferens laborales entre el INE y sus servidores públicos (JLI). (TEPJF, 2014: 48)

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se reclama, con excepción de las reglas particulares que corresponde a cada medio. Cuando no se desarrolla un proceso electoral, sólo se cuentan los días hábiles: no se cuentan sábados y domingos ni días feriados.

1.2.4. Conformación del poder legislativo en México

El Poder legislativo de México se deposita en dos cámaras: La cámara de Diputado integrada por 300 diputados propietarios y suplentes electos en 300 distritos uninominales por el principio de mayoría relativa y 200 diputados electos por representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en las cinco circunscripciones federales según los artículos 51, 52, y 53 de nuestra actual constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio

la cámara de senadores de acuerdo al artículo 56 se integra por 128 de los cuales en cada entidad federativa y el Distrito Federal se elegirán dos por el principio de mayoría, un senador para la primera mayoría por cada estado y los 32 restantes por representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

1.2.4.1 Sistema de mayoría relativa

El sistema de mayoría simple o mejor conocida como mayoría relativa es el principio por el cual se eligen los legisladores federales o locales, mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos. Los diputados se eligen por distritos uninominales. En esta modalidad el diputado puede ganar con los votos que obtenga sobre los otros candidato sin llegar a tener el 50 % más uno de la votación requerida de una lista nominal la cual se le llamaría por mayoría absoluta.

1.2.4.2. Sistema de representación proporcional

Este sistema tiene como propósito reducir la sobrerrepresentación de los partidos dominantes mediante el reparto de escaños a través de una fórmula de asignación, Giovanni Sartori señala que el sistema de representación proporcional busca transformar de manera proporcional los votos en escaños. (Sartori, 2003: 20) Por su parte, Dieter Nohlen dice que la representación proporcional trata de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas soles y los grupos políticos existentes en la población. (Nohlen, 1988: 155)

Entonces, en su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, que se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal. No obstante, al establecer barreras legales o umbral mínimo de votación, combinarlo con el principio de mayoría relativa, incluir restricciones constitucionales y legales (por ejemplo, cláusula de gobernabilidad, toleran porcentual), entre otros, se introducen elementos que flexibilizan la representación proporcional en diversos sentidos, como se abordará posteriormente en este trabajo. (Solorio, 2008: 21)

Los procedimientos más comunes en este tipo de representación son las siguientes: a) El sistema de representación proporcional pura donde prevalece la correspondencia exacta entre votos y escaños proporcionalmente. b) Representación proporcional por listas implica que cada partido político presente una lista de candidatos y en una sola circunscripción c) En el sistema de representación proporcional personalizada, una parte de los candidatos son postulados bajo el principio de mayoría relativa y otra por el principio de representación proporcional con la condición que debe participar en un proceso electoral d) El sistema de voto único transferible, también conocido como sistema Hare, en este se eliminan las listas partidistas, pues los votantes escriben los nombres de sus candidatos en orden de preferencia sin hacer mención de los partidos que los postulan.

En el caso de México nuestro sistema de asignación de diputados de representación proporcional es sumamente controlado y se realiza mediante fórmulas que garantizan cuotas de sobrerrepresentación así como la garantía de mantener la mayoría absoluta en el congreso. Se le considera un esquema de asignación segmentado mixto, es decir como una extensión a los votos obtenidos en las circunscripciones electorales. La designación de las diputaciones de representación proporcional está contemplada en la Constitución Política de México.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

Párrafo reformado DOF 03-09-1993

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

Fracción reformada DOF 22-08-1996, 10-02-2014

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada

circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

Artículo reformado DOF 22-06-1963, 14-02-1972, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-04-1990

Reforma DOF 22-08-1996: Eliminó del artículo la entonces fracción VII (antes adicionada por DOF 03-09-199 (CPEUM, 2014: 48-49)

Las formulas más específicas de los procedimientos de asignación de las diputaciones plurinominales nacionales están contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en el capítulo II de la representación proporcional para la integración de las cámaras de diputados y senadores y de las fórmulas de asignación artículos del 15 al 20. (LEGIPE, 2014: 6-8), y las locales en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana (CEPC)

1.3. El sistema de partidos en México

El sistema de partidos mexicano ha transitado de un esquema de partido hegemónico corporativista y clientelar a un esquema más plural y competitivo como resultado de la apertura del estado mexicano a las políticas modernizantes,

del capital financiero. Esto coloca al estado mexicano en la búsqueda creciente de mecanismos que le permitan para conservar el control político de poder legislativo.

1.3.1. Régimen jurídico de los partidos políticos en México

En una república representativa como México la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Este proceso es instrumentado por el estado mexicano mediante el sistema electoral con la participación de los partidos políticos o ciudadanos. Los partidos políticos son organizaciones de personas que tienen como propósito la conquista del ejercicio del poder público, la única condición es que deben contar con un certificado de registro ante los órganos electorales nacionales. Quizá la definición más contundente que pone al descubierto el objeto de un partido es Giovanni Sartori

Un partido es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos (...) Los partidos pueden desviarse de su rumbo por dos lados. De un lado, su rumbo se ve amenazado por su partidismo excesivo y/o por una caída en el faccionismo: las partes abruman al todo. Del lado opuesto, su rumbo se ve amenazado por el monopolio y/o el unitarismo: el todo abrumba las partes. Con el tiempo, pues, el rumbo de un sistema de partidos se resuelve en una difícil media entre el Escila de la desintegración (el todo se deshace en pedazos). Los partidos no pueden mantener su rumbo sin peligros más que cuando logran equilibrar el partidismo y la gobernación imparl, la lealtad al partido y la lealtad al Estado, los intereses del partido y los intereses generales” (Sartori, 2012: 101)

La Constitución Política Mexicana en el artículo 41 define lo concerniente a los partidos políticos en nuestro país y específicamente en las siguientes fracciones:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto sol diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (CPEUM, 2014: 48-49)

Como se puede observar los partidos políticos reciben del sistema político mexicano el recurso público para que realicen sus actividades ordinarias y extraordinarias en campañas electorales y dependiendo de la elección: en las intermedias o de renovación del congreso de la unión un treinta por ciento adicional y en las elecciones presidenl y de gubernaturas un cincuenta por ciento de lo asignado, para gastos de campaña de los candidatos que van a promoverse. En el tema de la fiscalización de los recursos los órganos electorales han desarrollado mayor vigilan en los últimos años.

La regulación del uso y destino de recursos económicos en las campañas siempre ha sido una de las principales preocupaciones del proceso de transición y consolidación de la democracia en México. Basta señalar que la necesidad de limitar las ventajas económicas del partido gobernante siempre fué una de las principales exigencias de los partidos opositores en las negociaciones de las reformas de la transición. (Natarén, 2014: 22-23)

1.3.2. Acerca de la clasificación de los partidos políticos.

El estudio de los partidos políticos sigue siendo un tema vigente y controvertido, el debate de sus orígenes parlamentario, de los grupos opositores de la sociedad o como resultado de la promoción de un sistema político de una nación específica, ocupa horas de investigaciones de analistas políticos. Los estados democráticos con el modelo de gobierno republicano ponen al descubierto la triada institucional denominada sistema político, sistema electoral y sistemas de partidos quienes definen la forma específica de gobierno en un período histórico. A finales de los años cincuenta Mauricio Duverger escribía lo siguiente:

En definitiva, sistema de partidos y sistema electoral son dos realidades indisolublemente ligadas, a veces incluso difíciles de separar mediante el análisis: la exactitud mayor o menor de la representación política, por ejemplo, depende del sistema electoral y del sistema de partidos, considerados como elementos de un mismo complejo, raramente aislables uno del otro. Podemos esquematizar la influencia general del modo de escrutinio en las tres formulas: 1º, la representación proporcional tiende a un sistema de partidos múltiples, rígidos, independientes y estables (salvo el caso de movimiento pasionales); 2º, el escrutinio mayoritario de dos vueltas tiende a un sistema de partidos múltiples, flexibles, dependientes y relativamente estables (en todos los casos); 3º, el escrutinio mayoritario de una sola vuelta tiende a un sistema dualista, con alternativas de los grandes partidos independientes. Pero estas proposiciones muy generales definen solo tendencias de base; está lejos de englobar todas las influencias del régimen electoral sobre los sistemas de partidos. Los retomaremos solo a título de primera orientación de conjunto. (Duverger, 2012: 232-233)

1.3.3. Antecedentes históricos de la legislación a partidos políticos

En las constituciones de 1824, 1857 y 1917 no encontraremos referencias alguna de los partidos políticos.

El parteaguas de las reformas políticas del sistema político mexicano es sin duda las reformas de los 17 artículos constitucionales durante el sexenio de José López Portillo y Pacheco (1976-1982) lo que da paso a la Ley Federal de Organizaciones políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE). Es evidente que esta flexibilidad política del estado mexicano es consecuencia de las tensiones sociales originadas a finales de la década de los sesentas con el movimiento estudiantil de 1968, las guerrillas y la crisis económica que caracterizó al sexenio de Luis Echeverría Álvarez en su lucha de mantener la rectoría económica del estado ante las presiones del capital financiero.

La llegada de un solo candidato sin competencia política a la Presidencia de la República y la poca votación emitida demuestra la falta de legitimidad de los procesos electorales, así que la nueva prioridad de gobierno de López Portillo fue la reforma política la cual fue diseñada por el Secretario de Gobernación de aquel entonces, Jesús Reyes Heróles. La nueva ley electoral logra el propósito de integrar a la oposición al juego electoral ofreciéndoles un camino institucional de participación, facilita la existencia de cuando menos un candidato competidor en las elecciones y flexibiliza el acceso al sistema de partidos institucionalizado como el que hoy conocemos. La Ley Federal de Organizaciones políticas y Procedimientos Electorales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de diciembre de 1977 en la que destacan los siguientes artículos:

ARTICULO 3º.-El poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional,

mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La inclusión de este artículo trae consigo la desaparición de los diputados de partidos y da paso a los diputados de representación proporcional o diputados plurinominales otorgados a los partidos minoritarios y con ello una competencia política mediante un pluralismo político moderado. Para registrar un partido político se requería tener 3000 afiliados en la mitad de las entidades federativas o 300 afiliados en la mitad de los 300 distritos uninominales es decir, no menos de 65 mil afiliados. Para obtener el registro como partido condicionado solo se requería el 1.5 % de la votación de la elección en que participaba.

Todas las fuerzas políticas de oposición interesadas en el poder político tenían la oportunidad de participar mediante los procesos electorales a través del registro como partidos políticos. El impacto de la reforma se reflejó en las elecciones federales de 1979 en donde la cámara de diputados tuvo la siguiente conformación según el número de los cuatrocientos diputados: Partido Revolucionario Institucional (PRI) 296 de mayoría, Partido Acción Nacional (PAN) 4 de mayoría y 39 plurinominales, Partido Popular Solista (PPS) 11 plurinominales, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) 12 plurinominales, Partido Demócrata Mexicano (PDM) 10 plurinominales, Partido Comunista Mexicano (PCM) 18 plurinominales y el Partido Solista de los Trabajadores (PST) 10 plurinominales. Obsérvese que los 100 diputados plurinominales más los cuatro de mayoría del PAN son de la oposición. (CONGRESO DE LA UNIÓN, 1977)

El 15 de diciembre de 1986 se publica el Código Federal Electoral que sustituye a la Ley Federal de Organizaciones políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE), en esta nueva reforma consiste en incrementar de 100 a 200 diputados plurinominales y se establece la denominada cláusula de gobernabilidad que garantiza que el partido mayoritario tenga la mayoría absoluta del congreso, estas reformas tratan de evitar el crecimiento del sistema de partidos y el control sobre la Comisión Electoral Federal. Después de las elecciones de 1988 nuevamente se vuelve a vivir momentos de tensión que origina un año más tarde nuevas reformas electorales como la creación del Instituto Federal Electoral

el 11 de octubre de 1990 y con ello el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Los resultados electorales en los últimos años han sido el reflejo de las coyunturas políticas que presenta el sistema político mexicano. La propia génesis del sistema de partidos tal y como lo conocemos hoy, y la adopción del sistema proporcional en la conformación del poder ejecutivo se explica por la tensión sol ha la hegemonía y el control de un partido único a finales de los sesentas y durante la década de los setentas. En esta coyuntura el estado mexicano flexibiliza y asume los procedimientos de proporcionalidad pura en la asignación de cien escaños para las fuerzas políticas y soles agrupadas en partidos políticos con resultados sorprendentes, los resultados electorales permiten que una cuarta parte de la conformación del poder legislativo este representada por partidos de oposición fomentando esquemas de multipartidismo, pluralidad y gobernabilidad política consensuada.

Muy pronto el estado declina y empieza a instrumentar mecanismos de representación proporcional con más barreras legales que acotan lo logrado con la reforma de 1997. Las reformas de 1986 permiten que el partido dominante participe en la distribución de los escaños plurinominales y establece una cuota de gobernabilidad a los partidos con la intención de que los partidos dominantes tengan el dominio de las mayoría absoluta del poder legislativo.

Estas modificaciones de las formulas de asignación de la representación proporcional se adecuan de acuerdos a las coyunturas y la constante es asegurar el poder político de las legislaciones mediante el aumento del porcentaje de votación para que los partidos puedan tener curules plurinominales, solo basta observar que en 1997 la cuota para que un partido conservara su registro, tuviera acceso a las diputaciones plurinominales y a las prerrogativas para el sostenimiento era el 1.5 % de la votación válida emitida en el último proceso

electoral, las reformas del 2014 exigen cuando menos el 3 % de la votación la cual se traduce a la entidades federativas.

Tabla 2. Retrospectiva de las legislaciones electorales en México

Presidente	Año	Leyes electorales	Disposiciones elementales
Francisco I. Madero 1911-1913	1911	Ley Electoral	El mínimo para integrar un partido eran cien ciudadanos mediante actas.
Venustiano Carranza 1914-1920	1916	Ley electoral (constituyente)	No se permitía denominaciones religiosas
	1917	Ley electoral de 1917	Surgen las candidaturas independientes
	1918	Ley para la elección de los poderes federales	Contiene un capítulo con las atribuciones, candidatos independientes y el derecho de representación ante la autoridad municipal..
Manuel Ávila Camacho 1940-1946	1946	Ley Electoral Federal	Se crea la Comisión Federal de Vigilan Electoral presidida por el secretario de gobernación, uno del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos de mayor relevan. Para el registro de un partido político son treinta mil afiliados, en dos terceras partes de los estados. Los partidos son asociones constituidas para fines electorales y de interacción política con personalidad jurídica, participan si obtuvieron el registro un año antes de la elección y tenían representación en los organismos lectorales y casillas del país (arts., 29, 32 y 37)
Miguel Alemán Valdés 1946-1952	1949		Desaparecen las candidaturas independientes y se determinan las causas de pérdida de registro de un partido: desacato constitucional, la violen y no hacer elecciones internas de candidatos. Negar o otorgar el registro en sesenta días y la facultad de interponer legalmente las protestas
	1951		La Comisión Federal de Vigilan Electoral se reduce a un representante del poder ejecutivo y se aumentan a tres representantes de partidos.
Adolfo Ruíz Cortines 1952-1958	1954		Las reformas se deben a la multiplicación del registro de partidos.
	1963		Se crea la figura de Diputados de partido (Artículo 54 y 63). Los partidos con el 1.5 % de la votación total del país obtienen cinco diputados y uno adicional por cada medio punto porcentual hasta llegar a veinte. Excepto a los de 25 diputados por mayoría.
Luis Echeverría Álvarez 1970-1976	1973	Ley Federal Electoral	El registro de un partido se reduce de 75 mil a 65 mil y se tienen 90 días antes de la elección. Se sustituye a la Comisión Federal de Vigilan Electoral por la Comisión Federal Electoral, se otorga la representación con derecho a voz y voto a cada representante de partido y el acceso al radio y la televisión.
José López Portillo y Pacheco 1976-1982	1977	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE).	Por primera vez se consideran a los partidos políticos como entidades de interés público, se añade la figura de registro condicionado, el registro con 65 mil afiliados con 3 mil en la mitad de los estados, las Asociación Política nacional pueden obtener el registro de partido si acreditan de uno a cuatro años su actividad Política y el 1.5 % de los votos en una elección. Desaparecen los diputados de partido y se crea el sistema de representación proporcional con 100 diputados, los partidos podrán coaligarse en los 300 distritos de diputación de mayoría relativa. Los partidos tienen derecho a voz y voto pueden defenderse de violaciones a la legalidad del proceso electoral mediante los recursos de inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión. Se obtiene acceso de los partidos a la radio y la televisión.
Miguel de La Madrid Hurtado 1982-1988	1986	Código Federal Electoral	Se incrementa de 100 a 200 diputados de representación proporcional, se anula el registro condicionado, se permite el reparto de plurinominales a los partidos mayoritarios hasta 350 diputados en ambos principios y se crea el Tribunal de lo contencioso electoral.
Carlos Salinas De Gortari 1988-1994	1990	Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales (COFIPE)	Regresa la figura de registro condicionado, desaparece la figura de candidaturas comunes, se reglamentan las coaliciones, el umbral de votación del registro de los partidos sube al 2 % de la votación, ampliación y difusión el financiamiento público, se difunden los porcentajes de votación, se establecen los topes de campaña, el acceso a las lista nominales y los medios de comunicación, se suprime el derecho a voz de los representantes de partidos en los organismos electorales entre otras disposiciones.
Ernesto Zedillo Ponce de León 1994-2000	1996	Reforma Electoral	La afiliación es libre e individual, el financiamiento es público, las auditorias y verificaciones de los ingresos e egresos a los partidos, la supresión del registro condicionado, la anulación de la clausula de gobernabilidad y no rebasar por ningún partido político el 8 % de la votación nacional más de los diputados de ambos principios.

1.3.4. Evolución de los partidos en México

En México el sistema de partidos ha tenido la siguiente evolución

Tabla 3. Partidos políticos en México, 1988-2015

1988 ELECCIONES DE PRESIDENTE (9 Partidos)	CANDIDATOS	1991 ELECCIONES INTERMEDIAS (10 partidos)
Partido Revolucionario Institucional	Carlos Salinas de Gortari	Partido Acción Nacional
Partido Acción Nacional	Manuel Clouthier	Partido de La Revolución Democrática
Partido Demócrata Mexicano	Gumersindo Magaña	Partido Demócrata Mexicano
Partido Revolucionario de los Trabajadores	María del Rosario Ybarra de la Garza	Partido del Trabajo
Partido Mexicano Solista		Partido Revolucionario Institucional
Partido popular solista		Partido del Frente Cardenista De Reconstrucción Nacional
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional		Partido Revolucionario de Los Trabajadores
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana		Partido Popular Solista
Partido Verde Ecologista de México		Partido Auténtico de La Revolución Mexicana
*Frente Democrático Nacional (PPS, PMS, PFCRN, PARM, PVEM)	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	Partido Ecologista De México
1994 ELECCIONES DE PRESIDENTE (9 Partidos)	CANDIDATOS	1997 ELECCIONES INTERMEDIAS (8 partidos)
Partido Acción Nacional	Diego Fernández de Cevallos	Partido Acción Nacional
Partido de la Revolución Democrática	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	Partido Cardenista
Partido Demócrata Mexicano- Unión Nacional Opositora	Pablo Emilio Madero	Partido Popular Solista
Partido Revolucionario Institucional	Ernesto Zedillo Ponce de León	Partido Revolucionario Institucional
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	Rafael Aguilar Talamantes	Partido del Trabajo
Partido del Trabajo	Cecilia Soto González	Partido Demócrata Mexicano
Partido Popular Solista	Marcela Lombardo Otero	Partido de la Revolución Democrática
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	Álvaro Pérez Treviño	Partido Verde Ecologista de México
Partido Verde Ecologista de México	Jorge González Torres	
2000 ELECCIONES DE PRESIDENTE (11 Partidos)	CANDIDATOS	2003 ELECCIONES INTERMEDIAS (12 partidos)
Partido Acción Nacional		Partido Acción Nacional
Partido de la Revolución Democrática		Partido del Trabajo
Partido de la Revolución Democrática		Partido de La Sociedad Nacionalista
Partido del trabajo		Partido Liberal Mexicano
Partido Alianza Sol		Partido Revolucionario Institucional
Convergen		Partido Verde Ecologista de México
Partido de la Sociedad Nacionalista		Partido Alianza Sol
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	Porfirio Muñoz Ledo	Fuerza Ciudadana
Partido Revolucionario Institucional	Francisco Labastida Ochoa	Partido de La Revolución Democrática
Partido Centro Democrático	Manuel Camacho Solís	Convergen
Partido Democra Sol	Gilberto Rincón Gallardo	México Posible
Coalición Alianza por el Cambio (PAN, PVEM)	Vicente Fox Quezada	Coalición Alianza para Todos (PRI, PVEM) (97Dtos))
*Coalición Alianza por México (PRD, PT, PAS, PC, PSN)	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	
2006 ELECCIONES DE PRESIDENTE (10 Partidos)	CANDIDATOS	2009 ELECCIONES INTERMEDIAS (8 partidos)
Partido Acción Nacional	Felipe Calderón Hinojosa	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Partido de la Revolución Democrática		Partido Acción Nacional (PAN)
Partido del trabajo		Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Convergen		Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
Partido Alternativa Soldemócrata y Campesina	Patri Mercado	Partido del Trabajo (PT)
Partido Revolucionario Institucional		Convergen (C)
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)		Partido Nueva Alianza (PANAL)
Partido Nueva Alianza	Roberto Campa Cifrián	Partido Soldemócrata (PSD)
*Coalición Por el Bien de Todos (PRD, PT, Convergen)	Andrés Manuel López Obrador	Salvemos a México (PT, C)
*Alianza por México (PRI, PVEM)	Roberto Madrazo Pintado	
2012 ELECCIONES DE PRESIDENTE (7 Partidos)	CANDIDATOS	2015 ELECCIONES INTERMEDIAS (10 partidos)
Partido Revolucionario Institucional (PRI)		Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)		Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
Partido de la Revolución Democrática (PRD)		Partido Acción Nacional (PAN)
Partido del Trabajo (PT)		Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Movimiento Ciudadano (MC)		Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
Partido Acción Nacional (PAN)	Josefina Vázquez Mota	Movimiento Ciudadano (MC)
Partido Nueva Alianza (PANAL)	Gabriel Quadri de la Torre	Partido Nueva Alianza (PANAL)
*Compromiso por México (PRI, PVEM)	Enrique Peña Nieto Hecho	Partido Encuentro Sol (PES)
*Movimiento Progresista (PRD, PT, MC)	Andrés Manuel López Obrador	Partido del Trabajo (PT)
		Partido Humanista (PH)
		Candidatos Independientes
		Coalición (PRI-PVEM) (Distrital)

* Candidatos en coaliciones

En las últimas dos décadas han existido diversidad de partidos pero son pocos los que mantienen el registro, prevalecen los partidos tradicionales como son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional.

Tabla 4. Partidos políticos que perdieron el registro

Partidos que han perdido su registro					
No.	Partido Político Nacional	Registro	Perdida	Insuficiente %	DOF
1	Partido Demócrata Mexicano	04/05/1990	06/11/1991	1.03% DMR y RP. 1.16% Senadores	08/11/1991
2	Partido Revolucionario de los Trabajadores	22/01/1991(Condic ionado)	06/11/1991	0.56% DMR y RP. 0.64% Senadores	08/11/1991
3	Partido del Trabajo	22/01/1991(Condic ionado)	06/11/1991	1.07% DMR y RP. 1.06% Senadores	08/11/1991
4	Partido Ecologista de México	28/02/1991(Condic ionado)	06/11/1991	1.37% DMR y RP. 1.34% Senadores	08/11/1991
5	Partido Popular Solista		12/12/1994	0.47% Presidenl, 0.61% Senadores y 0.67% Diputados MR	19/12/1994
6	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana		12/12/1994	0.55% Presidenl, 0.77% Senadores y 0.82% Diputados MR	19/12/1994
7	Partido Demócrata Mexicano	13/01/1993	12/12/1994	0.28% Presidenl, 0.34% Senadores y 0.43% Diputados MR	19/12/1994
8	Partido Cardenista (antes Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional)		02/09/1997	1.12% Sen. RP. 1.09% DMR y RP.	05/09/1997
9	Partido Popular Solista	14/06/1996	02/09/1997	0.32% Sen. RP. 0.33% DMR y RP.	06/09/1997
10	Partido Demócrata Mexicano	14/06/1996 (Condic ionado)	02/09/1997	0.64% Sen. RP y MR.	07/09/1997
11	Partido de Centro Democrático	13/06/1999	30/08/2000	0.55% Presidenl 1.40% Senadores y 1.39% Sen. RP, 1.15% DMR y RP.	15/09/2000
12	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	13/06/1999	30/08/2000	0.42% Presidenl 0.74 Senadores y 0.73% DMR y RP.	16/09/2000
13	Democra Sol	13/06/1999	30/08/2000	1.57% Presidenl 1.80% Senadores y 1.88% DMR y RP.	17/09/2000
14	Partido de la Sociedad Nacionalista	13/06/1999	29/08/2003	0.27% DMR y RP.	10/09/2003
15	Partido Alianza Sol	13/06/1999	29/08/2003	0.74% DMR y RP.	10/09/2003
16	México Posible	03/07/2002	29/08/2003	0.91% DMR. 0.9 Dip. RP,	10/09/2003
17	Partido Liberal Mexicano (antes Partido Liberal Progresista)	04/07/2002	29/08/2003	0.41% DMR. 0.4 Dip. RP,	10/09/2003
18	Fuerza Ciudadana	24/09/2002 (acatamiento)	29/08/2003	0.46% DMR y RP.	10/09/2003
19	Partido Soldemócrata (Originalmente Alternativa Soldemócrata y Campesina; después Alternativa Soldemócrata)	14/07/2005	21/08/2009	1.03% DMR y RP.	03/09/2009
20	Partido Humanista	09/06/2014	04/02/2016	2.1453 %	04/02/2016

Fuente: INE

1.3.5. El actual sistema de partidos en México

Cuando hacemos alusión a un sistema de partido hay que considerar el número de partidos que existen en un país, el tamaño, fuerza Política que

representan, la posición que tienen en la sociedad, la ideología y la actitud frente al sistema político. Actualmente el sistema de partidos mexicano en la pasada elección de 7 de junio del 2015 se registraron diez partidos. Las últimas reformas electorales del 2014 introdujeron nuevos parámetros en las reglas electorales: aumentó el umbral al 3 % de la votación total emitida para que los partidos políticos obtengan el registro y tengan derecho a todas la prerrogativas constitucionales, la participación electoral en coaliciones en donde cada partido deberá contender con sus propios votos y no con los porcentajes pactados en los convenios de coalición de cada partido, la paridad de género, las candidaturas independientes, entre otros. Los resultados de la pasada elección por partido fueron los siguientes:

Tabla 5. Votación total emitida elección 2015

Partido político o coalición	Votación total emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,291,728	21.0044
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	29.2306
Partido de La Revolución Democrática	4,293,411	10.876
Partido del Trabajo	1,124,818	2.8494
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	6.9326
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.1121
Nueva Alianza	1,462,983	3.706
MORENA	3,303,252	8.3677
Partido Humanista	846,885	2.1453
Encuentro Sol	1,309,570	3.3174
Candidato Independiente 1(1)	221,240	0.5604
Candidato Independiente 2(2)	3,789	0.0096
Candidatos No Registrados	51,531	0.1305
Votos Nulos	1,878,249	4.7579
Total	39,476,121	100%

Fuente: DOF: 08/09/2015

Los datos anteriores nos proporciona el porcentaje de votos que obtuvieron los partidos políticos con una lista nominal de 81,083,116 electores de un padrón electoral de 87,203,202 al corte del mes de septiembre del 2015, según datos del Instituto Nacional Electoral. Estos datos nos permiten identificar el número de partidos que participaron en la contienda electoral y la fuerza política que

representan, en la próxima contienda a celebrarse en el año 2018 el Partido humanista no participaría por haber perdido el registro al no contar con el 3 % de la votación exigen las leyes electorales. Se requiere de este porcentaje de la votación total emitida, para la asignación de prerrogativas y el derecho a obtener una representación en el Congreso del la Unión.

La celebración de una elección extraordinaria en un distrito de mayoría del estado de Aguascalientes permitió que el Partido del Trabajo recobrara nuevamente su registro apenas rebasando el 3 % de la votación requerida, la distribución de las 200 diputaciones de representación proporcional se realizó con los datos anteriores por lo que el Partido del Trabajo al momento de la distribución no alcanzaba el porcentaje requerido, situación que no le permitió participar en la asignación de las diputaciones plurinominales. El Instituto Nacional Electoral (INE) reconoció después el registro del PT como partido político nacional, luego de obtener 14 mil 46 votos en la elección extraordinaria de Aguascalientes lo que le permitió acumular el 3.11 por ciento de la votación en los 500 distritos electorales.

CAPÍTULO II

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CHIAPAS: 2000-2012

2.1. Los antecedentes de las diputaciones plurinominales unipartidistas.

Antes de analizar los procedimientos de asignación de las diputaciones plurinominales en la conformación de las legislaturas de Chiapas, en los últimos cinco procesos electorales del 2000-2015, examinaremos como antecedentes, las características de esta modalidad de representación durante las décadas de los ochenta y noventa en dos fases: la primera de 1982 a 1994 en donde prevalece un esquema unipartidista con el predominio total de un solo partido político en todas las diputaciones de mayoría relativa y los pocos escaños de representación proporcional para los partidos minoritarios, la segunda de 1994 al 2000 donde vamos a identificar un esquema de mayor participación de partidos políticos que transita ha esquemas multipartidistas. Finalmente cerraremos este capítulo analizando los procedimientos de asignación de las diputaciones de representación proporcional del período del 2000 al 2012.

2.2. La asignación de los diputados plurinominales, 1982 a 1994.

A inicios de la década de los ochentas, México empieza a experimentar cambios significativos por la aplicación de un nuevo modelo económico orientado a las economías de mercado, muy pronto, arribaría al gobierno una clase política más técnica que facilitarían los esquemas de modernización inido las adecuaciones jurídicas y legislativas para facilitar estos procesos. Coincide el sexenio presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) con el sexenio gubernamental de Chiapas; Absalón Castellanos Domínguez (1982-1988), ambos

tienen en común la hegemonía de un partido único. La siguiente tabla permite relacionar los períodos de los gobiernos estatales y federales como referen para comprender nuestras formas de gobierno

Tabla 6. Gobernadores electos, sustitutos e interinos de Chiapas, 1976-2012

Partidos o Coaliciones	Nombres	Período	Presidentes De México	
PRI	Jorge De La Vega Domínguez	1976-1977	1976-1982	José López Portillo y Pacheco
	Salomón González Blanco	1977-1979		
	Juan Sabines Gutiérrez	1979-1982		
	Gustavo Armendáriz	1982-1982		
	Absalón Castellanos Domínguez	1982-1988	1982-1988	Miguel de La Madrid Hurtado
	Patrocinio González Garrido	1988-1993	1988-1994	Carlos Salinas de Gortari
	Elmar Harald Setzer Marseille	1993-1994		
	Javier López Moreno	1994-1994	1994-2000	Ernesto Zedillo Ponce De León
	Eduardo Robledo Rincón	1994-1995		
	Julio César Ruiz Ferro	1995-1998		
Roberto Albores Guillén	1998-2000			
Coalición PRD	Pablo Salazar Mendiguchía	2000-2006	2000-2006	Vicente Fox Quesada
Coalición PRD	Juan Sabines Guerrero	2006-2012	2006-2012	Felipe Calderón Hinojosa
PVEM-PRI	Manuel Velasco Coello	2012-2018	2012-2018	Enrique Peña Nieto

Fuente: Elaboración propia.

2.2.1. La representación proporcional con Absalón Castellanos Domínguez

La historia de las reformas electorales del sistema político electoral de Chiapas, es la historia del control del poder legislativo de los gobiernos locales, para garantizar la continuidad de los grupos políticos estatales y nacionales mediante el dominio de los procesos electorales.

El 9 de enero de 1988 el Gral. Absalón Castellanos Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado, promulga el Código Electoral del Estado de Chiapas. El 15 de octubre de 1990, durante el Gobierno del Lic. José Patrocinio González Garrido, Gobernador Constitucional del Estado, se hacen reformas a este Código Electoral. El 16 de mayo de 1994 el Lic. Javier López Moreno, Gobernador Substituto Constitucional del Estado, promulga la ley Electoral del Estado de Chiapas. El 6 de mayo de 1995 el Lic. Julio

Cesar Ruiz Ferro Gobernador Interino Constitucional del Estado, promulga un nuevo Código Electoral del Estado de Chiapas” (Castro, 2003: 26)

Con Absalón Castellanos Domínguez se realizaron reformas electorales casi al finalizar su mandato, uno de ellas fué el decreto que reformó a los artículos 16, 19, 29 fracción XLII y XLVII y 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de fecha de 16 de noviembre de 1987, que expresa lo siguiente en el ámbito electoral:

ART. 16.- El Congreso del Estado se integrará con diputados electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

La elección será libre, directa y sujeta a los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos de esta Constitución y del Código Electoral.

Los diputados propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato, ni aun como suplentes. Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente con el carácter de Propietarios, si no hubieran ejercido el cargo.

El Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos según el principio de Mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta por once Diputados electos según el principio de Representación Proporcional; mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, conforme lo determine el Código Electoral.

El Partido Político que obtenga más del cincuenta por ciento de la votación emitida, tendrá derecho a tres Diputados de Representación Proporcional; y hasta ocho restantes se podrán adjudicar a aquellos Partidos que habiendo alcanzado en cinco por ciento de la votación total del Estado, obtengan una mayor proporción de votos.

La legislación respectiva determinará las reglas y el procedimiento a que se sujetará la asignación de Diputados de Representación Proporcional.

Ningún Partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de dieciocho Diputados, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

ART. 19.- El Congreso del Estado calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral, integrado con todos los presuntos Diputados que hubieren obtenido constancia de mayoría expedida por la Comisión Electoral del Estado, tanto con los efectos

por el principio de mayoría relativa como con los del principio de representación proporcional.

Corresponde al Estado la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. El Código Electoral determinará los organismos que tendrá a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, e instituirá, un Tribunal que tendrá la competencia que determine el propio Código Electoral, y estará integrado por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el congreso del Estado y, en su receso, por la Comisión Permanente; las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y solo podrán ser modificadas por el Congreso, que será la última instancia en la calificación de elecciones, cuyos fallos serán definitivos e inapelables. (CEECH, 1991: 14-15)

Estas reformas constitucionales muy pronto se vieron reflejadas en las modificaciones en el código electoral en los siguientes artículos.

Art. 231.- La Comisión Electoral del Estado a más tardar el segundo miércoles de septiembre del año de la elección pondrá a disposición del Congreso Del Estado, erigido en Colegio Electoral conforme al Artículo 19 de la Constitución Política Del Estado, la documentación correspondiente a la votación obtenida por cada Partido Político de toda la circunscripción plurinominal.

Previamente la Comisión Electoral del Estado observando las disposiciones contenidas en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado procederá a la asignación de diputados de representación proporcional ajustándose a las Reglas Siguietes:

I. El partido que obtenga más del 50 % de la votación emitida, tendrá derecho a tres diputados de representación proporcional y los ocho restantes se adjudicarán a aquellos partidos que habiendo alcanzado el 1.5 por ciento de la votación total del Estado, obtengan una mayor proporción de votos. Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de dieciocho Diputados, que representan el 70 % del total de los miembros que integran el Congreso aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior;

II. Computará la votación efectiva de la circunscripción plurinominal que resultara de deducir la votación obtenida por aquellos Partidos Políticos que hayan logrado dos o más constancias de mayoría relativa en los Distritos Uninominales y la votación obtenida por los partidos que no hayan logrado el 1.5 por ciento de la votación total de la circunscripción plurinominal;

III. Se hará la distribución de los Diputados De Representación Proporcional con base en el método del porcentaje mínimo, que es el 5 % de la votación efectiva, se acreditará un Diputado a cada partido que alcance el porcentaje mínimo, inido el reparto con el que obtuvo el mayor número de votos hasta agotar las curules repartibles.

IV. Si después de aplicarse el porcentaje quedaren curules por repartir, se aplicara el método de resto mayor, que es el remanente más alto de los restos de votación de cada partido político, después de haber participado en la distribución de las curules mediante el método de porcentaje mínimo y se asignará una diputación al partido con mayor resto. (POE, 1988, art. 231)

En este sexenio las legislaturas en función a los procedimientos electorales vigentes, tuvieron las siguientes características. La XV legislatura se constituye el 31 de octubre de 1982 con 15 diputados de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional y 5 diputados de representación proporcional: dos del Partido Acción Nacional (PAN), uno del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), uno del Partido Popular Solista (PPS) y uno del Partido Solista de los Trabajadores (PST). La XVI legislatura tres años después ini con el mismo número de diputados de Mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional y cinco diputados plurinominales para los partidos de oposición: dos para el Partido Acción Nacional, uno para el Partido Popular Solista (PST) y uno para el Partido Solista Unificado de México (PSUM), todas las diputaciones uninominales corresponden a un solo partido. (CCH, 1988: 35)

Tabla 7. Legislaturas LV y LVI de Chiapas, 1982-1988

DTO	LUGAR	DMR (LV)	PDO	DMR (LVI)	PDO
Primer distrito:	Tuxtla Gutiérrez	Tito Rubí Cruz	PRI	Oscar Esquinca Rodríguez	PRI
Segundo distrito:	Chiapa de Corzo	Alfredo Corzo Jiménez	PRI	Efraín Coutiño Velasco	PRI
Tercer distrito:	Venustiano Carranza	Venturino Coutiño Grajales	PRI	Asuel Serafín Samayoa Gómez	PRI
Cuarto distrito:	San Cristóbal L.C.	Arturo Morales Urioste	PRI	Javier Cecilio Rotter Maldonado	PRI
Quinto distrito:	Comitán de Domínguez	Martha Judith Días Carrión	PRI	Mirna Josefina Vera Téllez	PRI
Sexto distrito:	Ocosingo	Maximino Toledo Domínguez	PRI	Armando Montoya Cameras	PRI
Séptimo distrito:	Palenque	Fco José Grajales Burguete	PRI	Cirilo Guzmán Jiménez	PRI
Octavo distrito:	Pueblo Nuevo	Bulmaro Morales Cruz	PRI	Oscar Alegría Montero	PRI
Noveno distrito:	Pichucalco	Orbelín Rodríguez Velasco	PRI	Gregorio Vasconcelos Cerino	PRI
Décimo distrito:	Copainalá	Aurea Suarez Cortázar	PRI	Sabino Aguilar Ramírez	PRI
Onceavo distrito:	Cintalapa	Alejandro Cruz Gutiérrez	PRI	Salvador Tort Cruz	PRI
Doceavo distrito:	Tonalá	Zeferino Peña Mazariegos	PRI	Eradio Zavala de Los Santos	PRI
Treceavo distrito:	Huixtla	Raúl López Palacios	PRI	Héctor Romeo Calderón Mtz.	PRI
Catorceavo distrito:	Motozintla	Galdino Vázquez Paz	PRI	Leopoldo Fidencio Castillo Gálvez	PRI
Quinceavo distrito:	Tapachula	Pablo Quevedo Cortes	PRI	Hernán Abel Ramírez Ambrosy	PRI
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LV y LVI)		Victor Manuel Gtz Guzmán	PAN	Carlos Avendaño León	PAN
		José Luis Aguilar Martínez	PAN	José Ángel Alonso Zarate	PAN
		Alberto Santiago Vázquez	PARM	Fermín García Sosa	PPS
		Heray Lescieur Molina	PPS	Artemio Rosas Mandujano	PST

Fuente: Memoria legislativa

2.2.2. La representación proporcional en el sexenio de Patrocinio González Garrido

En las elecciones del Presidente de México y Gobernador del estado de Chiapas convergen dos personajes electos en los sexenios de 1988-1994: El Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari y el Gobernador de Chiapas Patrocinio González Garrido. Las elecciones presidenciales en México de 1988 fueron las más cuestionadas en las últimas décadas por la llamada “caída del sistema” derivado de la contienda de Carlos Salinas de Gortari como candidato de Partido Revolucionario Institucional y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano como candidato del Frente Democrático Nacional integrado por los partidos políticos: Partido Popular Solista (PPS), Partido Mexicano Solista (PMS), Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Las siguientes declaraciones en los últimos años del responsable de los comicios electorales en aquel entonces puede darnos una idea.

Secretario de Gobernación y presidente de la Comisión Federal Electoral (CFE) en julio de 1988, Manuel Bartlett Díaz rechaza haber instrumentado un “fraude cibernético” para arrebatar la Presidencia de la República al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Veinte años después de los controvertidos comicios, sostiene que jamás pronunció la frase: “se cayó el sistema”, aunque reconoce que el entonces presidente Miguel de la Madrid le pidió no dar información la noche de la elección, ya que si seofilizaba en ese momento –con datos parles– que Cárdenas Solórzano iba ganando, al final nadie aceptaría un resultado distinto.

En entrevista, Bartlett revela asimismo que fué presionado por la dirigencia del PRI y el equipo de campaña de Carlos Salinas de Gortari para que la misma noche del 6 de julio declarara ganador de la elección a este último.

Advierte que desde entonces se le ha satanizado, al atribuirle la responsabilidad del presunto fraude electoral de 1988, mediante la manipulación de las cifras el día de la contienda, en lugar de analizar lo que pasó en los cómputos realizados tres días después en los

comités distritales y luego en la Cámara de Diputados, convertida en Colegio Electoral, ya que es ahí “donde está la historia”.

Los tecnócratas llevaron al PRI a la derecha

A su juicio, 1988 significó la fractura de un PRI que comenzó a romper su base sol para quedar en manos de “un grupo de tecnócratas” que lo ha llevado al conservadurismo y la derecha.”

(Becerril, 2008)

El triunfo electoral del PRI fué ampliamente difundido, Carlos Salinas de Gortari obtuvo 9,641,329 votos (50.36 %) frente a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano con 5,956,988 (31,12 %). En este sexenio en el ámbito económico se implementa el modelo económico neoliberal, y en el sistema electoral mexicano se aprueba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y se crea el Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990. La sucesión presidencial fué caótica por el asesinato del candidato Luis Donald Colosio Murrieta y el levantamiento Zapatista en el estado de Chiapas. El nuevo presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1924-2000), fué la antesala para que el partido de estado cediera el poder político a un nuevo partido de oposición el Partido Acción Nacional.

El estado de Chiapas tradicionalmente de filiación priista elige como Gobernador a Patrocinio González Garrido (1988-1993), quien antes de terminar su mandato asume el cargo de Secretario de Gobernación de la Presidencia de la República nombrando a Elmar Setzer García y después a Javier López Moreno como interinos. En este sexenio es importante mencionar que la sublevación zapatista en los altos de Chiapas pone al descubierto la alta marginación de los indígenas de Chiapas y los niveles de pobreza de la población.

Con Patrocinio González Garrido se realizaron las adecuaciones de las reformas de su antecesor, si bien no son reformas de fondo existen algunas diferencias. Es relevante citar como define la Constitución Política del estado de Chiapas, el decreto publicado núm. 95, tomo XCIX, del Periódico Oficial del Estado,

de fecha 9 de octubre de 1990. A finales de los ochentas y principios de los noventas la legislación electoral observa pocos cambios, el artículo 16 sigue con el mismo contenido anterior, y el artículo 19 aunque tiene el mismo contenido la redacción es diferente.

ART. 19.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo tienen a su cargo la vigilar y organización en general de las elecciones, con la participación de los Partidos Políticos y de los ciudadanos.

El Congreso del Estado calificará las elecciones de sus miembros a través de un Colegio Electoral, integrado con todos los presuntos diputados que hubieran obtenido la constancia de mayoría expedida por el organismo competente para ello en el Estado.

El Código Electoral determinará el organismo público que tendrá a su cargo esta función; además establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen; impugnaciones que conocerán el organismo público y un Tribunal Administrativo en materia electoral.

...Estará integrado por tres magistrados Numerarios y dos Supernumerarios nombrados por el Congreso del Estado y en su receso por la Comisión Permanente, a más tardar el 25 de octubre del año anterior a la elección. Las resoluciones del tribunal serán obligatorias y contra ellas no procederá juicio ni recurso alguno, y solo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por el colegio Electoral, el cual será la última instancia en la calificación de elecciones, y sus fallos serán definitivos e inapelables (CPECH, 1991, art. 19)

Pero es notable el cambio del procedimiento de asignación a las diputaciones plurinominales por ejemplo el art. 15 en el segundo párrafo agrupa los 111 municipios del estado en 15 distritos uninominales para la elección de los Diputados de Mayoría Relativa los cuales tendrán la siguiente cabecera: 1 Tuxtla Gutiérrez, 2 Chiapa de Corzo, 3 Venustiano Carranza, 4 San Cristóbal de las Casas, 5 Comitán, 6 Ocosingo, 7 Palenque, 8 Pueblo Nuevo Solistahuacán, 9 Pichucalco, 10 Copainalá, 11 Cintalapa, 12 Tonalá, 13 Huixtla, 14 Motozintla y 15 Tapachula. El tercer párrafo de este artículo determina las bases de la elección de

los diputados de representación proporcional en la cual hay una diferen con las legislaciones anteriores.

La elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas se sujetará a las bases siguiente:

I.- Para obtener el registro de sus listas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados en por lo menos diez de los Distritos Electorales uninominales de la Entidad;

II.- El Partido Político que obtenga más del 50 % de la votación emitida tendrá derecho a que se le asignen tres Diputados de representación proporcional;

III.- El Partido Político que obtenga la primera minoría en la votación emitida tendrá derecho a que se le asignen hasta tres Diputados de representación proporcional si la votación obtenida es del 15 % o más; a dos Diputados de representación proporcional si la votación obtenida fuera mayor del 10 % pero menor del 15 % del total de votos; y a un Diputado si la votación obtenida fuera mayor del 5 % pero menor del 10 %.

IV.- El Partido Político que obtenga la segunda minoría tendrá derecho a que se le asignen dos Diputados de representación proporcional, si obtuviera el 10 % o más de la votación emitida y una Diputación de representación proporcional si obtuviere más del 5 % pero menos del 10 %;

V.- Los partidos Políticos que obtengan la tercera, cuarta y quinta minorías solo tendrán derecho a que se les asigne un Diputado de representación proporcional si obtuvieren más del 5 % de la votación total emitida (CEECH, 1991: art. 15)

El sistema político electoral de esta época se caracteriza por la existen de los siguientes organismos electorales: Comisión Electoral del Estado, Comités Distritales Electorales, Comité Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casillas.

Art. 122.- La Comisión Electoral del Estado residirá en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y se integrará por los representantes siguientes: Uno de poder Ejecutivo, que será el Secretario de

Gobierno y que fungirá como Presidente, dos del Poder Legislativo uno por cada Partido Político registrado, uno del Registro Estatal de Estatal de Electores y un Notario Público que la propia Comisión a través de un Presidente y un Notario Público que la propia Comisión a través de su Presidente, nombrará de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Estado y que será su Secretario. La Comisión Electoral del Estado contará con un Secretario Técnico que nombrará el Presidente de la misma y que ejercerá las funciones que la propia Comisión le señale, Los integrantes de la Comisión Electoral del Estado tendrán voz y voto (CEECH, 1991: art. 121-123)

El desarrollo del proceso electoral en sus diferentes etapas podemos caracterizarlo mediante una serie de actividades propias, que van desde la convocatoria a la participación de los candidatos hasta el día de la jornada electoral, entre las principales tareas encontramos las siguientes:

Tabla 8. Cronograma de actividades electorales, 1990

Actividades	Fundamento	Actividad
Preparatoria de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección (art. 116)	Art. 16	El proceso consiste en tres etapas
Registro de representantes de partidos y congreso ante la Comisión Electoral del estado	Art. 121	Al 30 de septiembre del año antes de la elección
Reunión de la comisión Electoral para la elección de gobernador y diputados locales	Art. 123	Los primeros diez días de octubre
Reunión de la comisión Electoral para la elección de ayuntamientos	Art. 123	Los primeros diez días de febrero
Inicio de funciones de los Comités Distritales Electorales	Art. 132	Primera semana de febrero del año de la elección
Inicio de funciones de los Comités Municipales Electorales	Art. 140	Primera quincena de abril del año a la elección
Registro de los convenio de coalición	Art. 68	30 días antes del registro
Publicación de los convenio de coalición en el periódico ofil	Art. 69	7 días hábiles después del registro
Registro de candidatos a Gobernador y a diputados de mayoría relativa	Art. 154	Del 15 al 31 de mayo
Registro de candidatos a presidente municipales	Art. 154	Del 15 al 30 de mayo
Registro de candidatos a presidente municipales	Art. 154	Del 1o. Al 15 de junio
La publicación de los candidatos registrados en el periódico ofil	Art. 164	10 días después del registro
Los nombramientos de representantes de casillas	Art. 129	15 días antes de la elección
Jornada electoral	Art. 20	Tercer domingo de agosto de año de la elección
Computo distrital y municipal	Art. 222 y 228	Tres días después de la elección

Computo y asignación de diputados de representación proporcional	Art. 231	siete días después de la elección
Calificación y declaratoria de la elección del gobernador por el congreso	Art. 238	A más tardar el 25 de septiembre del años de la elección
Calificación y declaratoria de la elección de ayuntamientos	Art. 244	A más tardar el 15 de octubre del años de la elección
Inicio de mandato del gobernador	Art. 17	16 de diciembre del año de la elección
Inicio de mandato del Ayuntamiento Municipal	Art. 19	01 de enero después de la elección

Fuente: Código Electoral del estado de Chiapas, 1990.

Entre las disposiciones más relevantes para el sistema de partidos están: Los partidos políticos con registro federal vigente participan en las elecciones locales previa acreditación a la Comisión Electoral del Estado (art. 26). Para el registro de un partido se requieren 250 afiliados en la mitad de municipios, 25 000 afiliados en el estado y la mitad de asambleas municipales en presen de un notario público (art. 34). Los partidos deberán tener los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y estatutos (art. 35), La Comisión Electoral del Estado resolverá en un plazo de 120 días después de haber recibido la solicitud. (art. 36). Los partidos para poder participar en la elección deberán tener un año de obtener su registro (art. 41). Los partidos tienen derecho a prerrogativas o propaganda electoral (art. 45 y 46). Los partidos podrán coaligarse para participar en la elecciones (art. 62) Las causas de la perdida de registro son no obtener el 1.5 % de la votación en las elecciones estatales distritales y municipales, (art. 73).

Un aspecto es la ampliación de las dos legislaturas del sexenios inido por el gobernador Patrocinio Gonzales Garrido y sus gobernadores subsecuentes fué la ampliación de una de ellas. La legislación LVIII duro cuatro años el Artículo 6 señala” (...) Los diputados que resulten electos, duraran en sus funciones del 1o. De noviembre de 1991, al 15 de noviembre de 1995; y los ayuntamientos , que designes los comicios referidos, ejercerán su encargo del 1o. de enero de 1992, al 31 de diciembre de 1995 (POE, 1988, art. 6)

En la conformación de las LVII legislatura de (1988-1991) y la LVIII legislatura de (1991-1995), se utilizan parlmente el procedimiento anterior, el partido político que obtenga mas del 50 % de la votación tendrá derecho a tres

diputaciones plurinominales. En las legislaciones anteriores los ocho espacios se distribuían entre los partidos que alcanzan el 1.5 de la votación total. En estas legislaciones los 8 escaños restantes se distribuyen en primera, segundas o terceras minorías según el porcentaje obtenido que varía entre el quince y el cinco por ciento.

Tabla 9. Diputados plurinominales en las legislaturas LVII y LVIII

DTO	LUGAR	DMR (LVII)	PTO	DMR(LVIII)	PTO
Primer distrito:	Tuxtla Gutiérrez	Jesús Cancino González	PRI	Roger Grajales Cruz	PRI
Segundo distrito:	Chiapa de Corzo	Ciro Ballinas Solís	PRI	Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez	PRI
Tercer distrito:	Venustiano Carranza	Ángel Jesús Burguete Constantino	PRI	Hermisenda Paniagua Herrera	PRI
Cuarto distrito:	San Cristóbal L.C.	Elmar Harald Setzer Marseille	PRI	Francisco de Jesús Zepeda Bermúdez	PRI
Quinto distrito:	Comitán de Dgz	Francisco Javier Ultrilla Alvarado	PRI	Roberto Javier Fuentes Domínguez	PRI
Sexto distrito:	Ocosingo	Mario Bustamante Grajales	PRI	Milton Morales Domínguez	PRI
Séptimo distrito:	Palenque	José del Carmen Inurreta González	PRI	Arquímedes León Ovando	PRI
Octavo distrito:	Pueblo Nuevo	Luis Aguilar Cueto	PRI	Fulvia Berthy Orantes Zenteno	PRI
Noveno distrito:	Pichucalco	Francisco Javier Zorrilla Rabelo	PRI	Rafael Arza Herrera	PRI
Décimo distrito:	Copainalá	Carlos Rafael Gamboa Castañón	PRI	Leocadio Gonzalo López Camacho	PRI
Onceavo distrito:	Cintalapa	Martha Yolanda Ochoa Moguel	PRI	Carlos Morales Vázquez	PRD
Doceavo distrito:	Tonalá	Ricardo López Gómez	PRI	Juan Oscar Trinidad Palacios	PRI
Treceavo distrito:	Huixtla	Joaquín Armendáriz Bejarano	PRI	Jorge Enrique Quiyono González	PRI
Catorceavo distrito:	Motuzintla	Jesús Santizo Villatoro	PRI	Juan José Rueda Aguilar	PRI
Quinceavo distrito:	Tapachula	Mario Humberto Zapata Pérez	PRI	Francisco Sau Lara	PRI
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LVII y LVIII)		Alberto Cal y Mayor Redondo	PRI	Romeo Ortega López	PRI
		Francisco Pineda Aguilar	PRI	Laura Farrera Gutiérrez	PRI
		Rafael de Jesús Domínguez Cortes	PRI	Mariano Gómez López	PRI
		Fernando Garza García	PAN	Demóstenes Muñoz González	PRD
		María Antonieta Corzo Gamboa	PAN	Valdemar Antonio Rojas López	PAN
		Gloria Cervantes Guzmán	PFCRN	Víctor Ortiz Del Carpio	FERN
		Manuel Gómez López	PFCRN		
		Luis López Vázquez	PRD		
		Jorge Moscoso Pedrero	PRD		

Fuente: Memoria legislativa 1988-1989 del Congreso del Estado.

2.3. Los escaños plurinominales en las legislaturas LIX y LX, 1994-2000

Esta etapa ini con la culminación del sexenio de Carlos Salinas de Gortari autor de la institucionalización del proyecto neoliberal en la economía de México, - el cual fué evidendo por el levantamiento zapatista en Chiapas- y del sexenio de Patrocinio González Garrido con Javier López Moreno como gobernador sustituto.

Las elecciones del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y Gobernador de Chiapas Eduardo Roblero Rincón se realizaron en medio de las contradicciones políticas e ideológicas a nivel nacional.

Esta coyuntura política y sol, favoreció para que se dieran reformas importantes en el sistema político electoral que facilitaron la llegada de gobiernos de alternan con candidatos del Partido Acción Nacional a nivel nacional y de gobiernos denominados de izquierda en Chiapas. El último gobernador del PRI electo constitucionalmente fué Eduardo Roblero Rincón sustituido después por Julio Cesar Ruiz Ferro y después por Roberto Albores Guillen. La conformación de las legislaturas en los últimos cuatros sexenios podemos identificarlas de la siguiente manera:

Tabla 10. Elecciones de Diputados locales, 1995-2015

Legislaciones	Gobernadores electos,	Año	Elección	L. Nominal	V. Total	% Participación.
	Eduardo Robledo Rincón	1994	Gobernador	1,625,444	1,063,625	65.4
	Julio César Ruiz Ferro	1995	Ayuntamientos	1,638,638	674,430	41.2
LIX	Julio César Ruiz Ferro	1995	Diputados	1,638,638	686,368	41.9
	Roberto Albores Guillén	1998	Ayuntamientos	1,930,239	892,678	46.2
LX	Roberto Albores Guillén	1998	Diputados	1,930,239	708,344	36.7
	Pablo Salazar Mendiguchía	2000	Gobernador	2,090,545	1,040,407	49.8
	Pablo Salazar Mendiguchía	2001	Ayuntamientos	2,189,571	1,133,799	51.8
LXI	Pablo Salazar Mendiguchía	2001	Diputados	2,189,571	1,130,724	51.6
	Pablo Salazar Mendiguchía	2004	Ayuntamientos	2,436,065	1,334,505	54.8
LXII	Pablo Salazar Mendiguchía	2004	Diputados	2,436,065	1,336,031	54.8
	Juan Sabines Guerrero	2006	Gobernador	2,595,783	1,177,710	45.4
	Juan Sabines Guerrero	2007	Ayuntamientos	2,713,124	1,534,881	56.6
LXIII	Juan Sabines Guerrero	2007	Diputados	2,713,124	1,542,718	56.9
	Juan Sabines Guerrero	2010	Ayuntamientos	2,937,520	1,565,928	53.3
LXIII	Juan Sabines Guerrero	2010	Diputados	2,937,520	1,562,214	53.2
	Manuel Velasco Coello	2012	Gobernador	3,016,691	2,001,705	66.4
LXV	Manuel Velasco Coello	2012	Diputados	3,017,883	2,018,149	66.9
	Manuel Velasco Coello	2012	Ayuntamientos	3,016,691	2,034,890	67.5
LXVI	Manuel Velasco Coello	2015	Diputados	3,200,395	3,275,962	61.58
	Manuel Velasco Coello	2015	Ayuntamientos	3,200,395	3,275,962	64.12

Fuente: Elaboración propia

2.3.1. La normatividad electoral vigente

Antes de la elección del gobernador Eduardo Roblero Rincón el gobernador sustituto Javier Lopez Moreno decretó La ley Electoral de Chiapas, después de la elección, el gobernador sustituto Julio Cesar Ruiz Ferro decretó el Código Electoral del Estado de Chiapas.

El 16 de mayo de 1994 con el gobernador Javier López Moreno se publicó en el Periódico Oficial del Estado núm. 315, el decreto núm. 205, en donde el Congreso Local expide la Ley Electoral del Estado que crea la Comisión Electoral del Estado, como un organismo, público, autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta comisión se integra el 25 de mayo de 1994 por un presidente, un secretario técnico, un secretario ejecutivo y un consejero por cada partido político. El decreto contempla veinte diputados de mayoría relativa y once de representación proporcional.

Tabla 11. *Distritos uninominales 1994*

Primer distrito:	Tuxtla Gutiérrez	Décimo primer distrito:	Cintalapa
Segundo distrito:	Chiapa de Corzo	Décimo segundo distrito:	Tonalá
Tercer distrito:	Venustiano Carranza	Décimo tercer distrito:	Huixtla
Cuarto distrito:	San Cristóbal de las Casas	Décimo cuarto distrito:	Motozintla
Quinto distrito:	Comitán de Domínguez	Décimo quinto distrito:	Tapachula
Sexto distrito:	Ocosingo	Décimo sexto distrito:	Las Margaritas
Séptimo distrito:	Palenque	Décimo séptimo distrito:	Tenejapa
Octavo distrito:	Pueblo Nuevo	Décimo octavo distrito:	Chenalhó
Noveno distrito:	Pichucalco	Décimo noveno distrito:	Villaflores
Décimo distrito:	Copainalá	Vigésimo distrito:	Cacahoatán

Fuente: Ley electoral de Chiapas, 1994

El gobernador constitucional de Chiapas Eduardo Roblero Rincón fué sustituido por Julio Cesar Ruiz Ferro quién realizó reformas electorales como la creación de cuatro distritos más y el incremento de once a dieciséis diputados plurinominales. El congreso se integra de 24 diputados de mayoría y de 16 diputados plurinominales. El límite es de 26 diputados por partidos en ambos principios y el umbral del votos del 1.5 % para tener el derecho a las diputaciones plurinominales.

En el siguiente comparativo de las dos leyes electorales nos demuestran que la diferen es de nueve diputaciones de ambos principios, esta apertura es consecuens de la coyuntura política y sol de la época.

Tabla 12. Comparativo de las leyes electorales, 1994-1995

Ley Electoral Del Estado De Chiapas 1994	Código Electoral Del Estado De Chiapas.1995
ARTICULO 10.- Las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado se celebrarán después de cada 6 años, la de Diputados y de Miembros de los Ayuntamientos cada 3 años; todas, el tercer domingo del mes de Agosto del año de la elección.	El Artículo 9.-La elección ordinaria de gobernador del estado se celebrará cada seis años el tercer domingo de agosto; la de diputados y de miembros de los ayuntamientos cada tres años el primer domingo de octubre; todas del año de la elección.
ARTICULO 12.- El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Chiapas" integrada por veinte diputados electos por mayoría relativa votados en Distritos Electorales Locales Uninominales, y por once diputados electos por el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario habrá un suplente.	El Artículo 11.- El poder legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Chiapas" integrada por veinticuatro diputados electos por mayoría relativa votados en distritos electorales uninominales, y por dieciséis diputados electos por el principio de representación proporcional. Por cada diputado habrá un suplente.
ARTICULO 14.- Además de lo preescrito en el artículo anterior, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos once diputados, según el principio de representación proporcional, por el sistema de lista estatal integrada por hasta veinte candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político.	El Artículo 13.- Además de lo prescrito en el artículo anterior, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la entidad, en la que serán electos dieciséis diputados, según el principio de representación proporcional, por el sistema de lista estatal, integrada por hasta dieciséis candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político
ARTICULO 97.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función que se ejerce por los ciudadanos y los partidos políticos a través de un organismo público denominado Comisión Electoral del Estado, la cual ejerce sus funciones complementariamente por medio de los Comités Distritales y Municipales.	Artículo 105.- El Consejo Estatal Electoral de Chiapas es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, vigilan y coordinación en toda la entidad de los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios o extraordinarios.
ARTICULO 101.- La Comisión Electoral del Estado residirá en la capital del Estado y se integrará de la siguiente forma: I.- Un presidente, que el Congreso del Estado exigirá y nombrará, de cada una de las propuestas de los partidos políticos, representados en el Congreso a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de abril del año de la elección. II.- Un Secretario Técnico, nombrado por el Presidente de la Comisión Electoral. III.- Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la Comisión Electoral. IV.- Consejeros ciudadanos propietarios y suplentes en igual número de representantes de cada uno de los partidos, acreditados ante la misma Comisión Electoral, propuestos en terna ante el Congreso del Estado para su designación por los	Artículo 106.- El Consejo Estatal Electoral residirá en a capital del estado y se integrará con siete consejeros ciudadanos propietarios y tres suplentes comunes con voz y voto; y por un representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los partidos políticos con registro, coaliciones y frentes solo con voz. Habrá además un Secretario Técnico solo con voz.

<p>partidos representados. Consejeros que tendrán voz y voto; V.- Un representante propietario y su respectivo suplente los cuales, tendrán derecho a voz por cada uno de los partidos políticos registrados: VI.- Un Notario Público que de fe a los actos de la Comisión.</p>	
<p>ARTICULO 106: En las elecciones ordinarias la Comisión Electoral, cuatro meses antes de la elección y hasta la terminación de los comicios, sesionará por lo menos dos veces al mes. Después de este lapso cuando cite el presidente.</p>	<p>ARTICULO 111: El Consejo Estatal Electoral se reunirá dentro de los últimos días del mes de octubre del año anterior a las elecciones ordinarias, con el objeto de preparar el proceso electoral.</p>
<p>ARTICULO 195.- La asignación de diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I.- Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos:</p> <p>A).- Haber registrado candidatos en cuando menos la mitad del total de los distritos;</p> <p>B).- Que hayan registrado oportunamente sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y</p> <p>C).- Que hayan obtenido el 1.5% de la votación para diputados en toda la Entidad.</p> <p>II.- Para la asignación de las diputaciones plurinominales se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>A).- Se determinará el total de la votación emitida en la elección de diputados y la votación obtenida por cada uno de los partidos, así como los porcentajes correspondientes con dos decimales.</p> <p>B).- Se asignará un diputado a cada uno de los partidos que hubieren obtenido por lo menos el 1.5% de la votación total.</p> <p>III.- Si quedaran diputaciones plurinominales sin asignar, se procederá como sigue:</p> <p>A).- De la votación total emitida en la elección de diputados, se deducirán la votación correspondiente a los partidos que no alcanzaron el 1.5% y una votación igual al 1.5% por cada uno de los partidos que hubieren obtenido un diputado conforme a lo establecido en la fracción anterior, resultando así la base para la segunda asignación.</p> <p>B).- La base para la segunda asignación se dividirá entre el número de las diputaciones pendientes de asignar, lo que dará un cociente denominado cociente de distribución.</p> <p>C).- A la votación de cada partido se deducirá la votación usada para la asignación conforme a la fracción anterior, lo que dará el factor de aplicación correspondiente a los partidos.</p> <p>D).- Se asignarán a cada partido, en orden decreciente, tantas diputaciones como alcance su factor el cociente de distribución.</p> <p>E).- Si quedaren diputaciones por asignar y ningún partido alcanza, restada a su votación la parte ya utilizada, el cociente de distribución, se asignarán en orden decreciente de sus correspondientes factores.</p> <p>IV.- Los partidos políticos y sus candidatos de representación proporcional podrán suscribir convenio ante la Comisión Electoral, en que establezcan la forma y orden de asignación de las diputaciones plurinominales a que tengan derecho, conforme a la votación obtenida en la circunscripción estatal.</p> <p>V.- Ningún partido podrá obtener más de veintidós diputaciones sumados ambos principios.</p>	<p>Artículo 260.- La asignación de diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I.- Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Haber registrado candidatos en cuando menos la mitad del total de los distritos;</p> <p>b).- Haber realizado oportunamente el registro de sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y</p> <p>c).- Que hayan obtenido el 1.5% de la votación para diputados en toda la entidad.</p> <p>II.- Para la asignación de las diputaciones plurinominales se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a).— Se determinará el total de la votación emitida en la elección de diputados y la votación obtenida por cada uno de los partidos, así como los porcentajes correspondientes con dos decimales.</p> <p>B).- Se asignará un diputado a cada uno de los partidos que hubieren obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación total.</p> <p>III.- Si quedasen diputaciones plurinominales sin asignar, se procederá como sigue:</p> <p>a).- De la votación total emitida en la elección de diputados, se deducirá la votación correspondiente a los partidos que no alcanzaron el 1.5 % y una votación igual al 1.5 % por cada uno de los partidos que hubieren obtenido un diputado conforme a lo establecido en la fracción anterior, resultando así la base para la segunda asignación;</p> <p>b).- La base para la segunda asignación se dividirá entre el número de las diputaciones pendientes de asignar, lo que dará un cociente denominado cociente de distribución.</p> <p>c).- A la votación de cada partido se deducirá la votación usada para la asignación conforme a la fracción anterior, lo que dará el factor de aplicación correspondiente a los partidos;</p> <p>d).— Se asignarán a cada partido, en orden decreciente, tantas diputaciones como alcance su factor el cociente de distribución.</p> <p>e).- Si quedasen diputaciones por asignar ningún partido alcanza, restada a su votación la parte ya utilizada, el cociente de distribución, se asignarán en orden decreciente de sus correspondientes factores.</p> <p>IV.- Ningún partido podrá obtener más de veintidós diputaciones sumados ambos principios. Cuando por razones de su votación, algún partido político estuviera en la hipótesis matemática de rebasar el límite señalado, las curules excedentes se asignarán siguiendo el procedimiento de la fracción anterior. En todo caso, para obtener el cociente de distribución deberá además restarse de la votación total la votación del partido mayoritario después de haberse estado el número de votos equivalentes a las diputaciones plurinominales que se le hayan asignado; y</p> <p>V.- Los partidos políticos y sus candidatos de representación proporcional podrán suscribir convenio ante el Consejo Estatal Electoral, en que se establezcan la forma y orden de asignación de las diputaciones plurinominales a que tengan derecho, conforme a la votación obtenida en la circunscripción estatal</p>

Fuente: Ley electoral y Código electoral.

2.3.2. Características del sistema de partidos

El contexto jurídico de los partidos políticos, las leyes electorales de 1994 y 1995 tienen las siguientes características: para que los partidos políticos tengan personalidad jurídica, gocen de prerrogativas deberán estar registrado ante la Comisión Electoral del Estado (art. 17), los partidos nacionales que estén registrados ante el Instituto Federal Electoral (IFE), pueden participar en las elecciones locales (art. 19), las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos deberán presentar documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos (art. 21), los partidos políticos deberán contar con una asamblea estatal, un comité ejecutivo y comités municipales en un tercio del estado (art. 25)

Los principales requisitos el registro de los partidos son los siguientes: una afiliación del 1.5 % del padrón electoral, realizar asambleas municipales en una tercera parte del estado con fé pública para aprobar los documentos básicos, y constatar la asisten requerida (art. 26), presentar los documentos básicos ante la Comisión Electoral del estado, las listas de asisten y el acta de la asambleas (art. 27). La Comisión Electoral del Estado resolvía en 30 días naturales (art. 28), la Comisión Electoral del Estado convoca a las organizaciones políticas a obtener el registro condicionado en último trimestre del año anterior a la elección (art. 30), los partidos condicionados podrán participar en la elecciones hasta dos veces, si no alcanza, el 1.5 % pierden el registro (art. 32), cualquier cambio en los documentos básicos el partido político deberá solicitarlo con 90 días de anticipación (art.34,)

Los principales derechos que adquieren los partidos políticos son: la corresponsabilidad electoral, finanmiento público, postulación de candidatos y ser parte de los organismos electorales (art. 35) y entre las obligaciones mantener el mínimo de afiliados requerido, ostentar siglas y emblemas, tener un domicilio sol, registrar plataforma electoral, informar cualquier modificación a sus documentos

básicos, informar el uso de las prerrogativas y financiamiento y evitar cualquier acto de violen (art. 38).

En lo general el marco jurídico ha los partidos políticos en las leyes electorales de 1995 no varían mucho salvo la solicitud de registro que tiene que hacerse ante el Consejo Estatal Electoral (art. 29) y en cuanto a la distribución del financiamiento de partidos políticos. En la primera ley establece el 20 % para partidos que participen en el proceso electoral, el 60 % de acuerdo a la votación obtenido en el proceso electoral anterior y el 20 % para los candidatos (art. 46) En este último rublo en la leyes electorales de 1995 el 20 % debe otorgarse a las estructuras de partidos municipales (art. 48) .

2.3.3. Asignación de diputados plurinominales a partidos políticos

La renun del Gobernador Constitucional Eduardo Roblero Rincón permitió que la llegada del primer gobernador sustituto de este sexenio Julio Cesar Ruiz Ferro. En su mandato se integró la quincuagésima novena legislatura (LIX) con las nuevas reformas electorales, posteriormente la sexagésima legislatura (LX) con el segundo gobernador sustituto Roberto Albores Guillen. Esta última legislatura fué la antesala para dar paso a un nuevo gobernador de las izquierdas postulados por partidos de oposición en coalición: Partido de la Revolución democrática, Partido del Trabajo entre otros.

“En 1994 cambio todo el panorama electoral chiapaneco. Aún cuando había indicios de este cambio desde 1988 –agudizados tres años después-, el surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) aceleró la desaparición del predominio absoluto del PRI e inauguró una nueva política en Chiapas. En los últimos cinco años, el crecimiento de los partidos de oposición los ha convertido en actores políticos fundamentales en el estado “(Valdez, 2004: 33-34)

En la primer elección de diputados locales de este sexenio participan ocho partidos políticos y los responsables del proceso electoral desde la organización,

la jornada electoral y la calificación de las elecciones es asumida por los consejeros y representantes de partidos. En el contexto de las reformas electorales el estado toma cierta distan en los procesos electorales en términos de organización pero esto no significa que no oriente y no intervenga en términos de decisión política. No podemos negar que por mucho tiempo la organización, la realización y la calificación de las elecciones como una actividad de nombrar los principales órganos que representan el poder publico ha sido tarea del Estado.

Tabla 13. *Comisión electoral del Estado, 1994*

Partidos	Representantes	Consejeros (12 de mayo de 1995)
Partido Acción Nacional (PAN)	Raúl Walter Rueda	Jorge Amador Coutiño Lemus
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	José Ángel Córdova Toledo	Reyna Martha Chávez Quiñones
Partido de La Revolución Democrática (PRD)	Juan González Reyes	Hugo Gómez Estrada
Partido Del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN)	Manuel Anzaldo Meneses	Jorge Alberto Morales Vázquez
Partido Del Trabajo (PT)	Jesús López Constantino	Eugenio Narcía Mendoza
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Nicolás López Gutiérrez	Neptali Nuriulú Pérez
Partido Democrático Chiapaneco (PDCH)	Jorge Peyrot De La Torre	Manuel Ovilla Mandujano
Partido del Frente Cívico Popular Chiapaneco (PFCPCH)	Mario Ortega Hidalgo	(3 Suplentes)

**El presidente nombrado fué Manuel Ovilla Mandujano quien falleció y fué sustituido por Elías Díaz Nieto el 10 de enero de 1996.*

Fuente: Ley electoral del estado

Los resultados electorales se reflejan con los nuevos distritos y la distribución de la representación proporcional se realiza con los criterios que establece el código Electoral del Estado de Chiapas de 1995. Los nuevos distritos electorales se hicieron para brindarles espacio a las zonas y grupos más

vulnerables del estado, es evidente que por primera vez se desarrollan en el escenario político local la presen de los partidos de oposición, y esto responde a las condiciones políticas y soles que prevalecen en la entidad.

En esta primer legislatura del último gobierno del partido hegemónico vemos que en los siguientes resultados de la votación que ya no es tan avasallante como en los sexenios anteriores y la nueva conformación de la legislatura empieza a tener otras características.

Tabla 14. Resultados de la elección de diputados, 1995

Distritos	Partidos Políticos								Votación			
	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PFCRN	PT	PVEM	PDCH	PFCPCH	VALIDOS	NULOS	N.R
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	15588	12093	3313	304	1299	359	392	1114	34462	1280	118	35860
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	21422	10231	2923	256	893	363	262	1159	37509	1296	78	38883
III. Chiapa De Corzo	3141	12222	8070	281	1695	109	680	1045	27243	1175	0	28418
IV. Venustiano Carranza	0	9688	7450	835	333	0	119	118	18543	1865	14	20422
V. San Cristóbal De Las Casas	7415	13792	6942	205	435	122	95	0	29006	2225	72	31303
VI. Comitán De Domínguez	2409	20595	15328	288	348	102	600	0	39670	2642	77	42389
VII. Ocosingo	609	6359	9782	725	193	0	173	0	17841	1326	48	19215
VIII Yajalón	0	13524	4150	387	569	0	0	0	18630	1859	0	20489
IX. Palenque	4274	13289	4694	89	0	0	29	342	22717	1509	28	24254
X. Bochil	748	4924	2990	237	3054	54	93	428	12528	1218	0	13746
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	281	6549	4891	43	0	19	246	109	12138	1074	28	13240
XII. Pichucalco	1877	15714	6490	542	3225	101	163	0	28112	2021	65	30198
XIII. Copainalá	2589	10749	2785	2074	1455	66	120	662	20500	980	30	21510
XIV. Cintalapa	7779	18940	9634	479	618	0	433	0	37883	1301	0	39184
XV. Tonalá	13158	17274	11525	381	679	343	682	406	44448	2241	63	46752
XVI. Huixtla	7072	21300	18502	1875	399	83	206	0	49437	3017	290	52744
XVII. Motozintla	0	21720	17346	296	1394	121	521	0	41398	3811	49	45258
XVIII. Tapachula Zona Alta	3684	11495	8956	290	506	141	65	51	25188	1567	15	26770
XIX. Tapachula Baja	4738	10036	9291	312	759	132	110	92	25470	1248	29	26747
XX. Margaritas, Las	0	10410	9627	70	0	0	105	417	20629	1208	15	21852
XXI. Tenejapa	0	13443	9189	215	154	0	7	0	23008	2690	266	25964
XXII. Chamula	0	22273	2212	491	605	55	0	0	25636	4258	341	30235
XXIII. Villaflores	1284	21354	17637	385	2908	200	158	830	44756	2146	126	47028
XXIV. Cacahoatán	2749	14660	11111	275	1052	0	92	1187	31126	2187	42	33355
	100817	332634	204838	11335	22573	2370	5351	7960	687878	46144	1794	735816

De acuerdo a los procedimientos para la asignación de diputaciones plurinominales estipulados en el artículo 260 del Código Electoral del Estado De Chiapas, la conformación de la Quincuagésima Novena Legislatura (LIX) para el periodo, 1985-1988, queda de la siguiente manera: veinticuatro diputados por mayoría relativa y dieciséis diputados plurinominales.

Tabla 15. *Diputados de la LIX Legislatura*

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO	DTO
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	Arturo Pérez Hernández	PAN	1	Alejandro Gar Ruiz	PRI
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	Francisco Antonio Rojas Toledo	PAN	2	Angel Petroneo Robles Ramírez	PRI
III	Chiapa de Corzo	Carlos Alonso Hernández Gómez	PRI	3	Roger De Coss Corzo	PRI
IV	Venustiano Carranza	Eucario Orantes Ruiz	PRI	4	Magda Cielo Villanueva Ríos	PRI
V	San Cristóbal de L.C.	Jorge Mario Lescieur Talavera	PRI	5	José Antonio Mérida Mayorga	PRI
VI	Comitán de Domínguez	Juan Carlos Bonifaz Trujillo	PRI	6	Julio Cesar Ramírez Aceituno	PAN
VII	Ocosingo	Juan Eduardo Martínez Lopez	PRD	7	Javier Zepeda Constantino	PAN
VIII	Yajalon	Samuel Sánchez Sánchez	PRI	8	David Navarro Morales	PAN
IX	Palenque	Luis Alfonso Potendo Landero	PRI	9	Jesús Gilberto Gómez Maza	PRD
X	Bochil	Oscar Ochoa Zapata	PRI	10	Cuahtémoc Díaz Bartolón	PRD
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Salvador Quevedo Ramos	PRI	11	Domingo Lopez Angel	PRD
XII	Pichucalco	Fernando Aparicio Trejo	PRI	12	Emma Toledo Villa	PRD
XIII	Copainalá	Hernán Gutiérrez Domínguez	PRI	13	Marcelino Gómez Nuñez	PRD
XIV	Cintalapa	Miguel Angel Cal Y Mayor Gutiérrez	PRI	14	Virgilio Estrada Pérez	PFCR N
XV	Tonalá	Alberto Cruz Chirino	PRI	15	Nein Farrera Gómez	PT
XVI	Huixtla	Jesús González Armendáriz	PRI	16	Abraham Lopez Constantino	PT
XVII	Motozintla	Antonio González Sánchez	PRI			
XVIII	Tapachula Zona Alta	Juan Roque Flores	PRD			
XIX	Tapachula Baja	Alfredo Cerdio Sánchez	PRI			
XX	Margaritas, Las	Fernando Jiménez Lopez	PRI			
XXI	Tenejapa	Alonso Lopez Gómez	PRI			
XXII	Chamula	Manuel Hernández Gómez	PRI			
XXIII	Villaflores	José Luis Coutiño Lopez	PRI			
XXIV	Cacahoatán	Carlos Oswaldo Pano Becerra	PRI			

Fuente: Memorial y Testimonio 1995-1998,.

Para la segunda legislatura de este sexenio se realizaron las siguientes reformas electorales en el Código Electoral del Estado de Chiapas del 16 de octubre de 1997, entre las que podemos mencionar las siguientes: Se derogaron los artículos 20, 32, 33 y 34 relacionados al registro condicionado de los partidos políticos y se modifican los criterios del financiamiento a partidos políticos: El financiamiento anual a partidos políticos se obtendrá multiplicando el número de electores inscritos en la lista nominal al mes de octubre del año anterior, el 40 por ciento se les otorgará a todos los partidos con el 1.5 por ciento de la votación válida emitida, el 60 por ciento en proporción directa al número de votos obtenida en la elección anterior, los partidos recibirán el equivalente a su financiamiento para gastos de campaña en año electoral y recibirán adicionalmente el 35 por ciento anualmente de los gastos que realicen en actividades específicas de interés público como educación y capacitación política. (art.48) En relación a la asignación de los diputados plurinominales siguen utilizándose los siguientes procedimientos. (CEECH, 1997, art. 20, 32, 33 y 34)

El Consejo Estatal Electoral en cumplimiento al artículo 11 del Código Electoral del Estado declara el inicio del proceso electoral para la elección de miembros de ayuntamiento y diputados locales el 15 de enero de 1988. La jornada se realiza el 4 de octubre de 1988 y el 6 de diciembre para los distritos de XV, XVI Y XVII, El consejo determinó asignar la diputaciones plurinominales de acuerdo a la votación del 4 de octubre. En este proceso participaron los siguientes representantes de los partidos políticos y los consejeros.

Tabla 16. Consejo electoral, 1988

Partidos	Representantes	Consejeros (15 enero de 1998)
Partido Acción Nacional (PAN)	Juan Carlos Moreno Guillen	Eugenio Nar Mendoza (Presidente)
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Juan José Rueda Aguilar	Enrique Alberto Alfaro Santos
Partido De La Revolución Democrática (PRD)	Jorge Arturo Luna Lujano	Reyna Martha Chávez Quiñones
Partido Del Trabajo (PT)	Víctor Hugo Martínez	Hugo Gómez Estrada

	Alvarado	
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Ma. Del Carmen Ojeda Palacios	Ma. de Los Ángeles Lastra Ramos
Partido Democrático Chiapaneco (PDCH)	Jorge Peyrot De La Torre	Neptali Nuriulu Pérez
Partido Frente Cívico (PFC)	Isaac Soberano Velasco	Reyna Guadalupe Salazar Narváez

Fuente: CEE

La votación total de la elección de diputados de representación proporcional de 1988 de la LX legislatura, es la que se refleja en la siguiente tabla excepto tres distritos que se fueron a elecciones extraordinarias.

Tabla 17. Resultados de la elección de diputados, 1998

Distritos	Partidos Políticos							Votación			
	PAN	PRI	PRD	PT	PVE M	PDC H	PFC	VALIDO S	N. REG.	NULO S	TOTA L
CABECERA											
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	18034	1209 3	3313	1299	359	392	1114	36604	118	1280	38002
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	23533	1023 1	2923	893	363	262	1159	39364	78	1296	40738
III. Chiapa De Corzo	6041	1222 2	8070	1695	109	680	1045	29862	0	1175	31037
IV. Venustiano Carranza	264	9688	7450	333	0	119	118	17972	14	1865	19851
V. San Cristóbal De Las Casas	6818	1379 2	6942	435	122	95	0	28204	72	2225	30501
VI. Comitán De Domínguez	3069	2059 5	1532 8	348	102	600	0	40042	77	2642	42761
VII. Ocosingo	1298	6359	9782	193	0	173	0	17805	48	1326	19179
VIII Yajalon	2940	1352 4	4150	569	0	0	0	21183	0	1859	23042
IX. Palenque	3924	1328 9	4694	0	0	29	342	22278	28	1509	23815
X. Bochil	264	4924	2990	3054	54	93	428	11807	0	1218	13025
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	2330	6549	4891	0	19	246	109	14144	28	1074	15246
XII. Pichucalco	7848	1571 4	6490	3225	101	163	0	33541	65	2021	35627
XIII. Copainalá	2539	1074 9	2785	1455	66	120	662	18376	30	980	19386
XIV. Cintalapa	6852	1894 0	9634	618	0	433	0	36477	0	1301	37778
XV. Tonalá											
XVI. Huixtla											
XVII. Motozintla											
XVIII. Tapachula Norte	1128	1248 2	9066	939	261	7	105	23978	17	1243	25238
XIX. Tapachula Sur	2207	1050 0	1054 6	607	257	62	107	24286	214	1025	25525
XX. Las Margaritas	54	1008 9	8045	1823	33	163	329	20536	48	1564	22148
XXI. Tenejapa	13545	1280 6	8800	161	51	102	47	23322	86	2336	25744
XXII. Chamula	802	1435 3	2526	494	23	689	0	1887	47	2103	21037
XXIII. Villaflores	2254	2574 1	1524 6	1607	1213 1	626	3742	50447	47	2881	53375

XXIV. Cacahoatán	2173	1750 8	1341 6	1575	153	283	1352	36460	67	1995	38522
	107917	27214 8	15708 7	2132 3	14204	5337	1065 9	548575	1084	34918	584577

* *Resultados modificados por recurso de revisión constitucional electoral (12 de noviembre de 1998) Exp. Sup-JRC-132/98*

La sexagésima legislatura en el estado de Chiapas tuvo un período de 1998 al 2001, la presen del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en las diputaciones de mayoría relativa es significativa, de igual manera en las diputaciones plurinominales.

Tabla 18. **Diputados de ambos principios en la legislatura LX en Chiapas**

DTO	DMR	PDO		DRP	PDO
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	Victoria Isabel Rincón Carrillo	PAN	1	José Antonio Aguilar Bodegas	PRI
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	Juan Carlos, Cal y Mayor Franco	PAN	2	Pedro Reyna Ozuna Henning	PRI
III. Chiapa De Corzo	Vicente Molina Tovilla	PRI	3	José Fernando Correa Suárez	PRI
IV. Venustiano Carranza	Carlos Mario Culebra Velasco	PRI	4	Gabriel Aguilar Ortega	PRI
V. San Cristóbal De Las Casas	Jorge Rosendo, Santiago Ramírez	PRI	5	Alfonso Grajales Solórzano	PRI
VI. Comitán De Domínguez	Eutiquio, Velasco García	PRI	6	José Juan Ulloa Pérez	PRD
VII. Ocosingo	Pedro Jiménez Hernández	PRI	7	Carlos Enrique Bertoni Unda	PRD
VIII Yajalon	Ildefonso Raymundo Hdez Trujillo	PRI	8	Esther Ochoa Velasco	PRD
IX. Palenque	Darvelio, Macosay Luna	PRI	9	José Ricardo Domínguez González	PRD
X. Bochil	Ramiro Maza Miceli	PRI	10	Agustín Gómez Patishtan	PRD
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	Elena Orantes López María	PRI	11	Carlos David Alfonzo Utrilla	PAN
XII. Pichucalco	Miguel Arturo Ramírez López	PRI	12	José del Carmen Rueda De León Jiménez	PAN
XIII. Copainalá	Jorge Guzmán López	PRI	13	Augusto, Orantes Ruíz	PAN
XIV. Cintalapa	Abraham López Maza	PRI	14	Jesús López Constantino	PT
XV. Tonalá	Patri Aguilar García	PRI	15	Héctor Hugo Gordillo Roblero	PT
XVI. Huixtla	Oscar Alvarado Cook,	PRI	16	Manuel de Jesús Moreno Castillejos	PFC
XVII. Motozintla	Jesús Alain, Anzueto Robledo	PRI			
XVIII. Tapachula Zona Alta	Manuel de Jesús, Pano Becerra	PRI			
XIX. Tapachula Baja	Noel Vázquez Rodas	PRD			
XX. Margaritas, Las	Rafael Cano Pinto	PRI			
XXI. Tenejapa	Antonio Díaz López	PRI			
XXII. Chamula	Martín Gómez Sánchez	PRI			
XXIII. Villaflores	Jesús Pérez Hernández	PRI			
XXIV. Cacahoatán	Edgar Valente, De León Gallegos	PRI			

Fuente: CEE, memoria 1998

Esta legislatura aun integrada bajo la hegemonía del PRI, presentan tres acontecimientos relevantes en el ámbito electoral: el primero es la creación de los municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marques

de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal y Santiago El Pinar. Declarándose con ello la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de Chiapas, el 11 de la Ley Orgánica municipal y el 12 del Código Electoral de Chiapas (POE, 1999, art. 3, 11 y 12).

Esto significa la conformación de siete ayuntamientos para la población indígena. El segundo acontecimiento y el más importantes es la elección de Gobernador de Chiapas para el período 2000-2006 en la jornada electoral del 20 de agosto del 2000, Pablo Salazar Mendiguchía quien dio fin a la larga trayectoria hegemónica del PRI en Chiapas. Aunque fueron una elecciones muy competidas no se registraron conflictos electorales relevantes. Es importante señalar que se contaba con un sistema de partidos fortalecido y muy plural conformado por trece institutos políticos lo que significa: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Frente Cívico, Partido del Centro Democrático, Partido Convergen por la Democra, Partido Democra Sol, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Autentico de la Revolución Mexicana y Partido Alianza Sol (IEE, 2001: 68).

El 8 de mayo de 1999, el senador Pablo Salazar Mendiguchía renunció al Partido Revolucionario Institucional (PRI) tras varios meses de distanciamiento público. Pocos meses después, el 24 de agosto, dos pequeños partidos anunciaron que los postularían como candidato a gobernador de Chiapas en las elecciones que tendrían lugar el año siguiente. Se trataba del Partido del Centro Democrático (PCD) y Convergen por la Democra (CD). A estas dos fuerzas se sumó el Partido del Trabajo (PT) el 2 de octubre. La candidatura obtuvo una mayor relevancia al ser respaldada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) el 30 de octubre y, el 23 de enero del 2000, por el Partido Acción Nacional (PAN). Posteriormente se sumaron el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) y el Partido Alianza Sol (PAS). Dado que esta megacoalición incluía a los dos principales partidos de oposición del país y de Chiapas, el PAN y el PRD, con este paso aumentaron las expectativas de expulsar del poder al PRI en uno de los estados que se tenían como uno de sus bastiones más sólidos (Rodrigo, 2005: 2)

El tercer acontecimiento no menos importante fué la reforma a los órganos electorales de Chiapas. El 20 de octubre del 2000 aun siendo gobernador interino Roberto Albores Guillen reforma la constitución Política del Estado de Chiapas en donde se sustituye el Consejo Estatal Electoral por el Instituto Estatal Electoral de Chiapas (IEE) (POE, 2000, 20/10).

2.4. La representación proporcional en el Gobierno de Pablo Salazar Mendiguchía (2000-2006)

En el sexenio del gobernador de Pablo Salazar Mendiguchía se realizaron dos procesos electorales que conformaron dos legislaturas en el Congreso del Estado: La Sexagésima Primera legislatura (LXI) y la sexagésima segunda (LXII), este gobierno se caracterizó por una interesante actividad legislativa en el sistema electoral de la entidad.

2.4.1. El contexto jurídico electoral

La primer legislatura se integra con las leyes electorales establecidas y la asignación de las diputaciones de representación proporcional con los procedimientos del artículo 260 de Código Electoral del Estado de Chiapas aplicados en las últimas legislaturas. Una de las reformas electorales es la aprobación de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas que establece los recursos de revocación, revisión y queja que pueden ingresar los partidos políticos, los candidatos, las organizaciones Política en contra de los acuerdos determinados por los organismos electorales (POE, 2000: 24/10)

Para la segunda legislatura la asignación en la distribución de las diputaciones de representación proporcional se requiere el 2 % de la votación total válida entendiéndose a esta como el resultado de deducir la votación total emitida en la elección de diputados, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados, menos la votación obtenida por los partidos que no alcanzaron el 2 % de la votación. La siguiente tabla nos permite comparar el procedimiento de asignación

de diputados plurinominales en la primera legislatura de este sexenio en base al Código Electoral de 1999 del Consejo Estatal Electoral (CEE) y la segunda legislatura con los métodos de asignación del artículo 260 del Código Electoral del Estado de Instituto Estatal Electoral.

En la primera legislatura la asignación de las diputaciones de representación proporcional consistía en otorgar una diputado al partido que obtenga el 1.5 de votación, en la segunda legislatura se aumenta el umbral a los partidos al 2 % y la distribución de las diputaciones plurinominales se realizan con la formula de proporcionalidad pura utilizando los elementos de cociente natural y resto mayor, veamos la siguiente comparación.

Tabla 19. Comparativos de los códigos electorales de 1999 y 2004

Código Electoral del Estado de Chiapas 1999 del CEE	Código Electoral del Estado de Chiapas 2004 del IEE
<p>Artículo 260.- La asignación de diputados de representación proporcional se sujetara alas bases siguientes:</p> <p>b).- Que hayan obtenido el 1.5% de la votación para diputados en toda la entidad.</p> <p>II.- Para la asignación de las diputaciones plurinominales se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a).- Se determinara el total de la votación emitida en la elección de diputados y la votación obtenida por cada uno de los partidos. así como los porcentajes correspondientes con dos decimales.</p> <p>b).- Se asignara un diputado a cada uno de los partidos que hubieren obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación total.</p> <p>III Si quedasen diputaciones plurinominales sin asignar. se procederá como sigue: -</p> <p>a):- De la votación total emitida en la elección de diputados, se deducirá la votación correspondiente a loé partidos que no alcanzaron el 1.5 % y una votación igual al 1.5 % por cada uno de los partidos que hubieren obtenido un diputado conforme lo establecido en la-fracción anterior. resultando así la base para la segunda asignación;</p> <p>b).- La base para la segunda asignación se dividirá entre el número de las diputaciones pendientes de asignar, lo que dará un cociente denominado cociente de distribución;</p> <p>c).- A la votación de cada partido se deducirá la votación usada para la asignación conforme a la fracción anterior, lo que dará el factor de aplicación correspondiente a los partidos;</p> <p>d).- Se asignaran a cada partido, en orden decreciente, tantas diputaciones como alcance su factor el cociente de distribución; y</p> <p>e).- Si quedasen diputaciones por asignar y ningún partido alcanza. restada a su votación la parte ya utilizada, el cociente de distribución. se asignaran en orden decreciente de sus correspondientes factores.</p> <p>IV Ningún partido podrá obtener más de veintiséis diputaciones sumados ambos principios. Cuando por razones da su votación, algún partido político estuviera en</p>	<p>Artículo 260.- La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>b).- Haber obtenido cuando menos el 2% de la votación total válida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en el Estado.</p> <p>VI.- Para la asignación de Diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una formula de proporcionalidad pura, integrada de los siguientes elementos:</p> <p>a).- Cociente natural; y</p> <p>b).- Resto mayor.</p> <p>V.- Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo se entenderé per:</p> <p>a).- Votación total emitida: Es el conjunto de votos depositados en las urnas;</p> <p>b).- Votación total válida: Es el resultado de deducir a la votación total emitida en la elección de Diputados, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados, menos la votación obtenida por los partidos que no alcanzaron el 2% de la votación.</p> <p>c).- Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación total válida de la elección de Diputados de representación proporcional en el Estado entre dieciséis diputaciones por asignar;</p> <p>d).- Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizara' cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.</p> <p>VI.- Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción IV de este Artículo, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>a).- Se asignaran a cada partido político, tantos diputados de representación proporcional, como número de veces contenga su votación el cociente natural; y</p> <p>Si después de aplicar el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se asignarán siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados como resto mayor para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.</p> <p>VII.- Cuando por razones de su votación, algún partido político estuviere en la hipótesis matemática de rebasar el total de</p>

<p>la hipótesis matemática de rebasar el límite señalado, las curules excedentes se asignaran siguiendo el procedimiento de la fracción anterior En todo caso. para obtener el cociente de distribución deberá además restarse de la votación total la votación del partido mayoritario después de habersele restado el número de votos equivalentes a las diputaciones plurinominales que se le hayan asignado; y '</p> <p>V.- Los partidos políticos y sus candidatos de representación proporcional podrán suscribir convenio ante, el Consejo Estatal Electoral. en que se establezcan la forma y orden de asignación de las diputaciones plurinominales a que tengan derecho. conforme a la votación obtenida en la circunscripción estatal.</p>	<p>Diputados que como máximo le pueden ser reconocidos en los términos de la Constitución Política del Estado, le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario, hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los partidos políticos que no se ubiquen en este supuesto, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a).- Se obtendrá la votación total efectiva. Para ello, se deducirá de la votación total válida de la elección de Diputados, los votos del partido al que se le hubiere aplicado los límites establecidos en el último párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>b).- La votación total efectiva se dividirá entre el número de diputaciones de representación proporcional por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;</p> <p>c).- La votación emitida para cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado, en números enteros, será el total de Diputados a asignar a cada partido político; y</p> <p>d).- Si aún quedaren Diputados por distribuir se asignarán de conformidad con sus respectivos restos mayores de votación, en orden decreciente.</p>
---	---

Fuente: CEECH, 1999, CEE y CEECH, 2004

2.4.2. La representación proporcional en la legislatura LXI de Chiapas.

El nuevo gobernador del estado de Chiapas Pablo Salazar Mendiguchía tomó protesta el día 8 de diciembre del 2000 y una de las actividades electorales del nuevo gobierno fué la elección de la nueva legislatura en el año 2001 la cual estaría a cargo del Instituto Estatal Electoral (IEE), como encargada de organizar y calificar los próximos procesos electorales. El recién IEE contaba en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Su órgano máximo era el Consejo General, que está integrado en los términos previstos en el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales propietarios con voz y voto, un representante propietario y suplente por cada uno de los partidos políticos y un secretario ejecutivo con derecho a voz pero sin voto. Además , cuenta con seis consejeros electorales suplentes, en orden de prelación (IEE, 2002: 29-31)

El Consejo General del IEE se había instalado el primero de diciembre con el gobierno anterior con la presiden de Gilberto Monzón Velasco quien renunría el 18 de octubre del 2001 para que asumiera el cargo Noé Díaz González. La sesión del Consejo General del IEE dio inicios por única vez el día 15 de febrero del 2001

y con ello el proceso de elección para elegir a miembros de ayuntamientos y diputados locales con el siguiente Consejo General del IEE. En relación a los partidos políticos locales el Partido Avance Ciudadano obtuvo su registro en el 2001 y el Partido Democrático Chiapaneco el órgano electoral se le otorgo el registro pero fué revocado por el Tribunal Electoral del Estado. La siguiente tabla nos muestra la estructura del Consejo General con el cual ini el nuevo gobierno.

La elección de una nueva legislatura de un gobierno diferente surgido de una coalición de izquierdas y que había desplazado al partido hegemónico en aquel entonces provocaba una gran expectación. El Consejo General responsable de organizar el proceso electoral se estuvo integrado de la siguiente manera:

Tabla 20. Consejo General del IEE, 2001

Partidos Políticos	Representantes	Consejeros Propietarios (15/02/2001)
Partido Acción Nacional (PAN)	Cesar Augusto Rodríguez Cal Y Mayor	Gilberto Monzón Velasco (Pte.)
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Juan José Rueda Aguilar	Alberto A. De la Rosa Salazar
Partido De La Revolución Democrática (PRD)	Carlo Eugenio Serrano Herrera	Gildardo Rojas Cabrera
Partido Del Trabajo (PT)	Abundio Peregrino Gar	Reyna Guadalupe Salazar Narváez
Partido Verde Ecologista De México (PVEM)	Ma. Del Carmen Ojeda Palacios	Noé Miguel Zenteno Orantes
Partido Convergen Por La Democra (PCD)	Juan Rodulfo Calderón Yáñez	Julio Serrano Castillejos
Partido de La Sociedad Nacionalista (PSN)	Arleth Ninoska Castillo Molina	José Antonio Cruz Coutiño
Partido Alianza Sol (PAS)	Bernardo Vargas Ramírez	Juan José Lara Jiménez
Partido Democrático Chiapaneco (PDCH)	Jorge Peyrot De La Torre	Adelin Díaz Gar
Partido Avance Ciudadano (PAC)	Mario Fonseca Molina	

Fuente: IEE.

Es importante precisar que la elección para gobernador fué el tercer domingo de agosto, la de diputados y ayuntamientos el primer domingo de octubre (art. 9) y el Consejo Estatal Electoral se reuniría en la primer quincena de enero. (CEECH, 1999. art. 111) En la segunda elección continúan las mismas disposiciones electorales, excepto que el segundo párrafo del artículo 111 del

Código Electoral del 2004 es más específico ya que señala que el Consejo General debe reunirse el día 15 de enero del año de la elección (CEECH, 2004: 48)

El día 7 de octubre se celebra la jornada electoral y se instala de manera permanente el Consejo General del IEE, los 24 consejos distritales y los 118 consejos en los municipios de Chiapas y el día 10 de octubre dan inicios los cómputos y declaración de validez de las elecciones. Los resultados de las elecciones para las diputaciones plurinominales son que se especifican en la siguiente tabla.

Tabla 21. Resultados electorales de diputados plurinominales, 2001

Cabecera	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PSN	PAS	PAC	VV	VN	NR	TOTAL
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	13781	17221	7791	2318	2347	183	206	870	0	44717	1736	19	46472
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	19041	9510	10599	2741	1902	106	91	1166	94	45250	1782	37	47069
III. Chiapa De Corzo	9346	13293	9259	4363	1990	53	522	3596	608	43030	2155	14	45199
IV. Venustiano Carranza	2906	13812	11969	1647	204	0	1	0	0	30539	1790	12	32341
V. San Cristóbal De Las Casas	8099	9817	5359	1765	3054	78	136	9801	41	38150	2495	33	40678
VI. Comitán De Domínguez	5490	23067	13507	2372	3406	172	151	8	0	48173	3452	370	51995
VII. Ocosingo	6757	25436	22174	4281	1541	65	44	1228	0	61526	3021	56	64603
VIII Yajalon	3748	14192	9107	5942	926	0	30	3214	0	37159	3226	30	40415
IX. Palenque	5721	16847	10526	4317	200	53	0	321	0	37985	1643	10	39638
X. Bochil	1425	7187	5776	5509	2664	1421	796	2	63	24843	1370	7	26220
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	3343	9730	9246	234	685	0	0	0	0	23238	1181	7	24426
XII. Pichucalco	10766	20071	10796	5872	2491	0	949	2387	745	54077	2626	23	56726
XIII. Copainalá	5163	17631	12582	2108	1734	19	0	92	41	39370	1638	24	41032
XIV. Cintalapa	11641	13881	16197	10395	2556	149	0	4205	337	59361	3059	258	62678
XV. Tonalá	16691	18864	12833	5214	2918	167	79	6482	0	63248	2069	22	65339
XVI. Huixtla	18258	22939	18645	4766	5838	2	0	849	190	71487	2658	29	74174
XVII. Motozintla	7050	30435	20552	5519	938	2526	4	440	16	67480	2574	25	70079
XVIII. Tapachula Zona Alta	7711	10454	3991	2280	1719	214	51	1086	96	27602	1926	6	29534
XIX. Tapachula Baja	6436	9354	4441	2693	2945	125	42	1295	127	27458	1645	12	29115
XX. Margaritas, Las	3056	10366	13157	5420	244	0	0	2862	18	35123	1897	1	37021
XXI. Tenejapa	1888	17784	11311	219	154	0	183	2388	25	33952	1946	6	35904
XXII. Chamula	3822	28327	11518	1908	643	0	0	0	158	46376	3778	108	50262
XXIII. Villaflores	16062	18955	13291	8950	5313	91	104	2198	1731	66695	3423	336	70454
XXIV. Cacahoatán	7462	13461	9048	3983	622	48	0	6714	151	41489	1877	12	43378
TOTAL	195663	392634	273675	94816	47034	5472	3389	51204	4441	1068328	54967	1457	1124752

Fuente: IEE, memoria 2001

Con estos resultados se lleva a cabo la conformación de la sexagésima primera legislatura (LXI) en Chiapas del período del 15 de noviembre de 2001 al 14 de noviembre de 2004. Nótese que la presen del Partido Revolucionario Institucional en los distritos de mayoría relativa aun tiene una fuerte presen y que las diputaciones plurinominales se integran por los demás partidos. En esta distribución recordemos que aun prevalecen los criterios de la legislación anterior. Tener el 1.5 por ciento de la votación válida para tener el derecho a un diputado y los demás escaños se reparten entre los demás partidos.

Tabla 22. Diputados plurinominales en la LXI Legislatura de Chiapas

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	Juan José , Sabinés Guerrero	PRI	Javier de Jesús, Zepeda Constantino	PAN
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	Carlos Alberto, Palomeque	PAN	Valdemar Antonio, Rojas López	PAN
III	Chiapa de Corzo	Agustín, Santiago Albores	PRI	Gloria Trinidad, Luna Ruíz	PAN
IV	Venustiano Carranza	Jesús Alejo, Orantes Ruíz	PRI	Juan Carlos, Moreno Guillén	PAN
V	San Cristóbal de Las Casas	José Marcos, Abadía Rincón	PRI	Julián, Nazar Morales	PRI
VI	Comitán de Domínguez	Víctor Hugo, Ruiz Guillén	PRI	Blanca Ruth, Esponda Espinosa	PRI
VII	Ocosingo	Pedro, Chulín Jiménez	PRI	Germán, Jiménez Gómez	PRI
VIII	Yajalon	Edgar Martín, Ramírez Ruíz	PRI	Jorge Antonio, Morales Messner	PRD
IX	Palenque	José Alfredo, Molina López	PRI	Marcelino, Nuñez Pérez	PRD
X	Bochil	Julio César, González Hernández	PRI	Patri, Guzmán Moreno	PRD
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Felipe de Jesús, Velasco Aguilar	PRI	William, Balcázar Moreno	PRD
XIII	Pichucalco	Pedro, Aldecoa Burelo	PRI	Deisy, Castillo Cruz	PRD
XIII	Copainalá	Rodolfo, Martínez Morales	PRI	Francisco Amadeo, Espinosa Ramos	PT
XIV	Cintalapa	Carlos, César Santiago	PRD	Domingo, Hernández Méndez	PT
XV	Tonalá	Alberto, Cruz Chirino	PRI	Manuel, Velasco Coello	PVEM
XVI	Huixtla	Miguel Angel, Citalán Córdova	PRI	Guilmar, Sarmiento Gutiérrez	PAS
XVII	Motozintla	Pedro, San Cristóbal López	PRI		
XVIII	Tapachula Norte	Blas, Zamora Martínez	PRI		
XIX	Tapachula Sur	Romeo, Cruz Becerra	PRI		
XX	Margaritas, Las	Luis, Hernández Cruz	PRD		
XXI	Tenejapa	Lorenzo, Hernández Pérez	PRI		
XXII	Chamula	Carlos, Pérez Sánchez	PRI		
XXIII	Villaflores	Roger Artemio, Gómez Cruz	PRI		
XXIV	Cacahoatán	Victaliano, Gerardo López	PRI		

Fuente: IEE

2.4.3. La representación proporcional en la legislación LXII de Chiapas.

El proceso electoral 2004 para elegir a diputados locales y miembros de los ayuntamientos dio inicio con la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral el día 15 de enero del 2004, con los siguientes integrantes de partidos y consejeros que se especifican en la siguiente tabla.

Tabla 23. Consejo General del proceso electoral, 2004

Partidos Políticos	Representantes	Consejeros Propietarios
Partido Acción Nacional (PAN)	Cesar Augusto Rodríguez Cal Y Mayor	Noé Díaz González (Pte.)
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Juán Gabriel Coutiño Gómez	Gildardo Rojas Cabrera
Partido De La Revolución Democrática (PRD)	Santiago Luna García	Reyna Guadalupe Salazar Narváez
Partido Del Trabajo (PT)	Carlos Mario Estrada Urbina	Noé Miguel Zenteno Orantes
Partido Verde Ecologista De México (PVEM)	Alejandro Gamboa López	Julio Serrano Castillejos
Partido Convergen (PC)	Isaac Thomas Salas	Jesús Pineda de la Cruz
		Blanca Velia Carbit Trujillo
		Marco Antonio Ruiz Guillen
		Miguel Alejandro Negrón Rodríguez

Fuente: IEE, memoria 2004

Las coaliciones de los partidos políticos que se formaron para participar en la elección de diputados de mayoría relativa de los 24 distritos uninominales fueron: Alianza para todos integradas por el Partido Revolucionario y el Partido Verde ecologista de México y la Alianza por Chiapas por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.

Tabla 24. Partidos políticos y coaliciones por distritos electorales

DTO.	Partido o Coalición	DTO.	Partido o Coalición
I	Alianza para todos (PRI, PVEM)	XIII	PRI
II	Alianza para todos (PRI, PVEM)	XIV	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
III	PRI	XV	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
IV	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)	XVI	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
V	PRI	XVII	PRI
VI	PRI	XVIII	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
VII	PRI	XIX	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
VIII	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)	XX	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
IX	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)	XXI	PRI

X	PRI	XXII	PRI
XI	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)	XXIII	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)
XIII	Alianza por Chiapas (PAN, PRD, PT)	XXIV	PRI

Fuente: IEE

La votación emitida del tres de octubre del 2004 en las diputaciones de mayoría relativa nos da una idea de la conformación de las plurinominales en esta legislatura (IEE, 2006: 219)

Tabla 25. Resultados electorales de la elección de diputados, 2004

DISTRITO	PRD- PAN-PT	PRI- PVEM	PRI	PVEM	PC.	V. NULOS	C. NO REG.	L. NOM.	V. TOTAL	PART.
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	21323	43964	0	0	1271	1575	33	152336	68166	44.75
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	23288	41002	0	0	1673	2062	332	146657	68357	46.61
III. Chiapa de Corzo	20157	0	21153	8286	2578	2737	24	86183	54935	63.74
IV. Venustiano Carranza	17504	12727	0	0	2489	1572	4	57722	34296	59.42
V. San Cristóbal de Las Casas	6791	0	26934	11271	3238	2976	5	103040	51215	49.7
VI. Comitán de Domínguez	21033	0	26342	11118	1499	5005	9	125336	65006	51.87
VII. Ocosingo	33973	0	34415	7400	805	5265	13	161921	81871	50.56
VIII Yajalon	19002	0	16812	7349	1186	4232	4	77729	48585	62.51
IX. Palenque	22913	0	21424	4197	257	2537	17	98595	51345	52.08
X. Bochil	11535	0	12025	4478	2638	2535	0	52594	33211	63.15
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	16428	0	9766	1913	270	1557	15	38501	29949	77.79
XII. Pichucalco	29320	0	24438	4156	1675	2972	2	97859	62563	63.93
XIII. Copainalá	18262	0	21393	3766	944	2817	7	69298	47189	68.1
XIV. Cintalapa	32679	0	26066	6588	4501	4678	2	127550	74514	58.42
XV. Tonalá	30911	0	28864	5567	1186	3343	671	134696	70542	52.37
XVI. Huixtla	34198	0	29927	13458	2238	3954	3	141849	83778	59.06
XVII. Motozintla	26776	0	30181	15193	3984	3129	13	140897	79276	56.27
XVIII. Tapachula Zona Alta	11367	11147	0	0	4019	2198	86	75929	28817	37.95
XIX. Tapachula Baja	15623	12848	0	0	2627	1396	31	90260	32525	36.03
XX. Margaritas, Las	21914	17950	0	0	1649	4097	4	75411	45614	60.49
XXI. Tenejapa	13261	0	21740	2449	964	2682	3	66837	41099	61.49
XXII. Chamula	18018	0	28187	3330	619	3649	12	100633	53815	53.48
XXIII. Villaflores	34382	0	31859	9749	1356	3609	3	134452	80958	60.21
XXIV. Cacahoatán	17057	0	17192	4298	5163	2786	2	79780	46498	58.28
TOTAL	517715	139638	428718	124566	48829	73363	1295	2436065	1334124	54.77

Fuente. IEE

Los cómputos para la asignación de los diputados de representación proporcional fueron los siguientes. Esta legislatura tuvo vigen del 16 de noviembre del 2004 al 15 de noviembre de 2007

Tabla 26. Diputados de mayoría y representación proporcional LXII Legislatura de Chiapas

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	Bayardo, Robles Riqué	PRI	Enoch, Araujo Sánchez	PAN
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	Flor de María, Coello Trejo	PVEM	Juan, Gómez Estrada	PAN
III	Chiapa de Corzo	Tiburcio, Ruíz Espinosa	PRI	Aída Ruth, Ruíz Melchor	PAN
IV	Venustiano Carranza	Ismael, Brito Mazariegos	PRD	Roberto, Domínguez Castellanos	PRI
V	San Cristóbal de Las Casas	Mario Alberto, Díaz Ochoa	PRI	Gerardo Toledo Coutiño	PRI
VI	Comitán de Domínguez	Roberto Waldorf, Ortiz Gutiérrez	PRI	Ruth Estela, Morales Zúñiga	PRI
VII	Ocosingo	María Candelaria, Molina Zepeda	PRI	Noé, López Corzo	PRI
VIII	Yajalon	Arturo, Velasco Martínez	PT	Anastacio, López Hernández	PRI
IX	Palenque	Francisco, Meneses Méndez	PRD	Alma Rosa, Simán Estéfan	PRI
X	Bochil	Víctor, Ortiz Del Carpio	PRI	Candelaria Reyes Aguilar	PRD
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Lorenzo Fabián, Camacho Pedrero	PAN	Saraín Osorio Espinosa	PRD
XII	Pichucalco	Miguel Arturo, Ramírez López	PAN	Fernel Arturo Galvez Rodríguez	PRD
XIII	Copainalá	Juan Antonio Castillejos Castellanos	PRI	Roger Grajales González	PT
XIV	Cintalapa	Francisco Javier, Gil Salinas	PRD	Eduardo Francisco, Zenteno Núñez	PVEM
XV	Tonalá	David, Corzo Castillejos	PAN	Miguel Angel, Córdova Ochoa	PVEM
XVI	Huixtla	Carlos Raymundo, Toledo	PAN	Edgar Valente, De León Gallegos	PC
XVII	Motuzintla	Hugo Mauricio, Pérez Anzueto	PRI		
XVIII	Tapachula Norte	Martiniano, Reyes Palacios	PRD		
XIX	Tapachula Sur	Enrique, Orozco González	PAN		
XX	Margaritas, Las	Rafael, Guillén Domínguez	PRD		
XXI	Tenejapa	Belisario, Gómez Rodríguez	PRI		
XXII	Chamula	Esteban, De la Cruz López	PRI		
XXIII	Villaflores	Julio César, Zuart López	PRD		
XXIV	Cacahoatán	Alfredo, Lugardo López	PRI		

FUENTE : IEE

Esta legislatura recibió nuevamente a un gobierno de coalición encabezado por el gobernador Juan Sabines Guerrero. Las elecciones para gobernador para el 2006-2012, se realizaron el 20 de agosto de 2006 con la participación de seis partidos: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI),

Partido De La Revolución Democrática (PRD), Partido Del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista De México (PVEM) y Partido Convergen (PC).

Se registraron dos convenios de coalición: La Alianza por Chiapas, integrada por el PRI y el PVEM y la coalición; Por el bien de todos, por los partidos PRD, PT Y PC. Los candidatos registrados fueron Jesús Gilberto Gómez Maza del Partido Alternativa Soldemócrata y Campesina, José Antonio Aguilar Bodegas de la Coalición Alianza por Chiapas, Francisco Antonio Rojas Toledo del Partido Acción Nacional, Emilio Zebadua González de Partido Nueva Alianza y Juan José Sabines Guerrero por la Coalición Por el bien de todos (IEE, 2007: 137) Los resultados electorales presentados por los tribunales electorales del Poder Judicial de la Federación y del Estado fueron los siguientes. PAN 28998 votos, Alianza por Chiapas 538313 votos, Coalición por el bien de todos 544515 votos, Nueva Alianza 3415, Alternativa Soldemócrata y Campesina 6211 votos.

2.5. Asignación de diputaciones plurinominales en el sexenio de Juan José Sabines Guerrero (2007-2012)

El Gobernador Juan José Sabines Guerrero fué Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito I de Tuxtla Gutiérrez Oriente por el Partido Revolucionario Institucional en el período 2001-2004, Presidente Municipal por el PRI y el PVEM de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez capital del estado de Chiapas durante el período de 2004-2007, el cual tuvo que renunciar para postularse como candidato a gobernador por el PRD, PT y PC para el período 2006 a 2012. Una de las decisiones para la postulación del entonces fué la influencia del candidato a la presidencia de la república Andrés López Obrador quien consideró que la ascendencia de su padre el ex gobernador Juan Sabines Gutiérrez y del poeta Chiapaneco Jaime Sabines Gutiérrez influiría en el electorado. Actualmente la experiencia de cambiarse de un instituto político a otro y ser descendiente de un ex gobernador de algunos candidatos en Chiapas se ha vuelto una práctica muy común.

2.5.1. Asignación de plurinominales y conformación de la LXIII legislatura.

El 15 de enero del 2007 se celebra la reunión del Consejo General del IEE y con ello da inicio el proceso electoral para elegir Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 118 ayuntamientos más los 16 Diputados de representación proporcional para el día 7 de octubre del mismo año (IEPC, 2007: 15-16)

El Consejo General estuvo integrado por los siguientes consejeros y representante de cada partido político.

Tabla 27. Consejo General del proceso electoral, 2007

Partidos Políticos	Representantes	Consejeros Propietarios
Partido Acción Nacional (PAN)	Carlos Alberto Palomeque Archila	Marco Antonio Ruiz Guillen (Pte)
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Juán José Rueda Aguilar	Noé Miguel Zenteno Orantes
Partido De La Revolución Democrática (PRD)	Santiago Luna García	Reyna Guadalupe Salazar Narváez
Partido Del Trabajo (PT)	Carlos Mario Estrada Urbina	Julio Serrano Castillejos
Partido Verde Ecologista De México (PVEM)	Alejandro Orantes Coello	Jesús Pineda de la Cruz
Partido Convergen (PC)	Oscar Gerardo Ochoa Gallegos	Blanca Velia Carbit Trujillo
Partido Nueva Alianza	Eder Oswaldo Calderón Orantes	Miguel Alejandro Negrón Rodríguez
Partido Alternativa Soldemócrata	Julio Cesar García Ramírez	Martín de Jesús Zuart García
		Ricardo Mota Farías

Fuente: IEE

El sistema de partidos tuvo la siguiente participación combinando la postulación de sus candidatos con coaliciones parles o solos en los veinticuatro distritos electorales de la entidad

Tabla 28. Candidaturas de partidos y coaliciones por distritos

Partido O Coalición	Distritos Electorales	Total
Partido Revolucionario Institucional	I, II, III, VI, IX, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XII, XXIV	16
Partido Verde Ecologista De México	III, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV	11
Alternativa Soldemócrata	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV	21

Coalición "Alianza Para Vivir Mejor" (PAN-NA)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV	24
Coalición "Alianza Por La Unidad" (PRI-PVEM)	IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI	8
Coalición "Por El Bien De Todos" (PRD-PT-PC)	III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV	19
Coalición "Por El Bien De Chiapas" (PRD-PVEM-PT-PC)	I, II, VI, IX, XXIII	5

Fuente: IEPC

Tabla 29. Resultados electorales de la elección de diputados, 2007

DTO.	LUGAR	PRI	PVEM	PAS	Coalición "Alianza Para Vivir Mejor" (PAN-NA)	Coalición "Alianza Por La Unidad" (PRI- PVEM)	Coalición "Por El Bien De Todos" (PRD- PT-PC)	Coalición "Por El Bien De Chiapas" (PRD- PVEM- PT-PC)	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	20,269	0	1,305	8,833	0	0	28,393	3,190	96
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	17,584	0	1,497	18,793	0	0	21,436	3,375	602
III	CHIAPA DE CORZO	16,536	7,014	2,261	17,042	0	15,383	0	4,622	44
IV	VENUSTIANO CARRANZA	0	0	1,036	10,049	11,038	14,516	0	3,692	84
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	0	0	2,871	10,347	20,701	19,466	0	5,024	124
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	18,899	0	1,683	10,115	0	0	39,909	7,996	179
VII	OCOSINGO	0	0	3,845	21,084	32,077	27,607	0	14,993	319
VIII	YAJALÓN	0	0	690	8,358	16,077	17,169	0	14,353	133
IX	PALENQUE	18,226	0	1,161	7,021	0	0	32,036	5,983	81
X	BOCHIL	0	0	935	6,719	9,508	16,719	0	5,663	70
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	12,468	1,874	0	4,116	0	8,961	0	4,956	24
XII	PICHUCALCO	0	0	4,503	15,287	25,563	17,125	0	7,741	137
XIII	COPAINALÁ	0	0	0	18,400	17,139	14,504	0	3,781	95
XIV	CINTALAPA	20,170	17,984	1,357	11,180	0	27,613	0	4,582	62
XV	TONALÁ	15,048	9,843	1,214	30,505	0	19,240	0	4,520	87
XVI	HUIXTLA	0	0	2,312	40,002	21,861	18,084	0	9,284	310
XVII	MOTOZINTLA	29,226	16,903	1,478	8,474	0	29,957	0	7,105	115
XVIII	TAPACHULA NORTE	13,561	1,970	504	12,859	0	5,324	0	2,335	47
XIX	TAPACHULA SUR	12,809	6,980	1,275	15,145	0	8,631	0	2,774	45
XX	LAS MARGARITAS	16,864	5,026	71	2,613	0	27,640	0	2,599	78
XXI	TENEJAPA	18,495	5,701	154	5,526	0	17,036	0	3,532	199
XXII	CHAMULA	35,996	3,966	0	1,996	0	27,246	0	5,759	370
XXIII	VILLAFLORES	30,666	0	724	25,123	0	0	28,910	4,382	120
XXIV	CACAOATÁN	15,800	7,533	1,154	14,566	0	13,120	0	2,990	49
T O T A L E S		312,617	84,794	32,030	324,153	153,964	345,341	150,684	135,231	3,470

Fuente: IEPC

A estos resultados electorales se le agrego la votación de las casillas espeles como se especifican en la siguiente tabla para obtener los resultados finales de distribución.

Tabla 30. Resultados de votación de casillas espeles

VOTACIÓN TOTAL	PRI	PVEM	PAS	Coalición "Alianza Para Vivir Mejor" (PAN- NA)	Coalición "Alianza Por La Unidad" (PRI- PVEM)	Coalición "Por El Bien De Todos" (PRD- PT-PC)	Coalición "Por El Bien De Chiapas" (PRD- PVEM- PT-PC)	V. NULOS	C. NO REGIS.
Total	312,617	84,794	32,030	324,153	153,964	345,341	150,684	135,231	3,470
Casillas espeles	712	164	51	491		758		251	88
TOTAL	313,329	84,958	32,081	324,644	153,964	346,099	150,684	135,482	3,558

Fuente: Consejo General del IEPC

Finalmente tenemos la votación final para inir la distribución de la asignación de las plurinominales para esta legislatura.

Tabla 31. Votación obtenida por partido o coalición

Partido Político o Coalición	Votación Obtenida
Partido Revolucionario Institucional	313,329
Partido Verde Ecologista De México	84,958
Alternativa Soldemócrata	32,081
Coalición "Alianza Para Vivir Mejor" (PAN-NA)	324,644
Coalición "Alianza Por La Unidad" (PRI-PVEM)	153,964
Coalición "Por El Bien De Todos" (PRD-PT-PC)	346,099
Coalición "Por El Bien De Chiapas" (PRD-PVEM-PT-PC)	150,684
Votos nulos	135,482
Candidatos no registrados	3,558
Votación total	1,544,799

Fuente: Consejo General del IEPC

A esta votación se aplica los porcentajes de votos acordados en los convenios de los partidos coaligados tal como se especifica en la siguiente tabla.

Tabla 32. Distribución de los votos de las coaliciones

DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (PRI-PVEM) 153,964	
(VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI = 511,395)	
PARTIDO POLÍTICO COALIGADO	VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	120,723
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (6.5% de 511,395)	33,241
DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS"	
(PRD-PVEM-PT-CONVERGENCIA) (150,684 VOTOS OBTENIDOS EN LOS DISTRITOS I, II, VI, IX, XXIII)	
PARTIDO POLÍTICO COALIGADO	VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,739
PRD-PT-CONVERGENCIA	97,945
(SE SUMARÁ A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS")	

Fuente: Consejo General del IEPC

La aplicación de la fórmula se sigue fundamentando en los artículos 16 de la constitución política del estado y 260 del código electoral: Que los partidos políticos hayan registrado la mitad de candidatos a diputados en doce distritos, tener el 2 % de la votación total válida, las coaliciones serán consideradas como un solo partido, ningún partido podrá tener más de 24 diputados por ambos principios, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura de cociente natural y resto mayor. La votación total emitida será el total de votos, la votación total válida restando los votos nulos y de candidatos no registrados y los partidos sin el 2 % de la votación, el cociente natural sale de la división de la votación válida total válida entre los 16 escaños y el resto mayor será la cifra de votos más alta después de haber hecho la primera distribución. Finalmente la votación queda de la siguiente manera para iniciar el procedimiento de asignación por cada uno de los partidos políticos.

Tabla 33. *Votación obtenida por partidos y coaliciones*

Partido Político O Coalición	Votación Obtenida
Partido Revolucionario Institucional	434,052
Partido Verde Ecologista De México	170,938
Alternativa Soldemócrata	32,081
Coalición "Alianza Para Vivir Mejor" (PAN-NA.)	324,644
Coalición "Por el Bien De Todos" (PRD-PT-PC)	444,044
Votos nulos	135,482
Candidatos no Registrados	3,558
Votación Total Emitida	1,544,799
Votación total válida	1,405,759
Porcentaje de votación (2%) requerido	28,115
Cociente natural (1,405,759/16)	87,860

Fuente: Consejo General del IEPC

Una vez obtenido el cociente natural, se realizó la asignación con base en el número de veces que contenga la votación de cada partido o coalición el cociente natural, así como por resto mayor quedando como se indica en la tabla.

Tabla 34. Asignación de diputados por partido o coalición

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA	COCIENTE NATURAL	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	RESTO	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTACIONES RP. ASIGNADAS
PRI	434,052	87,860	4	82,613	1	5
PVEM	170,938		1	83,078	1	2
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	32,081		0	32,081	0	0
ALIANZA PARA VIVIR MEJOR	324,644		3	61,064	1	4
POR EL BIEN DE TODOS	444,044		5	4,744	0	5
TOTAL			13		3	16

Fuente: Consejo General del IEPC

Es importante mencionar que cada partido o coalición propone una lista dieciséis formulas encabezando el género femenino que participaran en la designación de los diputados de representación proporcional, las fórmulas presentadas por las coaliciones ocupaban las siguientes posiciones.

Tabla 35. Fórmulas de diputados plurinominales de coaliciones

Formulas DRP coalición "Alianza Para Vivir Mejor"			
Fórmula	Partido	Fórmula	Partido
1	PAN	9	PAN
2	PAN	10	PAN
3	PAN	11	PAN
4	NUEVA ALIANZA	12	PAN
5	PAN	13	PAN
6	PAN	14	PAN
7	PAN	15	PAN

Fuente: Consejo General del IEPC

A la coalición Alianza Para Vivir Mejor le correspondieron cuatro escaños de representación proporcional y a la coalición Por el Bien de Todos cinco espacios, las cuales se distribuyeron en el orden de la lista de la tabla anterior, para quedar distribuidos entre las diputaciones de Mayoría relativa (MR) y las diputaciones de representación proporcional (RP).

Tabla 36. Diputaciones de ambos principios por partido político

DIPUTACIONES	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	AS	TOTAL
MR	4	9	7	1	1	1	1	24
RP	3	5	3	1	2	1	1	16
TOTAL	7	14	10	2	3	2	2	40

Fuente: Consejo General del IEPC

Finalmente la conformación de la Sexagésima Tercera Legislatura (LXIII) la cual ini el 16 de noviembre de 2007 y culmina el 15 de noviembre de 2010 se integró de la siguiente manera:

Tabla 37. Diputados de mayoría y representación proporcional en la LXIII Legislatura

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	Ariel, Gómez León	PVEM	Javier, Martínez Vargas	PRI
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	Obdulia Magdalena, Torres Abarca	PRD	Jorge Enrique, Hernández Bielma	PRI
III	Chiapa De Corzo	Rodrigo Trinidad, González Franco	PAN	Leyver, Martínez González	PRI
IV	Venustiano Carranza	Corazón, Gómez Consuegra	PRD	Nelly María, Zenteno Pérez	PRI
V	San Cristóbal De Las Casas	Sergio, Lobato García	PRI	Sami, David David	PRI
VI	Comitán De Domínguez	Luis Darinel, Alvarado Villatoro	PVEM	Miguel Angel Vargas Blanco	PVEM
VII	Ocosingo	César Augusto, Yáñez Ortiz	PRI	Alejandro, Orantes Coello	PVEM
VIII	Yajalon	Mateo, Guzmán López	PT	José Angel, Córdova Toledo	PRD
IX	Palenque	Juan Carlos, López Fernández	PRD	Martha, Grajales Burguete	PRD
X	Bochil	José Luis, Abarca Cabrera	PRD	Rafael, Ceballos Cancino	PRD
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	José Ernestino, Mazariegos Zenteno	PRI	Ana Luisa, López Coello	PAN
XII	Pichucalco	Horacio, Domínguez Castellanos	PRI	Carlos Alberto, Pedrero Rodríguez	PAN
XIII	Copainalá	Ovidio, Cortázar Ramos	PAN	Emilio Enrique, Salazar Fariás	PAN
XIV	Cintalapa	Jesús Alfredo, Molina Molina	PRD	Sonia, Rincón Chanona	PNA
XV	Tonalá	David, Aguilar Solís	PNA	Carlos Arturo, Penagos Vargas	PC
XVI	Huixtla	Carlos, Martínez Martínez	PAN	Sonia, Catalina Álvarez	PT
XVII	Motozintla	Rafael Antonio, González Chamlatí	PRD		
XVIII	Tapachula Norte	Neftalí Armando, del Toro Guzmán	PRI		
XIX	Tapachula Sur	Luis, Gómez Manzo	PRI		
XX	Las Margaritas	Miguel Angel, Vázquez Hernández	PRD		
XXI	Tenejapa	Juan, López Girón	PRI		
XXII	Chamula	Domingo, Pérez López	PRI		
XXIII	Villaflores	Horacio Francisco, Ruíz Ruíz	PRI		
XXIV	Cacahoatán	Oscar, Salinas Morga	PRI		

FUENTE: Consejo General del IEPC

2.5.2. Procedimiento de asignación de plurinominales en la LXIV legislatura.

Las elecciones ordinarias del 2010 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado y a miembros de 118 ayuntamientos se realizaron el 4 de

julio y una extraordinaria el 21 de noviembre de 2010. De acuerdo a las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana el proceso electoral ini el día 1º. De marzo de 2010. (art. 43) *“Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá el primer día de marzo del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionara por lo menos una vez al mes”* (CEPC, 2012: 79)

En esta elección el Consejo General estuvo integrado de la siguiente manera. Seis consejeros y ocho representantes de partidos los cuales se especifican en la siguiente tabla.

Tabla 38. Consejo General del proceso electoral 2010

Partidos	Representantes	Consejeros
Partido Acción Nacional	Víctor Manuel Méndez Sarmientos	Marco Antonio Ruiz Guillen (Pte)
Partido Revolucionario Institucional	Juan José Rueda Aguilar	José Luis Zebadua Maza
Partido de la Revolución Democrática	Ulises de Jesús Castañeda Cruz	Erik Alejandro Ocaña Espinosa
Partido del Trabajo	Carlos Mario Estrada Urbina	Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga
Partido Verde Ecologista de México	Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	Julio Cesar Esponda Cal y Mayor
Partido Convergencia	Oscar Gerardo Ochoa Gallegos	
Partido Nueva Alianza	Edgar Cuevas García	
Soldemócrata	Mercedes Nolbeira León Hernández	

Fuente: IEPC, Memoria 2010

Como se puede aprer el número de consejeros se redujo a cinco personas. Es importante recordar que la estructura del órgano electoral se ha modificado tres veces: En 1995 cuando se crea el Consejo el Consejo Estatal Electoral, el 20 de octubre del 2000 cuando se crea el Instituto Estatal Electoral y el 29 de noviembre de 2007 cuando se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. De igual manera el Consejo general se modifica en 1994 La comisión Electoral se integra a igual número de representantes de partidos, en 1995 por siete consejeros y tres suplentes los representantes propietarios y suplentes de los

partidos en donde el presidente de consejeros era nombrado internamente y en el 2001 con 8 consejeros propietarios y seis suplentes y un representante propietario y suplente por cada partido político finalmente en el 2008 el Consejo General se integra por Un Consejero presidente, cuatro consejeros electorales y un representante propietario y suplente por cada partido. El presidente de consejeros hasta el 2011 era nombrado por el congreso.

Se registraron las siguientes formulas por partidos y coaliciones en los 24 distritos electorales.

Tabla 39. Participación de partidos y coaliciones distrital

DISTRITOS	PRI	PT	PVEM	PSD	Unidad Por Chiapas (PRD, PC,NA)	Solidaridad por Chiapas (PRD,PAN,P C,NA,PSD)	Alianza por La Unidad (PVEM, PSD)	Alianza Unidad Solidaria (PRI, PVEM)
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	1	1	1	1	1			
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	1	1	1	1	1			
III. Chiapa de Corzo	1	1	1			1		
IV. Venustiano Carranza	1	1			1			1
V. San Cristóbal de Las Casas		1		1	1		1	
VI. Comitán de Domínguez		1		1	1		1	
VII. Ocosingo	1	1			1			1
VIII Yajalon	1	1	1	1	1			
IX. Palenque	1	1			1			1
X. Bochil	1	1	1			1		
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	1	1			1			1
XII. Pichucalco	1	1	1	1	1			
XIII. Copainalá	1	1			1			1
XIV. Cintalapa	1	1	1	1	1			
XV. Tonalá		1		1	1		1	
XVI. Huixtla	1	1	1			1		
XVII. Motozintla	1	1	1	1	1			
XVIII. Tapachula Norte		1		1	1		1	
XIX. Tapachula Sur		1				1	1	
XX. Las Margaritas	1	1	1	1	1			
XXI. Tenejapa	1	1	1			1		
XXII. Chamula	1	1	1			1		
XXIII. Villaflores	1	1	1			1		
XXIV. Cacahoatán	1	1	1			1		
Fuente: Consejo General IEPC	19	24	14	11	16	8	5	5

Los resultados de la votación por mayoría relativas de los cómputos del día 7 de julio fueron los siguientes:

Tabla 40. Resultados electorales de la elección de diputados, 2010

DISTRITO	PRI	PT	PVEM	PSD	UNIDA D POR CHIAPA S	SOLIDARID AD POR CHIAPAS	ALIANZ A POR LA UNIDA D	ALIANZA UNIDAD SOLIDAR IA	VOTO S NULO S	CANDIDATO S NO REGISTRAD OS
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	7,490	2,912	6,853	1,938	22,492	--	--	--	4,549	682
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	9,299	2,616	7,516	1,217	22,599	--	--	--	5,525	689
III. Chiapa de Corzo	18,971	6,135	9,593	--	--	27,840	--	--	3,774	67
IV. Venustiano Carranza	12,683	2,067	--	--	19,490	--	--	4,705	4,197	70
V. San Cristóbal de Las Casas	--	8,659	--	2,308	17,492	--	15,096	--	5,303	293
VI. Comitán de Domínguez	--	5,324	--	2,114	24,215	--	36,685	--	7,191	205
VII. Ocosingo	33,678	7,960	--	--	33,505	--	--	29,310	11,840	240
VIII Yajalon	14,713	6,957	20,881	3,483	15,680	--	--	--	5,442	355
IX. Palenque	14,764	19,885	--	--	22,138	--	--	5,269	5,890	111
X. Bochil	16,967	5,944	4,880	--	--	13,811	--	--	3,135	56
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	13,730	1,919	--	--	15,081	--	--	2,475	3,175	31
XII. Pichucalco	21,784	3,096	11,333	1,318	27,078	--	--	--	3,552	189
XIII. Copainalá	24,931	3,302	--	--	21,845	--	--	3,558	2,829	36
XIV. Cintalapa	19,550	10,479	13,885	769	28,752	--	--	--	4,329	101
XV. Tonalá	--	12,453	--	5,507	32,377	--	18,165	--	4,611	126
XVI. Huixtla	23,662	16,848	17,013	--	--	29,867	--	--	5,653	129
XVII. Motozintla	32,160	14,122	12,383	1,855	36,070	--	--	--	6,472	241
XVIII. Tapachula Norte	--	2,254	--	582	14,181	--	15,016	--	3,201	71
XIX. Tapachula Sur	--	3,696	--	--	--	21,044	18,042	--	3,615	96
XX. Las Margaritas	10,854	1,634	29,102	439	18,544	--	--	--	3,339	45
XXI. Tenejapa	18,088	3,181	9,012	--	--	17,774	--	--	4,661	109
XXII. Chamula	39,200	4,200	2,798	--	--	30,882	--	--	7,071	245
XXIII. Villaflores	26,557	4,475	23,705	--	--	25,314	--	--	6,415	83
XXIV. Cacahoatán	11,586	6,626	16,702	--	--	17,361	--	--	3,740	85
TOTAL DE VOTOS	370,667	156,744	185,656	21,530	371,539	183,893	103,004	45,317	119,509	4,355

Fuente: Consejo General del IEPC

En un primer momento la votación como referen para la distribución de las plurinominales quedó de la siguiente manera:

Tabla 41. *Votación total emitida por partido y coaliciones*

Partido Político o Coalición	Votación Emitida
Partido Revolucionario Institucional	370,667
Partido del Trabajo	156,744
Partido Verde Ecologista de México	185,656
Soldemócrata	21,530
Coalición "Unidad por Chiapas" (PAN-PRD-PC-PNA)	371,539
Coalición "Solidaridad por Chiapas" (PAN-PRD-PC-PNA -PSD)	183,893
Coalición "Alianza Por La Unidad" (PRI-PVEM)	103,004
Coalición "Alianza Unidad Solidaria" (PVEM-PSD)	45,317
Votos Nulos	119,509
Candidatos no registrados	4,355
Votación total	1'562,214

Fuente: Consejo General del IEPC

En virtud de que las coaliciones se pactaban mediante un convenio en donde se acordaban los porcentajes de votos la votación queda de la siguiente manera.

Tabla 42. *Desglose de votación por partidos coaligados*

DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "UNIDAD POR CHIAPAS"		
PARTIDO POLÍTICO COALIGADO	%	VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDE
Partido Acción Nacional	39.5	146,758
Partido de La Revolución Democrática	40.5	150,473
Convergen	8.5	31,581
Nueva Alianza	11.5	42,727
DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "SOLIDARIDAD POR CHIAPAS"		
PARTIDO POLÍTICO COALIGADO	%	VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDE
Partido Acción Nacional	37.5	68,960
Partido de La Revolución Democrática	35.5	65,282
Convergen	10	18,389
Nueva Alianza	10	18,389
Soldemócrata	7	12,873
DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD"		
Partido Político Coaligado	%	VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDE
Partido Revolucionario Institucional	77 (*)	69,408
Partido Verde Ecologista De México	23 (*)	33,595
DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD"		
PARTIDO POLÍTICO COALIGADO	%	VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDE
Partido Verde Ecologista de México	85	38,519
Partido Soldemócrata	15	6,798

Fuente: Consejo General del IEPC

Esto permite definir una votación por cada partido de la manera siguiente

Tabla 43. *Votación total emitida por partido*

Partido Político	Votación Emitida
Partido Acción Nacional	215,718
Partido Revolucionario Institucional	440,077
Partido de La Revolución Democrática	215,755
Partido del Trabajo	156,744
Partido Verde Ecologista de México	257,771
Partido Convergen	49,970
Partido Nueva Alianza	61,116
Partido Soldemócrata	41,200
Votos Nulos	119,509
Candidatos No Registrados	4,355
Votación Total	1'562,214

Fuente: Consejo General del IEPC

A esta votación desagregada de los convenios de coalición deben considerarse los votos obtenidos de las casillas espeles.

Tabla 44. *Votación de casillas espeles por partido*

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV	NA	PSD	V. Nulos	C. no Reg.	T. de votos
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Chiapa de Corzo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
IV. Venustiano Carranza	9	10	4	1	7	2	26	5	61	0	125
V. San Cristóbal de Las Casas	113	17	76	27	0	0	0	4	37	0	274
VI. Comitán de Domínguez	7	20	6	10	22	1	2	4	31	0	103
VII. Ocosingo	22	11	4	4	18	0	1	1	8	0	69
VIII Yajalon	25	14	23	7	21	0	0	1	3	0	94
IX. Palenque	2	6	4	5	2	0	0	0	12	1	32
X. Bochil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	3	9	4	1	3	0	0	0	3	0	23
XII. Pichucalco	0	7	3	4	4	0	0	2	15	0	35
XIII. Copainalá	3	9	1	1	4	0	1	0	10	0	29
XIV. Cintalapa	0	24	0	3	4	0	35	1	9	0	76
XV. Tonalá	8	2	0	3	0	0	0	0	0	0	13
XVI. Huixtla	15	5	4	5	9	0	0	2	13	0	53
XVII. Motozintla	0	35	0	50	9	0	0	3	7	0	104
XVIII. Tapachula Norte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XIX. Tapachula Sur	16	21	5	3	6	1	1	1	17	0	71
XX. Las Margaritas	0	54	44	2	55	0	0	2	4	0	161
XXI. Tenejapa	0	5	4	3	3	0	2	0	1	0	18
XXII. Chamula	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
XXIII. Villaflores	19	20	17	4	22	1	4	1	24	0	112
XXIV. Cacahoatán	0	0	0	0	0	0	0	6	33	0	39
TOTAL DE VOTOS	242	270	200	134	189	5	72	33	288	1	1,434

Fuente: Consejo General del IEPC

Los partidos tendrán derecho a diputaciones plurinominales si acreditaron cuando menos la mitad de candidatos en los veinticuatro distritos electorales y haber alcanzado el 2 % de la votación válida emitida. Ningún partido tendrá derecho a tener más de veinticuatro diputados por ambos distritos, los resultados por partidos de las elecciones por mayoría relativa quedan de la siguiente manera:

Tabla 45. Diputados de mayoría relativa por partidos

Partido Político	Distritos	
Partido Acción Nacional	II, III, XII, XV, XVI, XIX, XXIV	7
Partido Revolucionario Institucional	VII, X, XIII, XVIII, XXI, XXII, XXIII	7
Partido de La Revolución Democrática	I, V, IX, XI, XIV, XVII	6
Partido Verde Ecologista de México	VI, VIII, XX	3
Partido Nueva Alianza	IV	1
TOTAL		24

Fuente: Consejo General del IEPC

Finalmente la votación aprobada por el Consejo General del IEPC queda de la siguiente manera procediéndose a aplicar el procedimiento de acuerdo a los siguiente parámetros.

Tabla 46. Votación total obtenida por partido político

Partido Político	Votación Total	%
Partido Acción Nacional	215,960	13.81
Partido Revolucionario Institucional	440,347	28.16
Partido de La Revolución Democrática	215,955	13.81
Partido del Trabajo	156,878	10.03
Partido Verde Ecologista De México	257,960	16.5
Partido Convergen	49,975	3.2
Partido Nueva Alianza	61,188	3.91
Partido Soldemócrata	41,233	2.64
Votos Nulos	119,797	7.66
Candidatos No Registrados	4,356	0.28
Votación Total	1,563,649	100

Fuente: Consejo General del IEPC

- a) votación total emitida: el total de votos en la urnas
- b) votación válida emitida: La que resulte de la resta de los votos nulos
- c) votación válida efectiva: La que resulte de la resta del 2 % de la votación válida emitida.
- d) cociente de unidad: el resultado de dividir la votación válida efectiva entre el número de diputados por asignar.
- e) resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político

Se le asigna a cada partido los escaños de las plurinominales de acuerdo al cociente de unidad, si aun quedan sin repartir se aplica el resto mayor.

Tabla 47. Factores de distribución de diputaciones plurinominales

Votación total emitida	1563649
Votación válida emitida	1'443,851
2% votación válida emitida	28,877.02
Votación válida efectiva	1'439,496
Cociente de unidad (1'439,496 / 16)	89,968.50

Fuente: Consejo General del IEPC

Habiendo obtenido el cociente de unidad de distribución o el equivalente de los votos por cada diputado se procede a la siguiente distribución.

Tabla 48. Distribución de diputaciones por partido en ambos principios

Partido Político	Votación	Cociente de Unidad	Asignación por Cociente De Unidad	Resto	Asignación por Resto Mayor	Total de DRP Asignadas	DMR
PAN	215,960	89,968.50	2	36,023	0	2	7
PRI	440,347		4	80,473	1	5	7
PRD	215,955		2	36,018	0	2	6
PT	156,878		1	66,909	1	2	0
PVEM	257,960		2	78,023	1	3	3
CONVERGENCIA	49,975		0	49,975	1	1	0
NUEVA ALIANZA	61,188		0	61,188	1	1	1
SOCIALDEMÓCRATA	41,233		0	41,233	0	0	0
TOTAL			11		5	16	24

Fuente: Consejo General del IEPC

La distribución inil queda de la siguiente manera

Tabla 49. *Distribución de plurinominales por partido político*

No.	Partido	Diputado Propietario
1	PAN	ELSA LÓPEZ LÓPEZ
2	PAN	JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO
3	PRI	ARELI MADRID TOVILLA
4	PRI	AQUILES ESPINOZA GARCÍA
5	PRI	WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS
6	PRI	RITA GUADALUPE BALBOA CUESTA
7	PRI	MARLENE CATALINA HERRERA DÍAZ
8	PRD	MARÍA GERTRUDIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
9	PRD	RICARDO ALBERTO SERRANO PINO
10	PT	CARLOS MARIO ESTRADA URBINA
11	PT	MARGOTH DE LOS SANTOS LARA
12	PVEM	ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA
13	PVEM	JAVÍN GUZMAN VILCHIS
14	PVEM	MARÍA CANDELARIA MOLINA ZEPEDA
15	CONVERGENCIA	GUADALUPE ROVELO CILIAS
16	NUEVA ALIANZA	SILVIA ARELY DÍAZ SANTIAGO

Fuente: Consejo General del IEPC

Estos resultados iniles derivados de la calificación de las elecciones por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Estos resultados fueron controvertidos ante los tribunales modificándose las asignaciones quedando de la siguiente manera:

Tabla 50. *Diputados de ambos principios de la LXIV Legislatura*

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	María del Rosario de Fátima, Pariente Gavito	PRD	Arely, Madrid Tovilla	PRI
II	Tuxtla Gutiérrez Oriente	Claudia Patri, Orantes Palomares	PAN	Aquiles, Espinosa García	PRI
III	Chiapa de Corzo	René Gregorio, Velázquez Santiago	PAN	Williams Oswaldo, Ochoa Gallegos	PRI
IV	Venustiano Carranza	Carlos Alberto, Valdez Avendaño	PANAL	Rita Guadalupe, Balboa Cuesta	PRI
V	San Cristóbal de las Casas	Patri del Carmen, Sánchez López	PRD	Marlene Catalina, Herrera Díaz	PRI
VI	Comitán De Domínguez	Jorge Manuel, Pulido López	PVEM	María Gertrudis, Hernández Hdez	PRD
VII	Ocosingo	Vicente, Méndez Gutiérrez	PRI	Ricardo Alberto, Serrano Pino	PRD
VIII	Yajalón	Marvin Moctezuma, Riaño Lara	PVEM	Elsa, López López	PAN
IX	Palenque	Manuel, Sánchez Gusmán	PRD	María Candelaria, Molina Zepeda	PVEM
X	Bochil	Víctor, Ortíz del Carpio	PRI	Alejandra Cruz, Toledo Zebadúa	PVEM
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	María del Carmen, López Rodas	PRD	Javín, Guzmán Vilchis	PVEM
XII	Pichucalco	Juan Jesús, Aquino Calvo	PAN	Carlos Mario, estrada Urbina	PT
XIII	Copainalá	Harvey, Gutiérrez Álvarez	PRI	Margoth, de los Santos Lara	PT
XIV	Cintalapa	Lester, Hernández Esquinca	PRD	Enoc, Hernández Cruz	PT
XV	Tonalá	Miguel Ángel, Gordillo Velázquez	PAN	Silvia Arely, Díaz Santiago	PANAL
XVI	Huixtla	Carlos Enrique, Avendaño Nagaya	PAN	Guadalupe, Rovelo Cillas	PC
XVII	Motozintla	Zoe Alejandro, Robledo Aburto	PRD		
XVIII	Tapachula Zona Alta	Samuel Alexis, Chacón Morales	PRI		
XIX	Tapachula Baja	Luis Bernardo, Thomas Gutu	PAN		
XX	Margaritas, Las	Jorge, Álvarez López	PVEM		
XXI	Tenejapa	Nicolás Lorenzo, Álvarez Martínez	PRI		
XXII	Chamula	Sebastián, Díaz Santiz	PRI		
XXIII	Villaflores	Ulises Alberto, Grajales Niño	PRI		
XXIV	Cacahoatán	Edy, Morales Castellanos	PAN		

Fuente: Consejo General del IEPC

2.5.3. La asignación de la representación proporcional en la LXV legislatura .

El sexenio del Gobernador Juan Sabines Guerrero se caracterizó por una intensa actividad en la Política electoral de Chiapas. La primera de ellas es la concurrencia de las elecciones de Gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamientos.

Le siguieron la determinación de realizar las elecciones ordinarias el primer domingo del mes de julio del año de la elección para instalarse el primero de octubre del mismo año, cambia el sistema de asignación de las diputaciones plurinominales de una sola circunscripción a cuatro, aumenta un escaño de diputado para que represente a los migrantes chiapanecos en el extranjero, la

creación de cuatro municipios de 118 a 122, pondera la participación del género femenino en las listas de las plurinominales.

Artículo 19. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley. (ADICIONADO, P.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2011) 20/06/2014 11:52 a.m. 31 Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinomial espel, en términos de la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2011). (CPECH, 2011 art. 19)

El código de elecciones y participación ciudadana señala en el artículo 24 fracción II estipula que las listas de plurinominales de los partidos políticos deben ser encabezadas por una mujer,

II Dieciséis Diputados, según el principio de representación proporcional, por el sistema de listas plurinominales integradas por hasta Cuatro candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político o coalición. En cada circunscripción plurinomial a que se refiere este Código, las listas de candidatos a Diputados por este principio, deberán encabezarse invariablemente por una persona del género femenino (CEPC, 2012, art, 24)

Otra de las nuevas disposiciones de las reformas electorales de este sexenio es la creación de circunscripciones para la distribución de los espacios de representación proporcional determinadas en el segundo párrafo del artículo 27 del Código Electoral., cuales quedan integradas de la siguiente manera.

Tabla 51. Circunscripciones electorales de representación proporcional, 2012

Circunscripción	Distritos	Municipios
Uno	I Tuxtla Oriente II Tuxtla Poniente III Chiapa de Corzo IV Venustiano Carranza V San Cristóbal de Las Casas	Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Acala, Ixtapa, Suchiapa, Soyoló, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Nicolás Ruiz, Totolapa (sic), San Lucas, Chiapilla, Amatenango del Valle, Socoltenango, San Cristóbal de las(sic) Casas, Teopisca.
Dos	XIV Cintalapa XV Tonalá XVI Huixtla XVII Motozintla XVIII Tapachula Norte XIX Tapachula Sur XXII Villaflores XXIV Cacahoatán	Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla, Berriozábal(sic), Belisario Domínguez, Tonalá, Pijijiapan, Arriaga, Mapastepec, Huixtla, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Villa Comaltitlán (sic), Escuintla, Acapetahua (sic), Acacoyagua, Motozintla, El Porvenir, La Grandeza, Siltepec, Mazapa de Madero, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, Chicomuselo, Frontera Comalapa, Tapachula, Villaflores, Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, El Parral, Cacahoatán, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.
Tres	VII Ocosingo VIII Yajalón IX Palenque X Bochil XI Pueblo Nuevo Solistahuacán XII Pichucalco VI Comitán XIII Copainalá	Ocosingo, Altamirano, Sitalá, Chilón, Benemérito de las Américas (sic), Marques(sic) de Comillas, Yajalón, Sabanilla, Tila, Tumbalá, Palenque, la(sic) Libertad, Catazajá, Salto de Agua, Bochil, Simojovel, el(sic) Bosque, Hiutiupán(sic), San Andrés Duraznal, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Tapilula, Jitotol, Pantepec, Rayón, Tapalapa, Pichucalco, Reforma, Juárez, Solosuchiapa, Ixtacomitán, Sunuapa, Ixtapangajoya, Ostuacán, Ixhuitán, Chapultenango, Amatán, Comitán de Domínguez, la(sic) Trinitaria, Tzimol, las(sic) Rosas, Copainalá, Coapilla, Tecpatán, Chicoasén(sic), Osumacinta, Ocoatepec, Francisco León, San Fernando y Mezcalapa.
Cuatro	XX Las Margaritas XXI Tenejapa XXII Chamula	Las Margaritas, La Independen, Maravilla Tenejapa, Tenejapa, San Juan Cancuc, Chanal, Huixtán, Oxchuc, Chamula, Chalchihuitán, Chenalhó, Larráinzar, Mitontic, Pantelhó, Zinacantán, Aldama y Santiago el Pinar.

Fuente: Código de Elecciones y Participación Ciudadana

El proceso electoral ini el primero de marzo de 2012 con la primera sesión con la siguiente conformación.

Tabla 52. Consejo General del proceso electoral, 2012

Partidos	Representantes	Consejeros
Partido Acción Nacional	José Francisco Hernández Gordillo	José Luis Zebadua Maza(Pte)
Partido Revolucionario Institucional	Rubén Antonio Zuarth Esquinca	Salvatore Constanzo Ceballos
Partido de la Revolución Democrática	Francisco Aviles Sol	Marco Antonio Ruiz Guillen
Partido del Trabajo	Mario Cruz Velázquez	Evelio Cesar Morales Díaz
Partido Verde Ecologista de México	Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga
Movimiento Ciudadano	Jesús Ernesto Gómez Pananá	
Partido Nueva Alianza	Paul CristianRodriguez Hernández	
Soldemócrata	Mercedes Nolberida León Hernández	

Fuente: IEPC

Los candidatos a gobernador registrados fueron los siguientes: La Coalición Movimiento Progresista por Chiapas por los partidos de la Revolución

Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y Movimiento ciudadano (MC) postulan como candidata a gobernadora a María Elena Orantes López; a Manuel Velasco Coello en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PANAL); Marcela Bonilla Grajales por el Partido Orgullo Chiapas (POCH) y Emmanuel Nivón Gonzales por el Partido Acción Nacional (PAN). Entre las reformas del nuevo Código de Elecciones hay que resaltar los pocos días para la realización de las campañas electorales las cuales presentan las siguientes características (IEPC, 2012: 25)

Tabla 53. Periodos de campañas

Candidatos a ayuntamiento y diputaciones	Período	Días
Gobernador	29 de mayo al 27 de junio	30
Ayuntamientos con más de 75000 electores	30 de mayo al 27 de junio	30
Ayuntamientos entre 50001 y 75000 electores	3 de junio al 27 de junio	25
Ayuntamientos entre 25001 y 50001 electores	8 de junio al 27 de junio	20
Ayuntamientos hasta 25000 electores	13 de junio al 27 de junio	15

Fuente: IEPC, Memoria 2012.

Las elecciones del 2012 cobraron importancia por el relevo de la gubernatura del estado, por primera vez las elecciones de gobernador, ayuntamientos y diputados locales se harían en una misma elección. El gobierno de Juan Sabines Guerrero había surgido de una coalición encabezada por el Partido de la Revolución Democrática lo que le permitió cierto control en la mayoría de los partidos políticos y en menor grado en el Partido del Trabajo, Movimiento ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional.

Fué evidente la intervención en las estructuras de la mayoría de los partidos para facilitar la colocación de sus candidatos, un ejemplo ilustrativo como el partido con registro estatal Partido de la Soldemocra (PSD) es refundado con el nombre de Partido Orgullo Chiapas poniendo al frente a su propia esposa. Estas prácticas de intervención del estado en el sistema de partido en la actualidad se volvieron muy comunes.

Para la elección del 2012 la orientación institucional no fué para los partidos de izquierdas al contrario se fortalecieron a los partidos tradicionales, como el Partido Revolucionario Institucional . Los candidatos para los candidatos de mayoría relativa adoptaron tres modalidades de participación: Como partido, en coalición o candidaturas comunes.

Es importante señalar que por primera vez en Chiapas se instrumenta la figura de candidatura común la cual tiene la característica que cada partido con sus votos a diferen de las coaliciones que los votos son pactados en términos de porcentajes. Los partidos como Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Nueva Alianza (NA.) y Partido Orgullo Chiapas (POCH) registraron candidatos en algunos distritos y en otros registraron en candidaturas comunes (PAN y POCH), (PRI, PVEM y POCH), (PRI y PVEM), (PRI y POCH) y (PVEM y POCH).

La contraparte se integró en una Coalición total denominada “Movimiento Progresista por Chiapas” integrada por el (Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC). La coalición Movimiento Progresista por Chiapas estableció en su convenio que el cincuenta por ciento de votos de correspondería al PRD, el treinta y cinco por ciento al PT y el quince por ciento a Movimiento Ciudadano. Las demás fórmulas fueron en candidatura común es decir cada quien con sus votos. La siguiente tablas nos da una idea de los candidatos a las diputaciones locales por el principio de mayoría.

Tabla 54. Candidaturas distritales por partido y coaliciones

DTO.	PAN	PRI	PVEM	N.A.	POCH	MPCH (PRD, PT, MC)	PAN-POCH	PRI, PAN y POCH	PRI y PVEM)	PRI y POCH	PVEM, POCH
I. Tuxtla Gutiérrez Oriente	1			1		1		1			
II. Tuxtla Gutiérrez Poniente	1			1	1	1			1		
III. Chiapa de Corzo				1		1	1	1	1		
IV. Venustiano Carranza						1	1		1		
V. San Cristóbal de Las Casas				1		1	1		1		
VI. Comitán de Domínguez	1		1	1		1				1	
VII. Ocosingo				1		1	1		1		
VIII Yajalón	1			1		1					
IX. Palenque	1		1	1		1				1	
X. Bochil				1		1	1		1		
XI. Pueblo Nuevo Solistahuacán	1		1	1		1				1	
XII. Pichucalco		1	1	1		1	1				
XIII. Copainalá	1			1		1		1			
XIV. Cintalapa	1		1	1	1	1	1		1		
XV. Tonalá	1	1		1		1					1
XVI. Huixtla		1		1		1					
XVII. Motozintla	1			1		1		1			
XVIII. Tapachula Norte						1	1		1		
XIX. Tapachula Sur		1	1			1	1				
XX. Las Margaritas	1		1	1		1				1	
XXI. Tenejapa		1	1			1	1				
XXII. Chamula				1		1	1		1		
XXIII. Villaflores		1	1	1		1	1				
XXIV. Cacahoatán				1		1	1		1		
	11	6	9	20	2	24	13	4	10	4	1

Fuente: IEPC, Memoria 2012

Los resultados de las votación por mayoría relativa más los votos de las casillas espeles reflejaron los siguientes resultados que se especifica en la tabla en donde se contempla un nuevo elemento denominadas circunscripciones.

Tabla 55. Resultados electorales de elección de diputados plurinominales, 2012

CC	DT O	CABECERA	PAN	PRI	MPC H	PVE M	NVA	POCH	PAN-POCH	PRI, PVE M y POC H	PRI y PVE M)	PRI y POC H	PVE M, POC H	VOT OS NUL OS	NO RE G.	VOT ACIÓN TOTAL
UNO	I	TUXTLA GUTIÉRREZ OTE.	12,33 2	21,03 2	26,59 9	27,52 0	5,57 1	4,99 0		53,54 2				9,358	185	107,5 87
	II	TUXTLA GUTIÉRREZ PTE.	16,86 4	21,36 4	23,29 0	24,80 8	3,43 3	4,31 7			46,17 2			9,161	222	103,4 59
	III	CHIAPA DE CORZO	13,16 4	22,92 5	10,81 4	15,72 5	4,63 6	1,83 3	14,99 7		38,65 0			6,311	59	75,46 7
	IV	VENUSTIANO CARRANZA	9,137	13,26 6	8,556	14,46 5		1,00 3	10,14 0		27,73 1			4,562	50	51,03 9
	V	SAN CRISTÓBAL DE LAS C.	8,791	25,81 9	15,38 1	19,74 6	3,33 2	1,92 3	10,71 4		45,56 5			8,147	134	83,27 3
TRES	VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	5,408	27,34 0	14,21 1	46,95 9	2,76 0	2,75 4				30,0 94		10,33 5	109	109,8 76
	VII	OCOSINGO	18,28 7	33,06 1	25,63 4	40,98 5	10,7 91	3,12 3	21,41 0		74,04 6			10,64 3	193	142,7 17
	VIII	YAJALÓN	4,979	17,38 7	15,04 8	22,59 3	983	4,54 2		44,52 2				5,709	188	71,42 9
	IX	PALENQUE	13,73 3	20,11 2	21,94 7	16,82 8	1,75 1	1,14 7				21,2 59		7,524	49	83,09 1
	X	BOCHIL	3,246	13,39 2	11,40 3	10,82 3	5,97 6	1,35 3	4,599		24,21 5			4,336	61	50,59 0
	XI	PUEBLO NUEVO S.	4,603	10,25 4	7,561	5,672	3,12 0	660				10,9 14		3,212	26	35,10 8
	XII	PICHUCALCO	14,30 1	17,73 3	13,35 4	21,48 3	5,67 7	755	15,05 6					6,921	80	80,30 4
	XIII	COPAINALÁ	7,576	19,84 8	10,94 2	16,14 8	2,72 4	1,72 8		37,72 4				3,762	48	62,77 6
DOS	XIV	CINTALAPA	12,89 8	24,05 3	16,75 1	27,79 5	7,54 7	3,89 2			51,84 8			8,608	100	101,6 44
	XV	TONALÁ	15,87 9	19,70 3	15,71 5	20,37 2	7,74 6	5,85 6				26,2 28		8,494	33	93,79 8
	XVI	HUIXTLA	21,23 9	21,23 2	13,76 8	30,41 7	6,63 8	2,71 1	23,95 0					9,624	65	105,6 94
	XVII	MOTOZINTLA	8,118	27,06 8	31,88 2	31,31 5	7,21 6	3,47 3		61,85 6				9,697	90	118,8 59
	XVII I	TAPACHULA NORTE	13,28 8	18,35 7	7,302	5,443		1,17 7	14,46 5		23,80 0			3,454	45	49,06 6
	XIX	TAPACHULA SUR	21,39 7	19,57 4	11,54 9	10,16 2		1,93 7	23,33 4					8,062	110	72,79 1
CUATRO	XX	LAS MARGARITAS	3,268	17,30 9	11,82 7	34,54 7	1,69 0	527				17,8 36		5,896	65	75,12 9
	XXI	TENEJAPA	3,876	22,60 5	14,98 2	15,39 4		1,14 4	5,020					5,730	379	64,11 0
	XXII	CHAMULA	4,750	46,68 9	18,73 4	21,66 2	553	324	5,074		68,35 1			5,317	214	98,24 3
DOS	XXII I	VILLA FLORES	21,33 0	26,80 3	14,24 1	29,15 4	7,60 1	2,24 1	23,57 1					10,42 2	62	111,8 54
	XXI V	CACAHOATÁN	15,71 1	20,05 4	7,318	15,28 7	1,50 3	732	16,44 3		35,34 1			4,110	44	64,75 9
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			274,1 75	526,9 80	368,8 09	525,3 03	91,2 48	54,1 42	188,7 73	197,6 44	435,7 19	80,1 03	26,2 28	169,3 95	2,6 11	2,012 ,663

Fuente: IEPC

De los siguientes resultados hay que sumar la votación de cada circunscripción por partido político para determinar la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor de cada una así que tenemos la siguiente tabla.

Tabla 56. Votación válida emitida por circunscripciones

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRI	MPCH	PVEM	NVA	POCH	VVE
UNO	60,288	104,406	84,640	102,264	16,972	14,066	382,636
DOS	129,860	176,844	118,526	169,945	38,251	22,019	655,445
TRES	72,133	159,127	120,100	181,491	33,782	16,062	582,695
CUATRO	11,894	86,603	45,543	71,603	2,243	1,995	219,881
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	274,175	526,980	368,809	525,303	91,248	54,142	1,840,657

Fuente: Consejo General del IEPC

En esta tabla únicamente se reflejan la votación por partido político sin considerar los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados y únicamente los partidos que obtuvieron el dos por ciento de la votación válida emitida, condición requerida para tener acceso a las diputaciones plurinominales.

Tabla 57. *Votación obtenida por partido político o coalición*

Partido Político	Votación Obtenida	%
Partido Acción Nacional	274,175	14.9
Partido Revolucionario Institucional	526,980	28.63
Coalición Total "Movimiento Progresista Por Chiapas"	368,809	20.04
Partido Verde Ecologista de México	525,303	28.54
Partido Nueva Alianza	91,248	4.96
Partido Orgullo Chiapas	54,142	2.94
	1,840,657	100

Fuente: Consejo General del IEPC

Es posible considerar los siguientes elementos para la distribución de las dieciséis diputaciones plurinominales entre los seis partidos considerando a la coalición Movimiento Progresista por Chiapas como un solo partido.

Tabla 58. *Factores de distribución de diputaciones plurinominales*

Votación Estatal Emitida	2,012,663
Votación Válida Emitida	1,840,657
2% Votación Válida Emitida	36,813

Fuente: Consejo General del IEPC

Antes de iniciar la distribución de las diputaciones plurinominales por partido político es necesario verificar que ningún partido político tiene más de veinticuatro diputados por ambos principios por lo cual debe considerarse el número de diputados que tiene cada partido para evitar la sobre representación como se observa enseguida.

Tabla 59. Diputados de mayoría obtenida por partido político

Partido Político	Distritos Electorales uninominales	DMR
Partido Acción Nacional	(XIX)	1
Partido Revolucionario Institucional	(I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XVIII, XXI y XXII)	11
Partido Verde Ecologista de México	(II, VI, VIII, XII, XIV, XVI, XX, XXIII y XXIV)	9
Partido Movimiento Ciudadano	(IX)	1
Partido Orgullo Chiapas	(XV y XVII)	2
TOTAL	24	24

Fuente: Consejo General del IEPC

Es necesario en este caso identificar el cociente natural de cada circunscripción por cada partido político para iniciar el procedimiento. Son dieciséis diputaciones de representación proporcional que tienen que distribuirse en cuatro circunscripciones por lo tanto se deben distribuir cuatro en cada una de ellas. Las propuestas se consideran de la lista que cada partido proporcionó al registrar su candidatura mediante el registro y los convenios de coalición o de candidatura común. La distribución de la aplicación de la fórmula queda de la siguiente manera:

Tabla 60. Cociente natural por circunscripciones electorales

Circunscripciones	Cociente natural
Cociente Natural = VVE Circunscripción Uno (382,636 / 4)	95,659
Cociente Natural = VVE Circunscripción Dos (655,445 / 4)	163,861
Cociente Natural = VVE Circunscripción Tres (582,695 / 4)	145,674
Cociente Natural = VVE Circunscripción Cuatro (219,881 / 4)	54,970

Fuente: Consejo General del IEPC

Posteriormente procedemos a la aplicación en primer término de la asignación por cociente natural el cual surge de la votación válida emitida de cada circunscripción dividida entre las cuatro diputaciones que corresponde a cada circunscripción, en segundo término se consideran los remanentes de votos, es decir, el resto mayor para completar la distribución.

Tabla 61. Aplicación del cociente natural y resto mayor en circunscripciones

Circunscripción UNO	PAN	PRI	MPCH	PVEM	NA	POCH	Cociente Natural
Votos	60,288	104,406	84,640	102,264	16,972	14,066	95,659
Asignación aplicando el Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	60,288	8,747	84,640	6,605	16,972	14,066	
			1				1
	60,288	8,747	0	6,605	16,972	14,066	
	1						1
Total Asignadas	1	1	1	1			4
Circunscripción DOS	PAN	PRI	MPCH	PVEM	NA	POCH	Cociente Natural
Votos	129,860	176,844	118,526	169,945	38,251	22,019	163,861
Asignación aplicando el Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	129,860	12,983	118,526	6,084	38,251	22,019	
	1						1
	0	12,983	118,526	6,084	38,251	22,019	
			1				1
	0	12,983	0	6,084	38,251	22,019	
Total Asignadas	1	1	1	1			4
Circunscripción TRES	PAN	PRI	MPCH	PVEM	NA	POCH	Cociente Natural
Votos	72,133	159,127	120,100	181,491	33,782	16,062	145,674
Asignación obtenida por Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	72,133	13,453	120,100	35,817	33,782	16,062	
			1				1
	72,133	13,453	0	35,817	33,782	16,062	
	1						1
	0	13,453	0	35,817	33,782	16,062	
Total Asignadas	1	1	1	1			4
Circunscripción CUATRO	PAN	PRI	MPCH	PVEM	NA	POCH	Cociente Natural
Votos	11,894	86,603	45,543	71,603	2,243	1,995	
Asignación obtenida por Cociente Natural		1		1			2
Asignación aplicando el Resto Mayor	11,894	31,633	45,543	16,633	2,243	1,995	
			1				1
	11,894	31,633	0	16,633	2,243	1,995	
		1					1
	11,894	0	0	16,633	2,243	1,995	
Total Asignadas		2	1	1			4

Fuente: Consejo General del IEPC

La distribución queda de la siguiente manera considerando la representación de los migrantes Chiapanecos en el extranjero

Tabla 62. Diputados de mayoría, plurinominales y espel de migrantes

DIPUTACIONES	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	POCH	TOTAL
Mayoría Relativa	1	11	0	0	9	1	0	2	24
Representación Proporcional	3	5	2	1	4	1	0	0	16
Migrantes en el Extranjero	-	-	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL	4	16	2	1	13	2	0	3	41

Fuente: Consejo General del IEPC

Con esta forma de distribución se conforma la sexagésima quinta legislatura electa durante el gobierno de Juan Sabinés Guerrero con la cual el nuevo gobierno de Manuel Velasco Coello iniría su tres años de gobierno, culminando su período el 30 de noviembre de 2015.

Tabla 63. Diputados de ambos principios en la LXV legislatura de Chiapas

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO
I	Tuxtla Gutiérrez Ote	Noé Fernando Castañón Ramírez	PRI	Circunscripción 1	
II	Tuxtla Gutiérrez Pte	Emilio Enrique Salazar Farías	PVEM	Mirna Lucre Camacho Pedrero	PAN
III	Chiapa De Corzo	Roberto Aquiles Aguilar Hernández	PRI	Alma Rosa Siman Estefan	PRI
IV	Venustiano Carranza	Jesús Alejandro Orantes Ruiz	PRI	Alejandra Soriano Ruiz	PRD
V	San Cristóbal De Las Casas	Marco Antonio Cancino González	PRI	Obdulia Magdalena Torres Abarca	PVEM
VI	Comitán De Domínguez	José Agustín López Lara	PVEM	Circunscripción 2	
VII	Ocosingo	Carlos Idelfonso Jiménez Trujillo	PRI	Itzel Francisca de León Villard	PAN
VIII	Yajalon	Ana Del Carmen Valdiviezo Hidalgo	PVEM	Blanca Ruth Esponda Espinosa	PRI
IX	Palenque	Vladimir Balboa Damas	MC	Sonia Catalina Álvarez	PT
X	Bochil	Claudia Guadalupe Trujillo Rincón	PRI	Sasil Dora de León Villard	PVEM
XI	Pueblo Nuevo S.	David García Urbina	PRI	Circunscripción 3	
XII	Pichucalco	Miguel Arturo Ramírez López	PVEM	Gloria Trinidad Luna Ruiz	PAN
XIII	Copainalá	Jorge Enrique Hernández Bielma	PRI	Flor Angel Jiménez Jiménez	PRI
XIV	Cintalapa	José Guillermo Toledo Moguel	PVEM	Roxana Magdalena Gordillo Burguete	MC
XV	Tonalá	Saín Cruz Trinidad	POR CHIAPAS	José Angel Córdova Toledo	PVEM
XVI	Huixtla	Renan Galán Gómez	PVEM	Circunscripción 4	
XVII	Motozintla	Isabel Ancheita Palacios	CHIAPAS	María Soledad Sandoval Martínez	PRI
XVIII	Tapachula Zona Alta	Neftali Armando Del Toro Guzmán	PRI	José Antonio Albores Trujillo	PRI
XIX	Tapachula Baja	Francisco Javier Morales Hernández	PAN	Horten Zúñiga Torres	PRD
XX	Margaritas, Las	Alfredo Santiz Jiménez	PVEM	Luis Fernando Castellanos Cal Y Mayor	PVEM
XXI	Tenejapa	Roberto Pérez Rodríguez	PRI		
XXII	Chamula	Domingo Gómez López	PRI		
XXIII	Villaflores	Jorge Alberto Clemente Magdaleno	PVEM		
XXIV	Cacahoatán	Diego Valente Valera Fuentes	PVEM		
	Circunscripción espel	Rhosbita López Aquino	POR CHIAPAS		

Fuente: Consejo General del IEPC

2.5.4. Medios de impugnación en la elección de diputados plurinominales, 2012

En todos los procesos electorales los partidos políticos y los candidatos han presentados recursos de impugnación ante los tribunales para resolver asuntos poselectorales. En el proceso electoral 2012 el asunto de la asignación de los diputados plurinominales adquiere cierta importancia por la aplicación de nuevas disposiciones electorales como las circunscripciones electorales, y la preferencia del género femenino en la primera asignación de las fórmulas de los partidos. La siguiente tabla podemos identificar alguno de ellos.

Tabla 64. Recursos interpuestos por asignación de diputaciones plurinominales, 2012

No	Actor	Recurso
1	Partido Movimiento Ciudadano.	SX-JRC-143/2012
2	Partido de la Revolución Democrática.	SX-JRC-144/2012
3	Partido Nueva Alianza.	SX-JRC-145/2012
4	Partido del Trabajo.	SX-JRC-151/2012 Y SX-AG-74/2012
5	Esperanza López Flores (Partido Nueva Alianza).	SX-JDC-5478/2012
6	María de Jesús Olvera Mejía (Partido Revolucionario Institucional).	SX-JDC-5479/2012
7	José Francisco Hernández Gordillo (Partido Acción Nacional).	SX-JDC-5480/2012
8	Venancio López Núñez y Martín Pérez Sánchez (Partido del Trabajo).	SX-JDC-5481/2012 Y SX-AG-73/2012
9	Mario Humberto Vázquez López y Huriel Gonzaga Pérez Pérez (Partido del Trabajo).	SX-JDC-5482/2012 Y SX-AG-72/2012
10	Enoch Araujo Sánchez y Bertha Idolina Burguete Cal y Mayor (Partido Acción Nacional).	SX-JDC-5491/2012
11	Adolfo Alejandro Sarmiento Zenteno y José Ángel de la Cruz Martínez (Partido de la Revolución Democrática).	SX-JDC-5492/2012
12	Francisco Javier Serrano Montero	SX-JDC-5500/2012

Fuente: TEPJF, 3ª. Circunscripción de Xalapa, Veracruz

La resolución por unanimidad de votos de las magistradas de la sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal con sede en Xalapa, Veracruz dictaminada el 26 de septiembre del 2012 tuvo las siguientes características (SX-JRC-143/2012, 45)

El tribunal encuentra que existe una marcada desproporción al observar que en la circunscripción dos hay ocho distritos y en la cuatro tres distritos: *El órgano*

jurisdiccional estima que el principio de representación proporcional no es privilegiado con la norma aplicada, pues lejos de lograr una proporción entre la votación obtenida por cada fuerza política tanto en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, como en la integración final del cuerpo legislativo genera una distorsión que no atiende a las finalidades constitucionales de la representación proporcional (SX-JRC-143/2012, 56)

Tabla 65. Circunscripciones electorales según población, 2012

Circunscripción	Distritos	Población	VVE	cociente Natural
Uno	I Tuxtla Oriente II Tuxtla Poniente III Chiapa de Corzo IV Venustiano Carranza V San Cristóbal de Las Casas	1,058,755	382,636	95,659
Dos	XIV Cintalapa XV Tonalá XVI Huixtla XVII Motozintla XVIII Tapachula Norte XIX Tapachula Sur XXII Villaflores XXIV Cacaohatán	1,711,725	655,445	163,861
Tres	VII Ocosingo VIII Yajalón IX Palenque X Bochil XI Pueblo Nuevo Solistahuacán XII Pichucalco VI Comitán XIII Copainalá	1,492,941	582,695	145,674
Cuatro	XX Las Margaritas XXI Tenejapa XXII Chamula	533,139	219,881	54,970
		4,796,560	1,840,657	

Fuente: SX-JRC-143/2012

Propone que bajo la figura de la reviviscen -La reviviscen de normas implica devolver la vigen a normas que habían sido previamente derogadas por el legislador- se realice una nueva asignación considerando lo siguiente: a) El número de triunfos de mayoría relativa que cada partido o coalición obtuvo en distritos uninominales; b) El total de la votación emitida en la elección de diputados; c) La votación obtenida por cada uno de los partidos o coaliciones y; d) El porcentaje que representan los votos obtenidos por cada partido o coalición del total de la votación emitida en el Estado *Cabe precisar que aun*

cuando la ley prevé que el total de escaños deberá dividirse entre el porcentaje de votación obtenido por los partidos o coaliciones, lo cierto es que aritméticamente ese ejercicio aleja la cifra del resultado que se pretende obtener, esto es, la equivalen entre porcentaje de votación y representación en el congreso, pues la división únicamente fracciona el número de curules, mientras que la multiplicación traduce el porcentaje de votación en diputados (SX-JRC-143/2012, 92)

En la siguiente tabla el porcentaje de la votación válida emitida de cada partido se multiplica por los 41 escaños para obtener la representatividad en el congreso, le restamos las diputaciones de mayoría relativa obtenida para calcular el número entero de la diputación plurinominal.

Tabla 66. Nivel de representatividad por partido en el poder legislativo, 2012

PARTIDO	VVE	% VVE	REP. CONG. (%VVE x 41)	MR	RESTA DE MR)	RP
PAN	274,175	14.90%	6.1072	1	5.1072	5
PRI	526,980	28.63%	11.7383	11	0.7383	0
MPCH	368,809	20.04%	8.2151	1	7.2151	7
PVEM	525,303	28.54%	11.7009	9	2.7009	2
PANAL	91,248	4.96%	2.0325	0	2.0325	2
POCH	54,142	2.94%	1.206	2	0.206	0
TOTAL	1'840,657	100%	41	24	16	16

Fuente: SX-JRC-143/2012

Con esta asignación es posible distribuir las diputaciones por partido en ambos principios quedando de la siguiente manera,

Tabla 67. Subrepresentación y sobrerrepresentación de partidos políticos, 2012

Partidos	Diputados	% VVE	% Rep. en el congreso	Sub/sobrerrepresentación.
PAN	6	14.90%	14.6341	-0.2614
PRI	11	28.63%	26.8293	-1.8008
MPCH	8	20.04%	19.5122	-0.5247
PVEM	11	28.54%	26.8293	-1.7097
PANAL	2	4.96%	4.878	-0.0794
POCH	3	2.94%	7.3171	4.3756
	41			

Fuente: SX-JRC-143/2012

El día treinta de septiembre del 2012 a pocas horas de instalarse la nueva legislatura de Chiapas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deja sin efecto todos los actos tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa mediante un recurso de reconsideración promovido por el PRI y el PVEM. De esta manera, fué incorrecto que se implicarán reglas que, como se dijo, rigen el modelo de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en perjuicio del principio de definitividad, así como de certeza electoral, y consecuentemente, la decisión de los electores a través de su voto y el derecho de los candidatos que fueron elegidos (SUP-REC-210/SO12 Y ACUMULADOS,207-209) La Sala Superior, Resuelve

PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración SUP-REC-211/2012 y SUP-REC-214/2012 al diverso recurso SUP-REC-210/2012, por ser este el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de este fallo a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes acumulados SX-JRC-143/2012 a SX-JRC-145/2012, SX-JRC-151/2012; SX-JDC-5478/2012 a SX-JDC-5482/2012, SX-JDC-5491/2012, SX-JDC-5492/2012, SX-JDC-5500/2012; y SX-AG-72/2012 a SX-AG-74/2012.

TERCERO. Se deja sin efectos la inaplicación de los artículos 27 y 30 al 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas. CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la revocación de la inaplicación ejercida por la Sala Regional responsable.

QUINTO. Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se hace la asignación de diputados de representación proporcional, de cuatro de septiembre del año en curso.

SEXTO. Se confirman las constancias de asignación expedidas por el citado instituto electoral, en favor de los ciudadanos señalados en el cuerpo de esta sentencia.

2.5.5. La representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero.

Otra de las novedades de la reforma electoral fue la diputación en representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero que se eligió en una circunscripción especial.

Esta reforma fué aprobada por el congreso del estado el 22 de noviembre de 2011 y publicada en el periódico Ofil número 337 del 23 de noviembre de ese mismo año. Las características de esta elección son las siguientes. La modalidad de diputado de los chiapanecos residentes en el extranjero surge cuando el Congreso del Estado de Chiapas adiciona a la Constitución de Chiapas el 22 de noviembre del 2011 en el párrafo quinto del artículo 19, que los chiapanecos migrantes en el extranjero pueden elegir a un diputado en una circunscripción espel que los represente. Estas disposiciones fueron agregadas en el código de Elecciones y Participación Ciudadana donde el Consejo General del Instituto de elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) aprobó los lineamientos para esta elección y crearon dos figuras operativas para las elecciones del 2011-2012 en donde se instrumentó por primera vez en Chiapas.

El Comité Técnico Espel encargado de la coordinación de las actividades inherentes a recabar el voto de los chiapanecos residentes en el extranjero. La Unidad técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero. Se difundió a través de las oficinas consulares, embajadas y la secretaria de relaciones exteriores y el portal de internet denominado www.votachiapaneco.org.mx y se invito a los interesados a registrase al listado nominal de lectores que participarían a quienes se les otorgo una contraseña única para entrar al sistema de voto. El Instituto Federal Electoral (IFE) proporciono la lista nominal de electores por internet de 1,192 ciudadanos. Se registraron 2 formulas de candidatos, la primera en candidatura común por el Partido Acción Nacional y Partido Orgullo Chiapas (Hoy partido Chiapas Unido) y la segunda por La Coalición Movimiento Progresista por Chiapas integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Los resultados fueron los siguientes: **Candidatura común: Partido Acción Nacional 55 votos y Partido Orgullo Chiapas 463 votos Coalición Movimiento Progresista por Chiapas 14 votos. Por ninguna opción 1 voto** El total de votos que obtuvo esta diputación fué de

533 votos con un costo muy alto ya que las operaciones se realizaron mediante empresas consultoras

CAPÍTULO 3

REFORMAS ELECTORALES Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES, ELECCIÓN 2015

3.1. El contexto de las reformas estructurales

El origen de las principales motivaciones de las reformas en México las encontramos en el modelo económico que los gobiernos mexicanos han instrumentado desde las décadas de los ochentas. La clase Política mexicana ha adoptado y sostenido el modelo económico neoliberal estadounidense orientado a la libre competencia del mercado frenando paulatinamente la intervención del estado en áreas estratégicas de la economía y de la sociedad mexicana. A casi tres décadas los problemas de desempleo, inseguridad, la falta de oportunidades a las nuevas generaciones, el poco crecimiento económico sustantivo, es una de las características de esta Política económica donde la brecha de desigualdades es creciente.

Ha sido una de las prioridades del gobierno mexicano en tener la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión para aprobar las reformas que exige el nuevo escenario mundial, las cuales estuvieron estancadas desde el año de 1997 en que el Presidente de la República y el partido oficial perdieron el control de la Cámara de Diputados. Los dos sexenios llamados de alternan con gobiernos de un partido diferente al oficial no superaron los problemas de gobernabilidad y de parálisis legislativa por falta de un esquema de negociación con el sistema de partidos.

En el actual sexenio el Ejecutivo Federal convocó a inicio de su mandato a los dirigentes de los partidos políticos más representativos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática para

firmar el denominado Pacto por México el día 2 de diciembre de 2012. *El Pacto contiene cinco acuerdos: Sociedad de Derechos y Libertades; Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; Seguridad y Justí; Transparen, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y Gobernabilidad Democrática.* (Pacto, 2012)

Es un acuerdo político que fuera de las facultades constitucionales y de las consultas del pueblo mexicano es atribuidos a los dirigentes de los partidos de derecha y de izquierda más representativos con el gobierno federal con el a justificante, de que ninguna fuerza Política podría por si sola instrumentar un programa único que aprobara las reformas que el país necesita para salir adelante de una manera consensada.

Con el regreso del Partido Ofil en la conducción del poder político de México se presentan condiciones políticas favorables para instrumentar las llamadas reformas estructurales las cuales se difunde en México y en el extranjero, como un gran triunfo de la gobernabilidad Política del Sistema Político Mexicano, el Presidente declaraba públicamente: Se aprobaron seis reformas económicas: la Reforma Laboral, durante la transición; la Reforma Financiera; la Reforma Hacendaria; la Reforma de Competen Económica; la Reforma de Telecomunicaciones, y la Reforma Energética.

Además, se concretaron tres reformas que fortalecen los derechos y libertades de los mexicanos: la Reforma Educativa, la nueva Ley de Amparo, y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Finalmente, para consolidar nuestro régimen democrático e institucional, y así fortalecer nuestra gobernabilidad democrática, se aprobaron otras dos reformas: la Reforma en Materia de Transparen y la Reforma Político-Electoral. (PR, 2014: 11)

Una caracterización rápida de estas reformas denominadas estructurales, es la oferta que brindan a la sociedad mexicana en los medios de comunicación las cuales podemos identificarlas en la siguiente tabla

Tabla 68. *Reformas estructurales, 2014*

No	Reformas	Beneficios
1	Reforma Energética	Acceso al petróleo, luz y el gas natural.
2	Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión	Telefonía, televisión de paga e Internet a más bajo precio,
3	Reforma en Materia de Competen Económica	Mayor competen y variedad de productos,
4	Reforma Financiera	Facilidades de crédito.
5	Reforma Hacendaria	Incremento a la recaudación para educación, seguridad sol e infraestructura.
6	Reforma Laboral	Estimulación productiva a jóvenes y mujeres.
7	Reforma Educativa	Calidad en la educación
8	Código Nacional de Procedimientos Penales	Procedimientos homogéneos en la nación.
9	Nueva Ley de Amparo	Evitar abusos del poder público.
10	Reforma Política-Electoral	Certidumbre, equidad y trasparen en las elecciones
11	Reforma en Materia de Transparen	Autonomía, trasparen y el acceso a la información.

Fuente: Elaboración propia.

Entre los acuerdos del denominado Pacto por México en el tema de gobernabilidad democrática, fueron evidentes los acuerdos en materia electoral las cuales se instrumentaron antes de las elecciones del 2015 las cuales impactaron en las legislaciones locales en materia electoral.

3.2. La reforma político electoral.

Una de las reformas más significativas al sistema político mexicano, son las reformas constitucionales en materia Política electoral. El Congreso de la Unión dio paso a la creación o actualización de diversas leyes secundarias electorales como: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales entre otras. Estas reformas se concretan con el decreto en que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral (DOF, 2014, 02 10)

Las reformas políticas electorales constitucionales, aprobadas a inicios del año 2014, han demostrado el nivel de aplicabilidad en las elecciones intermedias del 2015 en 17 estados del país, en donde se realizaron elecciones concurrentes con la última elección de la Cámara de diputados realizada el 1º. de junio del 2015. Aunque las diferens entre los procedimientos anteriores con el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Nacional Electoral (INE) actual, son constantes y parecidos. Por ejemplo en el tema de la intervención de los gobiernos estatales en los procesos electorales, la función de los medios de comunicación en los comicios electorales, la impunidad de los delitos electorales, el gasto excesivo en gastos de campaña, entre otros. Si analizamos con detalle las implicaciones de estas nuevas disposiciones electorales notaremos que el sistema de gobierno y el sistema electoral se fortalecen en desmedro del sistema de partidos. El siguiente cuadro es muy ilustrativo para caracterizar en términos concretos cada una de estas reformas. (TEPJF, 2015)

Tabla 69. *Reformas electorales nacionales, 2014*

Reforma	Fundamentación
El Presidente puede ser un Gobierno de coalición de partidos políticos y la aprobación del senado.	(art. 89, fracción XVII)
La Cámara de diputados ratificará al Secretario de Hacienda	(art. 74, III)
Las jornada electoral el primer domingo de junio y la toma del Presidente el 1º. De octubre del año de la elección.	Art. Segundo Transitorio, fracción II, inciso a. Art. 83
El IFE cambia a INE con más facultades	41, base V, apartado B, inciso a
El INE organiza las elecciones de los partidos	Art. 41, base V, apartado B
El INE investigará e impondrá medidas cautelares a medios de comunicación	(art. 41, base III, apartado D
El INE con 8 votos delega o atrae elecciones locales.	(art. 41, base V, Apartado C
El INE con 11 miembros en el Consejo General, evaluados y nombrados por dos terceras partes de los Diputados.	Art. 41, base V, apartado A
Se crea un Servicio Profesional Electoral Nacional regulado por el INE en los organismos públicos locales	41, base V, apartado D
Los Consejos Generales de los Institutos locales serán de 7 miembros, nombrados por el INE y organizaran las elecciones.	41, base V, apartado C
El TEPJF resuelve asuntos de propaganda Política electoral y gubernamental en actos anticipados de campaña turnados por el INE	(art. 41, base III, apartado D y Art. 99, base IX
Los tribunales locales en número impar y serán electos por las dos terceras partes del senado	Art. 116, norma IV, inciso c, 5o
El umbral para el registro, prerrogativas y diputados plurinominales de partidos políticos es el 3 % por ciento de la votación válida emitida en las elecciones	Art. 41, base I
Ley General de Partidos Políticos homologa coaliciones: En la coalición total con el 100 % de participación, la parl con el 50 % y flexible con el 25 %.	Art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f
Se eleva a rango constitucional la paridad de género en la postulación de candidaturas.	Art. 41, base I
El INE fiscaliza y vigila la campaña, el origen y destino de los recursos de los partidos y candidatos.	Art. 41, base V, apartado B
Es causa de nulidad electoral rebasar el 5 % de gasto de campañas o utilizar recursos ilícitos, recursos públicos o comprar cobertura en radio o televisión.	(art. 41, base VI
La propaganda política o electoral de los partidos y candidatos deben evitar expresiones de calumnia	Art. 41, base III, apartado C
Las consultas populares las convoca el Presidente de la República, el 33% Diputados o y senadores y el 2% de la lista nominal. Las organiza el INE y es vinculante si rebasa el 40 %. No aplica en derechos humanos, principios democráticos, egresos e ingresos, seguridad nacional y fuerza armada.	Art. 35, fracción VIII

3.3. Características de la nueva legislación electoral

Las reformas constitucionales en materia de Política electoral del 10 de febrero de 2014 en sus artículos transitorios especifica claramente tres leyes secundarias. **SEGUNDO.-** *El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: ...I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales: II. La ley general que regule los procedimientos electorales:III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competens y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas. (DOF, 2014, 10/02)*

3.3.1. Ley general de instituciones y procedimientos electorales.

La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), sustituye al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (COFIPE), se amplía de 394 artículos a 493 en su taxonomía y entra en vigor a partir de publicación del 23 de mayo de 2014 (DOF, 2014, 23/05). Esta ley contempla las siguientes disposiciones: la integración de los poderes legislativo y ejecutivo en la federación , en las entidades así como los ayuntamientos municipales. La participación de los ciudadanos en las elecciones, las elecciones de Presidente de la Republica, senadores, diputados, gobernadores, diputados locales, ayuntamientos y jefes de gobiernos, asamblea legislativa y demás órganos del Distrito Federal. Contempla las formas de organización de los órganos electorales desde el Consejo General del INE, los Órganos Públicos Locales (OPLES), distritales, municipales, el nombramiento y destitución de los consejeros, las funciones de las estructuras operativas, las organización de las juntas locales ejecutivas, las juntas distritales hasta los integrantes de una casilla en temporada de elecciones. Fiscaliza los recursos de los partidos, establece el servicio profesional electoral, organiza las elecciones, regula la jornada electoral así como

los cómputos y califica las elecciones. Entre otras de sus facultades que regula son las candidaturas independientes, el voto en el extranjero y los procedimientos sancionadores electorales con medidas cautelares en materia de propaganda

3.3.2. Ley general de partidos políticos.

La ley General de Partidos es una nueva ley secundaria que se publica el 23 de mayo del 2014 (DOF, 2014, 23/05). La estructura de esta disposición legal de compone de 10 aspectos fundamentales que se organiza mediante los siguientes títulos. 1. Contempla sobre los requisitos de su constitución, registro legal, participación electoral, documentos básicos, los derechos y obligaciones, su estructura operativa, el acceso a las prerrogativas y cómo requisito fundamental en esta nueva ley conservar el 3 por ciento de la última votación en la que participa. 2. Los requisitos para crear y registrar un partido político, la acreditación de sus asambleas municipales y estatales, las formas de acreditación como partido nacional y local, sus derechos como el de participar en las elecciones, y sus obligación como mantener el número de afiliados del 3 %, 3. Habla de los documentos básicos como declaración de principios, programa de acción y estatutos así como de los derechos y obligaciones de sus militantes, los órganos de gobierno del partido político.

4. Aborda los procedimientos del tiempo en radio y televisión en tiempos electorales o no 5. El derecho que los partidos tienen al financiamiento publico para gastos ordinarios y de campaña, así como la obligación de informar los gastos de los recursos. 6. Los partidos políticos deben contar con un sistema de contabilidad digital e informar sus estados financieros 7. La obligación de retener el impuesto sobre la renta de sueldos y salarios , franquía postal y telegráfica 8 Reportar los gastos ordinarios de sus estructuras, el recurso para capacitación, promoción y liderazgo de mujeres, investigación de la paridad de género educación y capacitación Política, investigación socioeconómica y Política además de los gastos de campaña y precampaña. 9. El derecho de integrar frentes y coaliciones

totales, partes flexibles y candidatura común 10. Sobre las pérdidas de registro y liquidación de patrimonio en el caso de no alcanzar el 3 % a nivel local y federal.

3.3.3. Ley general en materia de delitos electorales.

Esta ley se publicó el 27 de junio de 2014 (DOF, 2014, 27/06) y en ella se establecen las disposiciones básicas que se aplican a las leyes generales, tales como: Objeto y definiciones generales, y se caracterizan los sujetos de campaña como son: Servidor público, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, documentos públicos electorales, materiales electorales, multas, paquete electoral, precandidato y organizadores de actos de campaña. Las formas de coordinación entre los tres niveles de gobierno para la investigación, persecución y sanción de los delitos electorales, Los tipos penales en materia electoral, así como reglas comunes para su aplicación, Las competencias, facultades y los mecanismos de coordinación entre la federación y las entidades federativas. La sanción si eres funcionario e incurres en un delito electoral como la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo. La caracterización de delitos electorales como el proselitismo en la jornada electoral, robo de boletas, retener credenciales, pago del voto, transportar electores, tomar documentación electoral, obstaculice el traslado de paquetes electorales, no permitir la instalación de las casillas, intimidar al elector, abrir los paquetes electorales, no justificar gastos ordinarios, alterar la información, donar muebles sin ser tuyos, amenazar, apoyar a candidatos siendo funcionarios,

3.4. La legislación electoral en Chiapas

Como hemos demostrado en el capítulo anterior durante el sexenio del gobernador Juan Sabines Guerrero se conformaron prácticamente tres legislaciones locales: Las elecciones del 2007, 2010 y las de 2012 cuando se

promueven las elecciones concurrentes. El Código de elecciones y participación ciudadana reformado en el 2012, es muy claro en los siguientes artículos:

Las elecciones ordinarias de Gobernador se celebraran cada seis años el primer domingo de julio del año que corresponda (Artículo 41). Las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de ayuntamiento se efectuaran cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda (art. 42), más adelante señala lo siguiente: La etapa de preparación de la elección, ini con la primera sesión del Consejo General que celebre el primer día de marzo del año en que den realizarse las elecciones, y concluye al inirse la jornada electoral (CEPC, 2012, Art, 41, 42 y 219).

Observemos que de acuerdo a las leyes electorales de Chiapas el proceso ini en marzo y termina la primera semana de julio, apenas cuatro meses y días para preparar candidatos y promover campañas por parte de los partidos políticos para que dos meses después al primero de octubre se instalen los nuevos presidentes municipales y los nuevos diputados de ambos principios en la nueva legislatura. Así funcionó en las elecciones del 2012 y así tenía que funcionar en las elecciones de miembros de ayuntamiento y diputados locales del 2015 con el nuevo gobierno de Manuel Velasco Coello así lo demostraban las instans como el congreso del estado, y los órganos electorales.

Las nuevas reforma electorales nacionales rompen el escenario electoral institucional ya conformado para las elecciones del 2015 en Chiapas, la clase Política así como los órganos electorales viven meses de incertidumbre al no conocer si Chiapas haría elecciones concurrentes con las elecciones de diputados federales el 7 de junio del 2015 para evitar el exceso de gasto con una sola elección como la mayoría de los estado de la república lo hicieron. Los legisladores chiapanecos amparados en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Ofil de la Federación de Fecha 10 de febrero del 2014, en el tercer párrafo del transitorio cuarto dice lo siguiente: *“Las reformas a que se refiere el primer párrafo*

del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos. (DOF, 2014, 10/02)

Entre las primeras reformas destacan que candidaturas independientes solo se aplicarían para la elección del 2018, que el proceso electoral iniría no el marzo del 2014 se adelantaría al mes de octubre del 2014 para entrar el lo dispuesto al párrafo transitorio señalado, y además que no era posible hacer las elecciones concurrentes con las federales ya que nuestra constitución señalaba que sería la primera semana de julio, esto significaba que seguirían la misma maquinaria electoral de las últimas tres legislaciones.

3.5. Reformas al código de elecciones y participación ciudadana

La instalación de la LXV legislatura electa y los 122 ayuntamientos de Chiapas del 1º de octubre del 2012 así como la toma de protesta del Ejecutivo el 8 de diciembre del 2012 a finales del año 2012 de cierta manera contribuyeron a que las estructuras de los órganos electorales permanecieron más o menos inamovibles. Cuadros espelizados y trabajadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se incorporaron a la campaña del entonces candidato a gobernador para después regresar como consejeros y funcionarios electorales. A partir del año 2013 en el ejercicio formal del nuevo gobierno la sesión del Consejo General del 6 de enero del 2013 solicita la renun de uno de los consejeros para dar cumplimiento al nombramiento del Congreso del Estado de un nuevo consejero aprobado el 16 de enero de 2013 en el Decreto número 139, a un colaborador que había tenido la función del Secretario Técnico del Consejo General posteriormente ocuparía la función de presidente del Consejo General de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. De igual manera se hicieron diversos cambios a las direcciones ejecutivas con personas que fueron sus aliados en el proceso electoral. Las reformas constitucionales en materia de política

electoral designa al Instituto Nacional Electoral como la responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales en el país. Así como intervenir directamente en la elección de los Organismos Públicos Locales (OPLES) o como Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Si en Chiapas todo estaba listo para empezar a trabajar durante el 2014 y organizar las elecciones en marzo del 2015 como lo estipulan nuestras normas electorales, las disposiciones federales en materia electoral cambian el escenario.

Para las elecciones del 2015 empieza a notar la intervención de la estructuras de estado de una gran cantidad de recursos mediáticos, propaganda electoral disfrazada fuera del tiempo de campaña, el condicionamiento de los programas asistenciales, creación de partidos locales, cooptación de dirigentes locales de partidos nacionales entre otras cosas. Este clima avasallador para las elecciones dio origen a las impugnaciones de los partidos políticos de homologar las elecciones locales con las federales, revisar el esquema de asignación de plurinominales, discutir responsablemente la paridad de género, promover las candidaturas independientes y definir los procedimientos de coaliciones y candidaturas en la participación de los partidos. Se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas, publicado el veinticinco de junio del año en curso; y del Decreto número 521 publicado en el periódico oficial del estado con el número 117 en donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación ciudadana. El Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 2 de octubre de 2014 acuerda que las elecciones en Chiapas deberán celebrarse el 19 de julio de 2015.

Al ser coincidente la elección de dos mil quince, en la que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos, el Estado de Chiapas se ubicó en el caso de excepción previsto en el

inciso a) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, por lo que no existe obligación de celebrar dichas elecciones en la misma fecha que la elección federal y mucho menos a celebrarla el primer domingo de junio. Por lo cual, el Congreso Local estableció como fecha para la celebración de la jornada comil en comento el tercer domingo de julio del año de la elección. (SCJN, AI 35/2014: 22-66)

En cuanto al artículo 234 del código electoral impugnado, se considera que se cumple con el mandato constitucional relativo a la paridad de género, pues incluso prevé que en caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean impares, la mayoría debe corresponder al género femenino, lo cual implica una salvaguarda a la paridad que excede su límite en favor de las mujeres, por lo que lejos de contravenir la Constitución, la cumple en demasía sin que esto afecte al género masculino. Sobre las circunscripciones establecidas en Chiapas en las reformas anteriores y que fueron impugnadas la senten definió lo siguiente: Los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas no son contrarias a la Constitución General.

En tales preceptos, el Congreso local determina una nueva conformación de las cuatro circunscripciones en que se divide el territorio estatal para efecto de la asignación de diputados de representación proporcional, lo cual no es inconstitucional porque la determinación del sistema de representación proporcional es una facultad que expresamente le fué atribuida en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, debido a que ese precepto constitucional establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen las leyes.

Las nuevas reformas electorales señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de los dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución. De esta manera mediante una evaluación a más de 50 solicitantes el

30 de septiembre en el acuerdo INE/CG165/2014, se designan a los nuevos consejeros del Organismo Público Local de Chiapas mejor conocido como IEPC a las siguientes personas: a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años; b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y c) Un consejero que durará en su encargo siete años. Este nuevo Consejo General del IEPC rinde protesta el día 1º. de octubre del 2015.

Tabla 70. Consejo General en las elecciones 2014 nombrados por el INE

Nombre	Cargo	Período
Morales Urbina María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Chang Muñoa Lilly de María	Consejera Electoral	6 años
Morales Sánchez Jorge Manuel	Consejero Electoral	6 años
Domínguez Cordero Carlos Enrique	Consejero Electoral	6 años
Abarca Velázquez Ivonne Miroslava	Consejera Electoral	3 años
López Morales Margarita Esther	Consejera Electoral	3 años
Girón López María del Carmen	Consejera Electoral	3 años

Fuente: INE

Por la parte de los partidos políticos los representantes que se integran a este nuevo consejo electoral para las elecciones 2014- 2015 fueron doce: 10 con representación nacional y dos partidos locales

Partidos Políticos	Votos
Revolucionario Institucional	Hiber Gordillo Yañez
Acción Nacional	José Francisco Hernández Gordillo
Revolución Democrática	Marco Antonio Martínez Espinoza
Movimiento de Regeneración Nacional	Jose´Antonio Aguilar Castillejos
Verde Ecologista de México	Humberto Roblero Fernández
Movimiento Ciudadano	Abraham Gómez José
Nueva Alianza	Cesar Marcos Morales Trujillo
Encuentro Sol	Carlos Hugo Gallegos Díaz
Del Trabajo	Mario Cruz Velázquez
Humanista	Marco Antonio Peña Cruz
Chiapas Unido	Mercedes Nolberida León Hernández

Con las reformas adicionadas en el 2014 las actividades electorales básicas para la elección de miembros de ayuntamientos y diputados de mayoría y representación proporcional de la LXVI legislación quedo en términos generales de la siguiente manera.

Tabla 71. Cronograma de actividades básicas electorales elección, 2014-2015

Actividades básicas del proceso electoral	Fundamento	Fecha
Inicio de proceso de elección 2014-2015.	Art.143 y 219 del CEPC.	Al 7 de octubre de 2014
Topes de gastos de campaña	Art. 229 del CEPC	Al 30 de noviembre de 2014
consejos distritales y municipales electorales.	Art. 163, párrafo, primero, del CEPC.	Al 15 de noviembre de 2014
Acreditación de los representantes de partidos.	Art. 176 del CEPC.	Del 16 dic. A 14 de ene. de 2014
Escrito de partidos de elección interna de candidatos.	Art. 223, párraf, segundo del CEPC.	Al 15 de enero de 2015
Registro de las plataformas electorales de partidos	Art. 234 párraf, onceavo del CEPC.	Del 01 al 15 de febrero 2015
Aprobación del número y ubicación de casillas.	Cláusula octava, apartado a, punto 2.3, inciso a) del Convenio de Coordinación INE-IEPC	Al 17 de marzo de 2015
Publicación de las listas de las mesas de casillas.	Art. 254, LGIPE.	Al 10 de abril de 2015
Aprobación de las candidaturas independientes	Art. 529 del CEPC.	Al 30 de abril de 2015
Escrito de intención de candidatos independientes.	Art. 530, párraf, segundo, fracción II del CEPC.	Del 01 al 16 de mayo 2015
Escrito de acuerdos de candidaturas comunes.	Art. 110 del CEPC.	Al 10 de mayo de 2015
Presentación de las solicitudes convenios de coalición	Art. 87, numeral 2, segundo transitorio, fracción I, inciso f) de la LGPP, y senten SUP-RAP- 246/2014, emitida por la TEPJF.	Al 20 de mayo 2015
Análisis de registro de convenios de coalición.	Art. 92, numeral 3, de la LGPP	Del 21 al 30 de mayo 2015
Período de precampañas	Art.223, párraf, s noveno y décimo, y 225 del CEPC.	Del 21 al 30 de mayo 2015
Candidaturas independientes aprobadas	Art.551, párraf, primero y 552, párraf, primero del CEPC.	Al 31 de mayo de 2020
Retiro de propaganda electoral de precampañas	Art. 222, párraf, quinto, del CEPC.	Del 31 de mayo al 4 de junio de 2015
Informes de ingresos y gastos de precandidatos.	Art. 97 del CEPC y 79 inciso a), fracción III, de la LGIPE.	Del 31 de mayo al 9 de junio de 2016
Solicitudes de registro de candidatos	Art. 233, fracción II, del CEPC.	Del 10 al 12 de junio de 2015
Aprobación de los registros de candidatos	Art. 234, párraf, decimo tercero, fracción IV y Art. 563 del CEPC.	Del 13al 15 de junio de 2015
Entrega del financiamiento público de campaña.	Art. 92, último párraf, del CEPC.	Al 15 de junio de 2015
Período de campañas políticas	Art.241, 246 y 247 del CEPC.	Del 16 de junio al 15 de julio de 2015
Suspensión de propaganda gubernamental	Art. 17, párraf, tercero de la Constitución local y Art. 222, párraf, segundo del CEPC.	Del 16 de junio al 19 de julio de 2015
Entrega de la documentación electoral a consejos electorales.	Art. 268 de la LGIPE y Art. 268 del CEPC (en su caso)	Al 4 de julio de 2015
Cierre de campañas de candidatos.	Art.241, párraf, segundo, y 246 del CEPC.	Al 15 de julio de 2025
Retiro de propaganda electoral por los partidos políticos y candidatos.	Art. 222, párraf, quinto, del CEPC.	Al 30 de nov. de 2015
Resolución jurisdiccional de las postulación interna de candidatos	Art.380 y 440, fracc. IV, del CEPC.	Al 18 de julio de 2015
Jornada electoral	Art. 42 del CEPC.	Al 19 de julio de 2028
Cómputos distritales y municipales	Art.304 al 312, fracc. I, 313, 314, 316, 317 y 318 del CEPC.	Al 22 de julio de 2015
Cómputo de DRP	Art.324, 325, último párraf, , 326, fracc. II, del CEPC.	Al 26 de julio de 2015
Resolución de los tribunales en contra de los resultados electorales	Art.381 frac. III, y 435, frac. I, al 439, fracciones II y III, del CEPC.	Al 3i de agosto de 2031
Constans de asignación proporcional a	Artículo 330 del CEPC.	Al 15 sep.t de 2015

partidos.		
Resolución juicios interpuestos de la sala regional de Xalapa, Veracruz, del TEPJF.	Art. 99, fracción IV, de la Constitución Política Mexicana y 87, párrafo i inciso b) de la LGSMIME.	Al 30 de sep. de 2015
Toma de protesta de diputados y ayuntamientos municipales 2015-2018	Art. 26 Y 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	Al 1 de octubre 2015

Fuente: CEPC

3.6. Las elecciones de diputados locales en el proceso local 2014-2015

La elección de los 24 diputados de mayoría y los 16 diputados plurinominales más un diputado que representa a los mexicanos en el extranjero adquiere importancia por las siguientes razones: En primer lugar porque la votación que se obtiene en los distritos electorales de los diputados de mayoría determina el tres por ciento de votos se requiere para el registro de los partidos políticos, el monto de las prerrogativas y la posibilidad de integrar la cámara de diputados por mayoría relativa o representación proporcional; el primer principio depende del perfil de los candidatos, el recurso económico de los partidos y el apoyo privado e institucional que tengan.

Las asignación de las diputaciones plurinominales vienen siendo como una extensión de la elección de diputados de mayoría para repartir los dieciséis escaños entre las fuerzas políticas de los mismos grupos de gobierno y de los partidos políticos, en esta integración Política existen varios elementos que considerar como son los siguientes: El requisito indispensable de obtener el 3 % de la votación válida emitida para obtener el derecho a integrar la legislatura, la primera fórmula de cada partido político está destinada al género femenino, se anula el sistema de listas única y prevalece el sistema de circunscripciones de cuatro fórmulas por partidos de las cuatro circunscripciones, la aplicación de la fórmula muy parecida a la nacional y el uso óptimo de las formas de coaliciones totales, parles y flexibles y candidatura común para colocar a candidatos competitivos.

3.6.1. Diputados de mayoría relativa

En Chiapas existen 122 municipios y 24 distritos electorales uninominales y participaron en este proceso electoral los diez partidos a nivel nacional que existen y que están acreditados ante el Consejo General del IEPC además de dos partidos con registro estatal haciendo un total de doce: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de La Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Humanista, Partido Encuentro Sol, Partido Chiapas Unido y Partido Mover a Chiapas.

Un aspecto que hay que considerar en las elecciones de Chiapas son los resultados de las elecciones de Diputados Federales en donde el Partido Verde Ecologista de México y el Revolucionario Institucional se coaligaron obteniendo se los siguientes resultados

Tabla 72. Resultados de las elecciones federales, 2015

Partidos Políticos	Votos	%
Revolucionario Institucional	11,638,675	29.18%
Acción Nacional	8,379,502	21.01%
Revolución Democrática	4,335,745	10.87%
Movimiento de Regeneración Nacional	3,346,349	8.39%
Verde Ecologista de México	2,758,152	6.91%
Movimiento Ciudadano	2,431,923	6.09%
Nueva Alianza	1,486,952	3.72%
Encuentro Sol	1,325,344	3.32%
Del Trabajo	1,134,447	2.84%
Humanista	856,903	2.14%

Fuente: Instituto Nacional Electoral

Como se puede observar existe una concentración de votos en dos partidos políticos, el PRI en primer lugar y el PAN en segundo lugar. Los partidos con menor votación en esta contienda es el PT con registro desde hace más de dos décadas y el Partido Humanista de reciente creación. Se esperaron las

resoluciones de los tribunales para determinar la liquidación de los partidos que no alcanzan el 3% de votación. Logrando salvar el registro el Partido del Trabajo al recuperar sus votos en una elección extraordinaria del Distrito Federal 01 de Aguascalientes.

La ley de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23/05/2014 a nivel nacional contiene entre ellas las siguientes disposiciones en el Artículo 85.

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos”(...) “El artículo 88 especifica que los partidos podrán formar coaliciones totales, parles y flexibles (LGPP, 2014, art, 85, 88)

Una coalición flexible al menos 25 por ciento de fórmulas de candidatos, la coalición parl al menos el 50 por ciento de sus abanderados y en la coalición total en todas las fórmulas En Chiapas las modalidades de participación de los partidos políticos son las siguientes: coalición total, coalición parl, coalición flexible y candidaturas comunes. La siguiente tabla nos da una idea de los procedimientos de participación en las elecciones y a cuantos distrito o municipios corresponde a cada uno de ellos.

Tabla 73. *Coaliciones y candidaturas comunes*

Coaliciones	Municipios	Distritos	Porcentaje
Total	122	24	100%
Parl	61 a 121	12 a 23	Al menos 50 % (50 % a 99%)
Flexible	31 a 60	6 a 11	Al menos 25 % (25 % a 49 %)
Candidatura Común	1 a 30	1 a 5	(1 % a 24 %)

Fuente: CEPC

En este proceso local se registraron dos modalidades para este proceso electoral 2014-2015: al 11 de mayo se presentaron convenios de candidaturas

comunes las cuales fueron aprobadas, cinco días después por el Consejo General. Al 21 de mayo se registraron convenios de coalición par las cuales fueron aprobadas 10 días después cuales tienen las siguientes características. En esta última modalidad el código de elecciones señala que la presentación de estos convenios es la primera semana de febrero en el artículo 108 bis, con la reformas electorales el Instituto Nacional de Elecciones ordena que sea el 20 de mayo, después se modifica con una senten se la Suprema Corte quien dictamina que sea el primer día de precampaña es decir el 21 de mayo del presente. Estas dos modalidades tuvieron las siguientes características:

El 16 de mayo el Consejo general determina sobre las solicitudes de candidaturas comunes de los siguiente partidos lo siguiente. Aprueban la candidatura común del PRI, PVEM, Chiapas Unido y a Mover a Chiapas como partido nuevo en su primera elección.

Tabla 74. Candidaturas comunes distritales

CANDIDATURA COMÚN	DISTRITOS
Partido Revolucionario Institucional	VII Ocosingo
Partido Verde Ecologista de México	XI Pueblo Nuevo
Chiapas Unido	XV Tonalá
Mover a Chiapas	XVII Motozintla

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Estos cuatro partidos registran coalición par en 20 distritos electorales de Chiapas. No participan en esta coalición en cuatro distritos: VI Ocosingo , XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XV Tonalá y XVII de Motozintla. Se comprometen a respetar los usos de costumbres de Tenejapa y Chamula.

Tabla 75. Candidaturas partes distritales

I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	XIII	Copainalá
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	XIV	Cintalapa
III	Chiapa de Corzo	XVI	Huixtla
IV	Venustiano Carranza	XVIII	Tapachula Norte
V	San Cristóbal de las Casas	XIX	Tapachula Sur
VI	Comitán	XX	Las Margaritas
VIII	Yajalón	XXI	Tenejapa
IX	Palenque	XXII	Chamula
X	Bochil	XXIII	Villaflores
XII	Pichucalco	XXIV	Cacahoatán

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Esta coalición parl y de candidaturas comunes aprobada por el Consejo General con irregularidades jurídicas por ejemplo: violando las disposiciones de uniformidad en las elecciones ya que una coalición parl y una candidatura común como figuras asotivas electorales tienen la misma finalidad. Permitiendo que un partido de nuevo registro se coaligue con los ya registrados en su primera elección violando las disposiciones constitucionales. Ante estas parlidades ingresaron a los tribunales locales y regionales juicios de inconformidad los partidos: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

El día 4 de junio del 2015 en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se aprueba el desistimiento del acuerdo de la candidatura común del PRI, PVEM, Nueva Alianza y Chiapas Unido, petición solicitada en el oficio de fecha 30 de mayo del 2015 por los dirigentes de los partidos estatales de cada partido sin que las dirigens nacionales intervinieran o dieran explicaciones. Los consejeros solamente aprueban con simpleza procedimientos que favorecen a los partidos de la coalición parl institucional sin pedir opiniones a las otras instans como son los tribunales locales y regionales.

El Consejo General del IEPC, aprueba las modificaciones del convenio de coalición parl aumentando de 20 a 23 postulaciones aprobándolas el día 15 de junio mediante el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015 quedando de la siguiente manera.

Tabla 76. *Convenios de coaliciones distritales por partidos políticos*

No	Partido o coalición	Cdtos	Distritos
1	Partido Acción Nacional	24	Todos
2	Partido Revolucionario Institucional	8	I Tuxtla Ote, III Chiapa De Corzo, VI Comitán, XVII Motozintla, XXI Tenejapa, XXII Chamula, XXIII Villaflores y XXIV Cacahoatán.
3	Partido Verde Ecologista de México	1	XXI Tenejapa
4	Partido de La Revolución Democrática	24	Todos
5	Partido del Trabajo	24	Todos
6	Partido Movimiento Ciudadano	24	Todos
7	Partido Morena	24	Todos
8	Partido Nueva Alianza	1	XXI Tenejapa
9	Partido Humanista	23	Todos excepto XXII Chamula
10	Partido Encuentro Sol	23	Todos excepto EL VIII Yajalón
11	Partido Chiapas Unido	1	XXI Tenejapa
12	Partido Mover A Chiapas	24	Todos
13	PVEM - NUEVA ALIANZA - CHIAPAS UNIDO	7	I Tuxtla Ote, III Chiapa de Corzo, VI Comitán, X11 Pichucalco, XVII Motozintla, XXII Chamula, y XXIV

			Cacahoatán.
14	PRI - PVEM - NUEVA ALIANZA - CHIAPAS UNIDO	16	II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX Y XXI
15	PVEM - MC - MORENA-CHIAPAS UNIDO	4	Diputado migrante

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Vemos que existe una enorme resisten de los partidos políticos de realizar la paridad de género de manera horizontal que las propuestas de candidatos hombres se elevan a un 75.4 % y en las mujeres apenas alcanzan el 24.6 %. Esta actitud de los partidos políticos fué aprovechada por el PAN inilmente al presentar recursos de incumplimiento de paridad a los tribunales de la Sala Regional de Xalapa Veracruz sin éxito alguno y retomado por el Partido Movimiento Ciudadano quien mediante un juicio de reconsideración acude a la Sala Superior quien determina el 8 de julio del 2015, revocar el acuerdo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, obligando a todos los partidos a cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en un plazo de 48 horas. Ambos partidos también no cubría la paridad de género. En el caso de los registros de candidatos de diputados mayoría relativa tuvo la siguiente conformación.

Tabla 77. *Candidaturas comunes por género*

Diputados por Mayoría Relativa	Propietario		Suplente	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
Partido Acción Nacional	12	12	9	15
Partido Revolucionario Institucional	3	4	3	4
Partido de La Revolución Democrática	16	8	16	8
Partido del Trabajo	10	14	10	14
Partido Verde Ecologista De México	0	1	0	1
Partido Movimiento Ciudadano	12	12	12	12
Partido Nueva Alianza	0	1	0	1
Partido Chiapas Unido	1	0	1	0
Partido Morena	12	12	12	12
Partido Humanista	14	9	14	9
Partido Encuentro Sol	17	6	12	11
Partido Mover A Chiapas	13	11	10	14
PRI-PVEM-PANAL-PCU	8	8	8	8
PRI-PVEM-PCU	0	1	0	1
PVEM-PANAL-PCU	5	1	5	1

INDEPENDIENTE	1	0	0	1
Totales por Cargo Estatal	124	100	112	112
Porcentajes por Cargo Estatal	55.40%	44.60%	50.00%	50.00%

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

En estos registros el ajuste de las formulas tiene que ser paritario es decir doce distritos con candidatos hombres tanto propietario como suplentes y 12 distritos mujeres y ponderando la paridad transversal, es decir considerando las votaciones altas y bajas de cada partido. El cumplimiento de esta senten fué caótico porque los partidos empezaron a ajustar las planillas sustituyendo a candidatos hombres para ser por mujeres de la misma planilla, otros fueron sustituidos por familiares cercanos como la esposa y las hijas de los candidatos, las campañas se suspendieron hasta aprobar los nuevos registros, se trasladaron las boletas impresas con los nombres anteriores y la amonestación de los integrantes del Consejo General del IEPC en Chiapas.

El día 8 de julio el TEPJF mediante la senten SUP-REC-294/2015 anula el acuerdo del IEPC/CG/A-071/2015 donde aprobó el registro de candidatos otorgándoles 48 horas para ajustar las listas al principio de paridad. El día 13 de julio se da cumplimiento a la senten con modificaciones sustanles en los distritos de algunos partidos políticos y las coaliciones en sus registros de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa. Finalmente el día 19 de julio del año en curso el Consejo General se declara en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y resolver los incidentes de la misma.

En esta misma fecha con irregularidades muy marcadas se declaro el computo virtual de la formula de Diputado migrantes al Congreso del Estado. El día 22 de julio de 2015 nuevamente se instala el Consejo General y de manera simultanea los cómputos municipales y distritales para inir el computo de los 24 distritos considerando una de las reformas más importantes que en esta ocasión de conformidad a lo establecido en la fracción, párrafo octavo, del artículo 108 del

Código de Elecciones y Participación ciudadana , los partidos políticos no podrán transferirse votos mediante el convenio de coalición

Tabla 78. *Participación distrital por partidos*

Partido Político	Diputados	Distritos Electorales Uninominales
Revolucionario Institucional	7	II, X, XI, XIII, XV, XVI y XXIII
Verde Ecologista De México	16	I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV
	1	Migrante
Chiapas Unido	1	IX
T O T A L	25	

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Finalmente los resultados de los distritos electorales de diputados de mayoría relativa en Chiapas queda de la siguiente manera. El PVEM con 16 en los distritos 1 de Tuxtla Oriente, III de Chiapa de Corzo, IV de Venustiano Carranza, V de San Cristóbal, VI de Comitán, VIII de Yajalón, XII de Pichucalco, XIV de Cintalapa, XVII de Motozintla, XVIII de Tapachula Norte, XIX de Tapachula Sur, XX de Las Margaritas, XXI de Tenejapa, XXII de Chamula y XXIV de Cacahoatán. Por su parte el PRI obtiene 7 diputados de mayoría relativa en los distritos Tuxtla Poniente, X de Bochil, XI de Pueblo Nuevo, XIII de Copainalá, XV de Tonalá, XVI de Huixtla y el XXIII de Villaflores. Para la distribución de los diputados de representación proporcional en la elección 2014-2015, se consideran las siguientes aspectos: la reforma constitucional local del 2 al 3 por ciento de la votación emitida en el estado para que los partidos tengan el derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional así como de poder conservar el registro o acreditación de un partido político. Se modifica la integración de las cuatro circunscripciones de los diputados por el principio de representación proporcional, recordemos que el Congreso de Chiapas había acordado un decreto sobre este asunto (POE, 2014, 099) Recordemos que la Sala superior de Xalapa había resuelto observado que la anterior distribución de las circunscripciones contraviene los principios de proporcionalidad e igualdad del sufragio al aplicar la fórmula de asignación de Diputados plurinominales de los resultados de la elección anterior porque existe una inequidad entre el número de habitantes y electorales con el número de legisladores de cada circunscripción. La

nueva distribución de las circunscripciones en Chiapas para este proceso electoral 2014-2015.

Tabla 79. *Circunscripciones electorales, 2015*

CC	DTTO.	CABECERA	ELECTORES		HABITANTES
1	I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	194402	809,958	1,206,755
	II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	185965	27%	25%
	III	CHIAPA DE CORZO	109833		
	XIV	CINTALAPA	155616		
2	XXIII	VILLAFLORES	164142		
	XIX	TAPACHULA SUR	153057	793,185	1,220,252
	XV	TONALÁ	161499	26%	26%
	XVI	HUIXTLA	179607		
	XVII	MOTOZINTLA	81661		
3	XVIII	TAPACHULA NORTE	121207		
	XXIV	CACAOATÁN	96154		
	IX	PALENQUE	205898	715,735	1,211,096
	VII	OCOSINGO	96451	24%	25%
	VIII	YAJALÓN	121171		
	XII	PICHUCALCO	110514		
4	XIII	COPAINALÁ	82062		
	XX	LAS MARGARITAS	99639		
	IV	VENUSTIANO CARRANZA	69985	697,813	1,158,457
	V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	131685	23%	24%
	VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	164464		
	X	BOCHIL	68064		
	XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	47534		
XXI	TENEJAPA	85293			
	XXII	CHAMULA	130788		

Fuente: Periódico Ofil de Chiapas 099.

Otro de los aspectos que hubo que considerar en este proceso electoral es que derivado de las reformas constitucionales y de lo establecido en la fracción 1, párrafo octavo, del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, los partidos no podrán distribuir ni transferir sus votos entre si ni estipularlos en los convenios de coalición.

El consejo General del IEPC, con fecha 26 de julio del 2015 (Acuerdo 2015: 4) en sesión extraordinario aprobó el computo estatal y declara la validez de la elección de diputados de representación proporcional con los siguientes resultados:

Tabla 80. Resultados de la elección de diputados de representación proporcional, 2015

4	LUGAR	PAN	PRI	PRD	PT	PVE M	PMC	PNA	PCH U	MOR ENA	PES	PH	PMC H	IND.	V. NUL OS	V. TOTA L
I	TUXTLA GUTIÉRREZ OTE	18,06 4	7,939	1,974	2,020	25,73 5	1,956	1,340	1,223	12,63 5	2,066	1,221	1,354		5,526	83,05 3
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PTE.	26,06 4	12,62 4	1,508	1,457	19,57 9	1,633	946	1,000	9,930	1,554	790	1,169	3,021	4120	85,39 5
III	CHIAPA DE CORZO	3,531	17,70 8	1,035	2,079	24,91 0	1,191	1,269	9,210	9,853	725	519	9,200		3,510	84,74 0
IV	VENUSTIANO CARRANZA	490	11,42 1	3,279	3,024	18,10 0	2,528	481	3,203	2,156	160	313	3,020		3,200	51,37 5
V	SAN CRISTÓBAL L.C.	4,044	8,035	5,318	1,494	21,14 6	1,465	770	3,369	11,25 4	2,700	1,257	9,080		5,809	75,74 1
VI	COMITÁN DE DGZ	1,278	31,63 5	1,661	1,490	47,40 6	561	813	3,303	5,312	564	513	18,86 3		6,554	119,9 63
VII	OCOSINGO	8,043	29,88 9	1,847	1,902	54,85 7	9,737	1,535	6,927	9,273	412	781	12,78 6		8,501	146,4 90
VIII	YAJALÓN	764	9,567	8,535	1,688	38,05 8	676	586	3,597	7,216		506	6,172		4,170	81,53 5
IX	PALENQUE	3,430	3,099	1,176	4,481	16,22 6	1,345	1,358	8,986	5,228	166	700	7,388		2,940	56,52 3
X	BOCHIL	1,268	22,71 5	3,082	1,106	19,62 7	1,216	492	2,248	3,588	188	218	4,230		2,923	62,90 1
XI	PUEBLO NUEVO S.	2,716	5,684	7,562	1,121	9,887	925	210	967	3,004	94	141	8,187		2,901	43,39 9
XII	PICHUCALCO	2,229	16,87 3	5,797	1,811	35,00 8	1,349	3,148	3,235	3,414	796	381	8,442		3,987	86,47 0
XIII	COPAINALÁ	3,367	14,25 8	3,750	1,971	21,58 5	1,496	1,146	2,799	7,411	239	546	7,358		4,101	70,02 7
XIV	CINTALAPA	4,703	17,06 3	5,498	1,905	30,25 7	7,859	3,157	16,43 2	7,672	1,945	1,091	10,46 1		5,266	113,3 09
XV	TONALÁ	7,689	16,41 2	4,069	4,854	26,05 5	3,251	3,559	10,41 0	6,862	323	1,210	8,134		3,717	96,54 5
XVI	HUIXTLA	4,923	15,16 4	7,670	5,321	26,51 1	1,612	1,718	19,77 8	14,15 4	702	1,018	8,254		5,637	112,4 62
XVII	MOTOZINTLA	1,472	28,20 6	6,687	5,828	37,66 2	2,550	799	16,65 3	4,885	264	672	2,482		7,914	116,0 74
XVII I	TAPACHULA NORTE	2,386	7,245	1,140	1,671	8,469	708	470	1,448	10,64 1	447	551	2,204		2,348	39,72 8
XIX	TAPACHULA SUR	3,381	13,29 5	1,034	889	14,91 4	1,052	842	2,041	15,97 5	544	950	3,310		2,447	60,67 4
XX	LAS MARGARITAS	277	3,561	12,01 9	617	33,77 2	615	665	13,89 0	896	59	392	3,371		6,141	76,27 5
XXI	TENEJAPA	514	19,78 7	9,451	462	26,55 1	367		2,757	2,654	402	327	1,279		9,334	73,88 5
XXII	CHAMULA	400	45,22 5	6,070	3,350	44,58 5	279	676	8,687	1,338	2,881	139	44		4,490	118,1 64
XXII I	VILLAFLORES	3,242	16,22 8	8,567	4,261	32,43 1	2,016	1,848	15,86 6	9,934	1,334	1,103	17,40 8		4,953	119,1 91
XXI V	CACAHOATÁN	7,353	14,70 2	3,931	1,838	19,39 8	2,040	508	2,657	8,208	336	785	8,119		3,297	73,17 2
	TOTAL	111,62 8	388,33 5	112,66 0	56,640	652,72 9	48,427	28,336	160,68 6	173,49 3	18,901	16,124	162,31 5	3,021	113,78 6	2,047, 081
														19332 95		
		5,7739 7655	20,086 69137	5,8273 5692	2,9297 1326	33,762 51426	2,5048 9449	1,4656 8423	8,3115 0962	8,9739 5379	0,9776 5732	0,8340 1654	8,3957 6992	0,1562 6172	100	
		111,62 8	388,33 5	112,66 0	56,640	652,72 9	48,427	28,336	160,68 6	173,49 3	18,901	16,124	162,31 5	3,021	113,78 6	2,047, 091

Fuente: Acuerdo del consejo general del IEPC

Hay que resaltar en los procesos electorales del 2012 y 2015 los recursos de impugnación de los partidos que tienen escasa representación en el congreso del estado sobre el tema de la fórmula de asignación de los diputados plurinominales en Chiapas. La sentencia de acción inconstitucional de la Sala Superior ya referida en términos generales deja en manos al legislador los términos en que deben diseñarse las fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional en los estados siempre y cuando respeten los límites de sobrerepresentación y subrepresentación contempladas en las leyes. En el

caso de Chiapas los criterios de asignación de las Diputaciones de representación proporcional se estipulan en los siguientes acuerdos contemplados en las leyes electorales de Chiapas la cual desarrollaremos con el apoyo de los siguientes artículos. (CEPC, 2015, art, 29-35) Artículo 29.- Para los efectos de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá por: I. Votación total emitida: La totalidad de votos depositados en las urnas para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; II. Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, los votos nulos y los votos a candidatos no registrados. III. Votación válida ajustada: La que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación y los votos emitidos para candidatos independientes.

Tabla 81. ***Votación válida emitida por partido y candidatura independiente, 2015***

Partidos Políticos	Votación Valida Emitida	%
Partido Acción Nacional	111,628	5.77397655
Partido Revolucionario Institucional	388,335	20.08669137
Partido de La Revolución Democrática	112,660	5.82735692
Partido del Trabajo	56,640	2.92971326
Partido Verde Ecologista de México	652,729	33.76251426
Partido Movimiento Ciudadano	48,427	2.50489449
Partido Nueva Alianza	28,336	1.46568423
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	8.31150962
Partido Morena	173,493	8.97395379
Partido Encuentro Sol	18,901	0.97765732
Partido Humanista	16,124	0.83401654
Partido Mover a Chiapas (Estatal)	162,315	8.39576992
Candidatura Independiente "Creciendo Juntos"	3,021	0.15626172
TOTAL	1,933,295	100

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Artículo 30.- Para tener derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, la mitad de los distritos electorales.

II. Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

Cada partido político deberá registrar una lista con hasta cuatro fórmulas de candidatos propietarios y suplentes para cada una de las cuatro circunscripciones en que se divide electoralmente el Estado.

No tendrán derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones totales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos.

I. Haber obtenido el triunfo en la elección de Diputados de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales.

II. No reunir los requisitos establecidos en las fracciones I y II, del párrafo primero de este artículo.

Tabla 82. Partidos políticos con el 3% de la votación válida emitida

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	%
Partido Acción Nacional	111,628	6.33585455
Partido Revolucionario Institucional	388,335	22.04137024
Partido de La Revolución Democrática	112,660	6.39442948
Partido Verde Ecologista de México	652,729	37.04801668
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	9.12032039
Partido Morena	173,493	9.84722842
Partido Mover A Chiapas (Estatal)	162,315	9.21278023
	1,761,846	100.00000000

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

El procedimiento consiste en que si el congreso del estado esta conformado por 41 diputados, cada uno de ellos representa el 2.4390 % porcentaje que surge al dividir 1 entre 41 multiplicado por 100. Habiendo determinado a los partidos que alcanzan el 3 % de la votación válida emitida se procede a la asignación siguiente.

Artículo 31.- Al partido político que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 30, independiente y adicionalmente a las constans de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le será

atribuido un diputado por el principio de representación proporcional. Hecho lo anterior, se procederá a la asignación de las diputaciones restantes, según la votación que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de veinticuatro Diputados por ambos principios, aun cuando hubiera obtenido un porcentaje de votos superior.

Tabla 83. *Asignación de diputados plurinominales por tener el 3 % de votación*

Partido Político	DMR	DME	DIP. 3 % VVE	Total
Partido Acción Nacional	0		1	1
Partido Revolucionario Institucional	7		1	8
Partido de La Revolución Democrática	0		1	1
Partido Verde Ecologista de México	16	1	1	18
Partido Chiapas Unido (Estatad)	1		1	2
Partido Morena	0		1	1
Partido Mover A Chiapas (Estatad)	0		1	1
Total	24	1	7	32

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Después de asignar un diputado a cada partido que obtuvo el 3 % de la votación válida emitida que en este caso fueron 7 quedando 9 diputaciones de las 16 plurinominales que repartir.

Artículo 32.- Para la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, se procederá a la aplicación de una fórmula integrada con los siguientes elementos:

a). Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación válida ajustada de la elección de Diputados de representación proporcional, entre el número de diputaciones que resten por asignar.

b). Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de las diputaciones restantes mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

c). Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación estatal de cada partido político entre el número de diputaciones que por el principio de representación proporcional le correspondan, a efecto de distribuirlas entre las cuatro circunscripciones.

Artículo 33.- Para el desarrollo de la formula señalada en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se asignará a cada partido político, tantos Diputados de representación proporcional, restantes, como cantidad de veces, en números enteros, contenga su votación el cociente natural.

b) Si después de aplicar el cociente natural aún quedaren diputaciones por repartir, se asignarán siguiendo el orden decreciente de los restos mayores de votación de cada partido político.

El cociente de distribución lo obtenemos dividiendo la votación válida ajustada de 1,761,846 entre los nueve diputados que nos falta distribuir en este caso es la cantidad de 195,760 votos el costo de cada diputado el cual se reparte mediante el resto mayor.

Tabla 84. Segunda asignación de diputados plurinominales por votación válida ajustada

Partido Político	Votación válida ajustada	C. Natural	Resto Mayor		
Partido Acción Nacional	111,628	195,760	0	111,628	
Partido Revolucionario Institucional	388,335	195,760	1	192,575	1
Partido De La Revolución Democrática	112,660	195,760	0	112,660	1
Partido Verde Ecologista de México	652,729	195,760	3	65,449	
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	195,760	0	160,686	1
Partido Morena	173,493	195,760	0	173,493	1
Partido Mover a Chiapas (Estatal)	162,315	195,760	0	162,315	1
TOTAL	1,761,846		4		5

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Artículo 34.- Hecho lo anterior, se verificará si algún partido político se ubica en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 20 de la Constitución particular y el último párrafo del artículo 31 de este Código. En este artículo se verifica si la asignación anterior esta subrepresentada o sobrerrepresentada, en el supuesto que así sea se procede a los siguiente.

I. Si algún partido político estuviere en la hipótesis matemática de rebasar el total de diputados por ambos principios que como máximo le pueden ser reconocidos en los términos del primer párrafo de este artículo, le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario, hasta ajustarse al límite establecido; y

II. Cuando por razones de su votación, algún partido político se encontrara en la hipótesis de quedar sobre representado en el Congreso del Estado en términos del segundo párrafo de esta disposición legal, le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario, hasta ajustarse al porcentaje permitido por la Constitución federal, la Leyes Generales, la Constitución particular y este Código.

La diputación plurinominal excedente que resultare en términos de las fracciones I y II del párrafo cuarto de este artículo, se asignará al partido político que, habiendo obtenido cuando menos el 3% de la votación y siéndole asignada una diputación en razón de ello, llegare a encontrarse mayormente sub representado en el Congreso del Estado.

En caso de existir más de una diputación excedente, éstas se asignarán siguiendo el orden decreciente de los partidos políticos que tendrían mayor sub representación.

Tabla 85. *Diputados de mayoría y representación proporcional por partido*

Partido Político	DMR	DME	DIP. 3 % VVE	DRP.	Total
Partido Acción Nacional	0		1		1

Partido Revolucionario Institucional	7		1	2	10
Partido de la Revolución Democrática	0		1	1	2
Partido Verde Ecologista de México	16	1	1	3	21
Partido Chiapas Unido (Estatad)	1		1	1	3
Partido Morena	0		1	1	2
Partido Mover a Chiapas (Estatad)	0		1	1	2
Total	24	1	7	9	41

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Para conocer la subrepresentación y la sobrerrepresentación hay dos procedimientos el primero dividir el número de diputados que le corresponde a cada partido entre 41 escaños y multiplicarlo por 10 para obtener la representación en el congreso, después hay que restar la votación válida emitida para conocer el nivel de subrepresentación y sobrerrepresentación.

Tabla 86. Nivel de subrepresentación y sobrerrepresentación por partidos

Partido Político	TOTAL	R. Congreso	% VVE	sub/sobre Rep.
Partido Acción Nacional	1	2.43902439	6.335854553	-3.896830163
Partido Revolucionario Institucional	10	24.39024390	22.04137024	2.348873662
Partido de la Revolución Democrática	2	4.87804878	6.394429479	-1.516380699
Partido Verde Ecologista de México	21	51.21951220	37.04801668	14.17149552
Partido Chiapas Unido (Estatad)	3	7.31707317	9.120320391	-1.80324722
Partido Morena	2	4.87804878	9.847228418	-4.969179638
Partido Mover a Chiapas (Estatad)	2	4.87804878	9.212780232	-4.334731452
Total	41	100	100	

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Como se puede observar el Partido Verde Ecologista de México presenta una sobrerrepresentación de 3 diputados, así que restándole a los 21 diputados se

le asignan 18 para alcanzar una nueva representación en el congreso que quedaría de la siguiente manera

Tabla 87. *Adecuación de partidos políticos por sobrerrepresentación*

Partido Político	Total	R. Congreso	% VVE	sub/sobre Rep.
Partido Acción Nacional	2	4.87804878	6.335854553	-1.457805773
Partido Revolucionario Institucional	10	24.39024390	22.04137024	2.348873662
Partido de la Revolución Democrática	2	4.87804878	6.394429479	-1.516380699
Partido Verde Ecologista de México	18	43.90243902	37.04801668	6.854422344
Partido Chiapas Unido (Estatal)	3	7.31707317	9.120320391	-1.80324722
Partido Morena	3	7.31707317	9.847228418	-2.530155247
Partido Mover a Chiapas (Estatal)	3	7.31707317	9.212780232	-1.895707061
Total	41	100	100	

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Artículo 35.- Habiendo sido distribuida a nivel estatal la totalidad de las diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, se procederá a distribuir las entre las cuatro circunscripciones en que se divide la geografía electoral del Estado. Para ello, se dividirá la votación obtenida por cada partido a nivel estatal entre el número de diputaciones que por este principio le corresponda, siendo el resultado el factor de distribución de cada uno de ellos.

A continuación, se dividirá la votación obtenida por cada partido en cada circunscripción entre su correspondiente factor de distribución, siendo el resultado, en números enteros, la cantidad de diputaciones que le corresponderá en cada una de las cuatro demarcaciones electorales. Si aún quedasen diputaciones por asignar a un partido, estas se asignarán siguiendo el orden decreciente de sus restos mayores de votación en cualquiera de las circunscripciones.

Por último, se procederá a asignar las diputaciones distribuidas a cada partido político a las fórmulas de candidatos registrados en las listas por ellos

presentadas para las cuatro circunscripciones, siguiéndose para ello el orden decreciente.

Tabla 88. Distribución de resultados electorales por circunscripciones

C.C.	DTO	LUGAR	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	PCHU	MORENA	PES	PH	PMCH
1	I	TUXTLA GUTIÉRREZ OTE	18,064	7,939	1,974	2,020	25,735	1,956	1,340	1,223	12,635	2,066	1,221	1,354
1	III	CHIAPA DE CORZO	3,531	17,708	1,035	2,079	24,910	1,191	1,269	9,210	9,853	725	519	9,200
1	XIV	CINTALAPA	4,703	17,063	5,498	1,905	30,257	7,859	3,157	16,432	7,672	1,945	1,091	10,461
1	II	TUXTLA GUTIÉRREZ PTE	26,064	12,624	1,508	1,457	19,579	1,633	946	1,000	9,930	1,554	790	1,169
1	XXI II	VILLAFLORES	3,242	16,228	8,567	4,261	32,431	2,016	1,848	15,866	9,934	1,334	1,103	17,408
		Votación	55,604	71,562	18,582	11,722	132,912	14,655	8,560	43,731	50,024	7,624	4,724	39,592
		Total												459,292
		Cociente												114,823
		Porcentaje	12.1065	15.5809	4.0458	2.5522	28.9385	3.1908	1.8637	9.5214	10.8915	1.6599	1.0285	8.6202
2	XXI V	CAHAOATÁN	7,353	14,702	3,931	1,838	19,398	2,040	508	2,657	8,208	336	785	8,119
2	XVI	HUIXTLA	4,923	15,164	7,670	5,321	26,511	1,612	1,718	19,778	14,154	702	1,018	8,254
2	XVI I	MOTOZINTLA	1,472	28,206	6,687	5,828	37,662	2,550	799	16,653	4,885	264	672	2,482
2	XVI II	TAPACHULA NORTE	2,386	7,245	1,140	1,671	8,469	708	470	1,448	10,641	447	551	2,204
2	XIX	TAPACHULA SUR	3,381	13,295	1,034	889	14,914	1,052	842	2,041	15,975	544	950	3,310
2	XV	TONALA	7,689	16,412	4,069	4,854	26,055	3,251	3,559	10,410	6,862	323	1,210	8,134
		Votación	27,204	95,024	24,531	20,401	133,009	11,213	7,896	52,987	60,725	2,616	5,186	32,503
		Total												473,295
		Cociente												118,324
		Porcentaje	5.748	20.077	5.183	4.31	28.103	2.369	1.668	11.195	12.83	0.553	1.096	6.867
3	XX	LAS MARGARITAS	277	3,561	12,019	617	33,772	615	665	13,890	896	59	392	3,371
3	XII	PICHUCALCO	2,229	16,873	5,797	1,811	35,008	1,349	3,148	3,235	3,414	796	381	8,442
3	VIII	YAJALÓN	764	9,567	8,535	1,688	38,058	676	586	3,597	7,216		506	6,172
3	XIII	COPAINALÁ	3,367	14,258	3,750	1,971	21,585	1,496	1,146	2,799	7,411	239	546	7,358
3	VII	OCOSINGO	8,043	29,889	1,847	1,902	54,857	9,737	1,535	6,927	9,273	412	781	12,786
3	IX	PALENQUE	3,430	3,099	1,176	4,481	16,226	1,345	1,358	8,986	5,228	166	700	7,388
		Votación	18,110	77,247	33,124	12,470	199,506	15,218	8,438	39,434	33,438	1,672	3,306	45,517
		Total												487,480
		Cociente												121,870
		Porcentaje	3.715	15.846	6.795	2.558	40.926	3.122	1.731	8.089	6.859	0.343	0.678	9.337
4	X	BOCHIL	1,268	22,715	3,082	1,106	19,627	1,216	492	2,248	3,588	188	218	4,230
4	XXI I	CHAMULA	400	45,225	6,070	3,350	44,585	279	676	8,687	1,338	2,881	139	44
4	VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1,278	31,635	1,661	1,490	47,406	561	813	3,303	5,312	564	513	18,863
4	XI	PUEBLO NUEVO S.	2,716	5,684	7,562	1,121	9,887	925	210	967	3,004	94	141	8,187
4	V	SAN CRISTÓBAL L.C	4,044	8,035	5,318	1,494	21,146	1,465	770	3,369	11,254	2,700	1,257	9,080
4	XXI	TENEJAPA	514	19,787	9,451	462	26,551	367		2,757	2,654	402	327	1,279
4	IV	VENUSTIANO CARRANZA	490	11,421	3,279	3,024	18,100	2,528	481	3,203	2,156	160	313	3,020
		Votación	10,710	144,502	36,423	12,047	187,302	7,341	3,442	24,534	29,306	6,989	2,908	44,703
		Total												510,207
		Cociente												127,552
		Porcentaje	2.099	28.322	7.139	2.361	36.711	1.439	0.675	4.809	5.744	1.37	0.57	8.762
TOTAL		Votación Valida emitida	111,628	388,335	112,660	56,640	652,729	48,427	28,336	160,686	173,493	18,901	16,124	162,315
		Porcentaje de votación	5.77397	20.0866	5.82735	2.92971	33.7625	2.50489	1.46568	8.31150	8.97395	0.97765	0.83401	8.39576
			655	9137	692	326	1426	449	423	962	379	732	654	992

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

La suma obtenida por circunscripción de los partidos que obtuvieron el 3 por ciento es la siguiente

Tabla 89. Votación obtenida por circunscripción electoral

CC	PAN	PRI	PRD	PVEM	PCHU	MOR.	PMCH
1	55604	71562	18582	132912	43731	50024	39592
2	27204	95024	24531	133009	52987	60725	32503
3	18110	77247	33124	199506	39434	33438	45517
4	10710	144502	36423	187302	24534	29306	44703

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Para la distribución de las diputaciones de representación proporcional entre las cuatro circunscripciones se divide la votación válida ajustada entre las diputaciones plurinominales que le corresponden.

Tabla 90. Factor de distribución de diputados plurinominales

Partido Político	VVA	DRP.	F. De distribución
Partido Acción Nacional	111,628	2	55,814
Partido Revolucionario Institucional	388,335	3	129,445
Partido De La Revolución Democrática	112,660	2	56,330
Partido Verde Ecologista de México	652,729	1	652,729
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	2	80,343
Partido Morena	173,493	3	57,831
Partido Mover a Chiapas (Estatal)	162,315	3	54,105
TOTAL	1,761,846	16	

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

Para distribuir a los diputados de representación que corresponde a cada partido políticos se divide la votación obtenida en cada circunscripción entre el factor de distribución obtenido considerando el resultado en números enteros.

Tabla 91. Distribución de las diputaciones plurinominales por partido político

Circunscripciones.	PAN		PRI		PRD		PVEM		PCHU		MORENA		PMCH	
1	55604	1	71562		18582	0	132912	0	43731	1	50024	1	39592	1
2	27204	1	95024	1	24531	0	133009	0	52987	1	60725	1	32503	0
3	18110	0	77247	1	33124	1	199506	1	39434	0	33438	1	45517	1
4	10710	0	144502	1	36423	1	187302	0	24534	0	29306		44703	1
F. DIST.	55814		129445		56330		652729		80343		57831		54105	
Diputado RP		2		3		2		1		2		3		3

Fuente: Acuerdo del Consejo General del IEPC

3.7. Conformación del poder legislativo

El anterior procedimiento de asignación de diputaciones plurinominales fué instrumentado por el Consejo General del IEPC, el día 15 de septiembre de 2015, mediante el acuerdo IEPC-CG/A-098/2015. Este procedimiento fué impugnado en su mayoría por los partidos políticos ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera circunscripción Plurinominal electoral de Xalapa, Veracruz emitiendo una senten que modifica las asignaciones. Posteriormente los partido políticos acuden a la sala superior de del TEPJF quien el día primero de octubre antes de la instalación formar de la actual legislatura resuelve ratificando el procedimiento anterior mediante la senten SUP-REC-804/2015. Este proceder de los órganos electorales tanto de Chiapas, Xalapa, Veracruz y Distrito Federal no es nada nuevo es el mismo esquema adoptado en la elección de 2012. finalmente la conformación de la actual legislatura que da representada de la siguiente manera

Tabla 92. *Diputados de ambos principios y del diputado de los migrantes por partido político*

DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA CHIAPAS 2015-2018	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17
PARTIDO CHIAPAS UNIDO (ESTATAL)	3
PARTIDO MORENA	3
PARTIDO MOVER A CHIAPAS (ESTATAL)	3

Tabla 93. Diputados de representación proporcional legislatura, 2015-2018

DTO	LUGAR	MR	PTO	RP	PTO
I	Tuxtla Gutiérrez Oriente	Carlos Arturo Penagos Vargas	PVEM	Circunscripción 1	
II	Tuxtla Gutiérrez Poniente	Willians Oswaldo Ochoa Gallegos	PRI	Fabiola Ricci Diestel	PAN
III	Chiapa De Corzo	Limbano Domínguez Román	PVEM	Silvia Lilian Garcés Quiroz	PCHU
IV	Venustiano Carranza	Adacelia González Duran	PVEM	Raquel Esther Sánchez Gali	MORENA
V	San Cristóbal De Las Casas	Hugo Francisco Pérez Moreno	PVEM	Alejandra Cruz Toledo	PMCH
VI	Comitán De Domínguez	Mauricio Cordero Rodríguez	PVEM	Circunscripción 2	
VII	Ocosingo	Santiago Lopez Hernández	PVEM	Rosalinda Orozco Villatoro	PAN
VIII	Yajalon	Sandra Luz Cruz Espinosa	PVEM	Hugo Mauricio Pérez Anzueto	PRI
IX	Palenque	María Mayo Mendoza	PCU	María Concepción Rodríguez Pérez	PRD
X	Bochil	Leila Patri Gómez Marín	PRI	Mariano Alberto Díaz Ochoa	PCHU
XI	Pueblo Nuevo Solistahuacán	María De Jesús Olvera Mejía	PRI	Zoila Rivera Díaz	MORENA
XII	Pichucalco	Dulce María Rodríguez Ovando	PVEM	Circunscripción 3	
XIII	Copainalá	Patri Del Carmen Conde Ruiz	PRI	Simón Valanci Buzali	PRI
XIV	Cintalapa	Fidel Álvarez Toledo	PVEM	Magdalena González Esteban	MORENA
XV	Tonalá	Miguel Prado De Los Santos	PRI	Isabel Villers Arispuro	PMCH
XVI	Huixtla	Judith Torres Vera	PRI	Circunscripción 4	
XVII	Motozintla	Alberli Ramos Hidalgo	PVEM	José Rodolfo Muñoz Campero	PRI
XVIII	Tapachula Zona Alta	Viridiana Figueroa García	PVEM	Elizabeth Escobedo Morales	PRD
XIX	Tapachula Baja	Rubén Peñaloza González	PVEM	Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	PVEM
XX	Margaritas, Las	María Elena Villatoro Culebro	PVEM	María Eugenia Pérez Fernández	PMCH
XXI	Tenejapa	Cecilia Lopez Sánchez	PVEM		
XXII	Chamula	Fanny Elizabeth de La Cruz Hernández	PVEM		
XXIII	Villaflores	Rosario Guadalupe Pérez Espinosa	PRI		
XXIV	Cacahoatán	Jesús Arnulfo Castillo Milla	PVEM		

CAPÍTULO 4

REFORMA CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Los investigadores tienen limitantes en la toma de decisión de cualquier modificación que tenga connotaciones políticas por la sencilla razón de que quienes hacen las leyes en nuestro país son los diputados federales y locales. Esta propuesta reúne una serie de elementos para el debate o las discusiones académicas o a los interesados en la construcción de una iniciativa de ley que renueve los procedimientos de asignación de la representación proporcional más cercanos a la aplicación de la proporcionalidad pura y permita la participación de los partidos políticos en el ejercicio del poder político.

4.1. Breve diagnóstico del marco jurídico

Uno de los elementos que hay que considerar en este diagnóstico es el estado que guardan la legislación federal y estatal sobre el asunto de la asignación de la representación proporcional. Por lo general siempre ha existido un distanciamiento entre lo dispuesto en la constitución política mexicana federal y las constituciones locales pero actualmente en Chiapas sucede lo contrario. Derivado de las reformas políticas electorales se observa un acotamiento de los gobiernos locales y sus órganos electorales en la intervención de los procesos electorales como tradicionalmente se ha. En principio la actividad legislativa intentó evadir estas disposiciones adecuando los momentos electorales pero finalmente tuvo que ceder y apegarse a las disposiciones constitucionales centrales como se ha observado en las recientes reformas electorales actuales en la entidad.

La Constitución Política Mexicana en el artículo 53 divide al territorio en trescientos distritos electorales uninominales para elegir a trescientos diputados por mayoría relativa y dispone de la elección de doscientos diputados de representación proporcional que se eligen mediante un sistema de listas presentadas por los partidos políticos en cinco circunscripciones electorales. En Chiapas la Constitución local divide al estado en veinticuatro distritos electorales uninominales en los cuales se elige un diputado de mayoría relativa, posteriormente se eligen dieciséis diputados de representación proporcional en cuatro circunscripciones electorales, cuenta además con una diputación en una circunscripción especial que representa a los chiapanecos migrantes en el extranjero. Como podemos observar en ambos procedimientos se identifican la elección de diputados de representación proporcional en circunscripciones electorales.

La constitución Política federal estipula en el artículo 54 los requisitos que los partidos deben tener para tener el derecho a diputaciones de representación proporcional entre los que están: registrar candidatos a diputados de mayoría en cuando menos 200 distritos uninominales, obtener el tres por ciento de la votación nacional emitida la cual se deriva de la resta de los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, otorgarles la primer diputación a quienes alcancen el tres por ciento y el resto se distribuye de acuerdo a la fórmula de asignación que la ley establezca y considerar en la distribución de la asignación de diputados plurinominales aun cuando obtengan triunfos de diputados de mayoría hasta que alcance en ocho por ciento más de la votación obtenida.

En Chiapas la Constitución local en el artículo 20 establece las bases de asignación de los diputados de representación proporcional entre los que se encuentran: registrar candidatos en cuando menos la mitad de los distritos electorales distritales de diputados de mayoría relativa, obtener el tres por ciento de la votación total válida la cual se deduce de la resta de los votos nulos y de candidatos no registrados, asignarles la primer diputación a los partidos con el tres por ciento y las restantes distribuir las aplicando la fórmula de asignación dispuesta

por las leyes locales y permitir la participación de los partidos políticos con triunfos en los distritos uninominales participar en la distribución de los diputados de representación proporcional siempre que no se rebase el ocho por ciento porcentual de la votación obtenida. Estos procedimientos también se instrumentan en la asignación de los diputados federales a nivel nacional.

Otra de las coincidens es que ambas constituciones delegan la operatividad de las formulas de asignación a las leyes secundarias, en el ámbito federal con La ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LEGIPE) y en ámbito local en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana (CEPC). Veamos como ejemplo los resultados electorales de las elecciones federales del 7 de junio del 2016 en la que se renueva el Congreso de la Unión y los resultados de la elección del 19 de julio del mismo año en la elección de miembros de ayuntamientos y diputados locales en Chiapas, que sirvieron de base para la elección de los diputados plurinominales.

Tabla 94. *Votación nacional emitida en las elecciones federales, 2015*

Partido Político Nacional	Votación	% Votación Nacional Emitida
Partido Acción Nacional	8,377,535	23.46949816
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	32.60070425
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	12.14531580
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	7.72415707
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.81057478
Nueva Alianza	1,486,626	4.16475326
Morena	3,345,712	9.37294581
Encuentro Sol	1,325,032	3.71205087
Total	35,695,416	100%

El cociente natural obtenido de los votos en esta elección se desarrolla con el siguiente procedimiento.

$$\begin{array}{r} \text{Votación Nacional Emitida} \\ \text{Diputados} \end{array} \quad \begin{array}{r} 35,695,416 \\ 200 \end{array} = 178,477.08$$

Tabla 95. *Votación válida emitida en las elecciones de Chiapas, 2015*

Partido Político	Votación Válida Emitida	%
Partido Acción Nacional	111,628	6.33585455
Partido Revolucionario Institucional	388,335	22.04137024
Partido de La Revolución Democrática	112,660	6.39442948
Partido Verde Ecologista de México	652,729	37.04801668
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	9.12032039
Partido Morena	173,493	9.84722842
Partido Mover a Chiapas (Estatal)	162,315	9.21278023
	1,761,846	100.00000000

$$\begin{array}{r} \text{Votación Nacional Emitida} \\ \text{Diputados} \end{array} \quad \frac{1,761,846}{16} = 110,115.375$$

La votación nacional emitida a nivel nacional y la votación válida emitida en la entidad son análogas, es decir que son el resultado de la deducción de los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados y solo se consideran a los partidos políticos que alcanzan el tres por ciento, con este porcentaje de votos obtenido obtienen el derecho a tener diputados plurinominales y el financiamiento público y demás prerrogativas.

El total de esta votación se divide entre las diputaciones que se van a asignar para obtener el denominado cociente natural que es la cifra a que equivale un escaño de representación proporcional, en el ámbito nacional se dividen entre 200 escaños y localmente en 16 diputaciones plurinominales. Habiendo obtenido el cociente natural se procede al desarrollo de la formula de distribución para verificar si existe o no sobrerrepresentación. La siguiente tabla nos muestra la formula a nivel federal y a nivel estatal las características de las formulas establecidas el en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Elecciones y Participación ciudadana.

Tabla 96. Comparativo legislativo federal y estatal de la asignación de plurinominales

LEGIPE: Artículo 16.	CEPC: Artículo 32.-
<p>1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a). Cociente natural, y</p> <p>b). Resto mayor.</p> <p>2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.</p> <p>3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.</p>	<p>Para la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, se procederá a la aplicación de una fórmula integrada con los siguientes elementos:</p> <p>a) Cociente natural;</p> <p>b) Resto mayor; y</p> <p>c) Cociente de distribución.</p> <p>Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación válida ajustada de la elección de Diputados de representación proporcional, entre el número de diputaciones que resten por asignar.</p> <p>Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de las diputaciones restantes mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.</p> <p>Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación estatal de cada partido político entre el número de diputaciones que por el principio de representación proporcional le correspondan, a efecto de distribuir las entre las cuatro circunscripciones.</p>

Fuente: LEGIPE, CEPC.

Las formulas casi son idénticas excepto el cociente de distribución que hace referen la legislación local para distribuir la votación por circunscripciones la cual retoma la legislación federal más adelante cuando la votación efectiva de cada partido político en cada una de las Circunscripciones Plurinominales se divide entre el cociente de distribución para determinar en números enteros el total de Diputados por asignar en cada Circunscripción Plurinominal.

Al seguir con la aplicación de la formula en los primeros ejercicios el Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y el Partido Verde Ecologista de México presentan sobrerrepresentación lo que obliga a realizar una nueva redistribución. Finalmente los resultados son avasalladores a nivel federal con el predominio del tradicional Partido Revolucionario Institucional obteniendo la

mayoría absoluta en congreso actual. En Chiapas el predominio lo obtiene el Partido Verde Ecologista y le sigue el Partido Revolucionario Institucional como aliado natural, se suman en menor grado los partidos políticos más cercanos dándoles la representación mínima y suspendiendo la acreditación de cinco partidos políticos por no obtener el tres por ciento a nivel local. En las siguientes tablas podemos aprer los resultado actuales resultados

Tabla 97. Diputados de ambos principios en el congreso de la unión, 2015

Partidos	Diputados	%
Partido Revolucionario Institucional	208	41.6
Partido Acción Nacional	109	21.8
Partido de La Revolución Democrática	60	12
Partido Verde Ecologista de México	42	8.4
MORENA	36	7.2
Partido Movimiento Ciudadano	25	5
Partido Nueva Alianza	11	2.2
Partido Encuentro Sol	8	1.6
Independiente	1	0.2
Total	500	100

Fuente: INE

Tabla 98. Diputados de ambos principios en el congreso de Chiapas, 2015

Partidos	Diputados	Porcentaje
Partido Acción Nacional	2	4.88
Partido Revolucionario Institucional	10	24.39
Partido de La Revolución Democrática	3	7.32
Partido Verde Ecologista de México	17	41.46
Partido Chiapas Unido (Estatad)	3	7.32
Partido MORENA	3	7.32
Partido Mover A Chiapas (Estatad)	3	7.32
Total	41	100.00

Fuente: IEPC

Si sumamos a los partidos y diputados que llegan por intervención del poder ejecutivo en la entidad serian 38 diputados en ambos principios, solo tres del Partido Morena tendrían la posibilidad de ejercer votos en contra de alguna disposición al interior del congreso pero por cuestiones mínimas.

4.2. Justificaciones para la modificación de los procedimientos de asignación

Las recientes reformas electorales traen consigo la tendencia de centralizar la toma de decisiones en los procesos electorales nacionales y locales a través de los organismos electorales, Instituto Nacional Electoral (INE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Organismos Públicos Locales (OPLES) y Tribunales Electorales en los estados como ha quedado demostrado en las últimas elecciones del 2015. La transparencia que hoy brindan los medios de comunicación y las redes sociales facilitan la vigilancia del ejercicio de las funciones de estos organismos electorales que permiten predecir a quienes favorecen las soluciones de estos organismos en el contexto normativo vigente.

Las últimas reformas electorales aumentaron del 2 % de la votación nacional emitida al 3 % para que un partido mantenga su registro, pueda tener financiamiento público, tenga el derecho a integrar el congreso de la unión y pueda participar con candidatos en las próximas elecciones. Es decir, de los treinta y cinco millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos dieciséis votos (35,695,416) de la votación nacional emitida a nivel nacional un partido necesita por lo menos tener un millón setenta mil ochocientos sesenta y dos 1,070,862 votos y a nivel local necesita tener de la votación válida emitida de un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y seis votos (1,761,846) requiere de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco (52,855) votos. Tener menos de la votación significa la desaparición de los partidos y de los votos de sus militantes y simpatizantes. A nivel nacional el Partido Humanista de reciente creación desaparece y el Partido del Trabajo apenas se mantiene por la celebración de una elección extraordinaria del distrito uno del estado de Aguascalientes sin recobrar la representación parlamentaria en el Congreso de la Unión, y a nivel local cinco partidos políticos pierden acreditación Partido del

Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Sol y Partido Humanista. En realidad la votación de estos partidos a nivel nacional y estatal quedan sin ningún valor para el sistema político mexicano aun cuando representen una fuerza electoral.

Otro de los elementos no menos importantes que limita el desarrollo del sistema de partidos en su crecimiento son las modalidades de participación en el registro de candidaturas. Anteriormente existía la libertad de realizar coaliciones a partir de convenir los porcentajes de votación entre los partidos coaligados. Hoy al igual que las candidaturas comunes los partidos que se coaliguen tendrán que valerse por si solos con sus votos, los partidos pueden coincidir en la postulación de un candidato ya sea en coalición o candidatura común pero cada quien hará valer su voto. Estos nuevos mecanismos suprimen a la posibilidad de que un partido con mayor desarrollo le otorgue un porcentaje de votos a los partidos de menor desarrollo anulando la posibilidad de transferir los votos.

Otra justificante para que la asignación de la representación plurinominal de los partidos políticos se modifique en lo señalado en la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales. El artículo 16 dice los siguiente, *Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura (...) La representación proporcional pura es el método de distribución que tiene como propósito lograr que el porcentaje de votos que obtiene cada partido político se traduzca en curules, es decir que debe lograrse el mayor acercamiento entre los votos y los escaños. (LEGIPE, 2014: art, 54)* Por lo tanto en la medida de suprimir el ocho por ciento más de la votación que les permite a los partidos independientemente de los triunfos en los distritos de mayoría relativa para tener diputados plurinominales debería considerarse como un exceso.

Estas justificaciones no hacen más que reafirmar la necesidad en diseñar mecanismos que faciliten a los partidos políticos tener espacios de representación proporcional en el poder legislativo con el propósito de ejercer contrapeso en la toma de decisiones de las políticas públicas y de participar en el ejercicio del poder político mediante la actividad legislativa. Uno de los mecanismos es flexibilizar las formulas de asignación en la distribución de los espacios de representación proporcional en los congresos de los estados. Un ejemplo claro es la conformación del actual congreso de Chiapas donde una de las principales características es la ausen de un contrapeso que acota la intervención del poder ejecutivo.

4.3. Viabilidad de una propuesta

En las condiciones actuales una reforma a la asignación de los espacios de representación proporcional que fueron creadas con el espíritu de que los partidos con menor votación conformaran el congreso del estado en la actualidad solo tendría éxito si se reformara las constituciones federal y local. Ambas disponen que la operatividad y ejecución del principio de representación proporcional tiene que instrumentarse mediante las disposiciones de las leyes secundarias como LEGIPE y CEPC. Veamos los siguientes textos constitucionales de la Constitución Política mexicana:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Párrafo reformado DOF 15-12-1986

Artículo reformado DOF 06-12-1977

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

Párrafo reformado DOF 03-09-1993

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

Fracción reformada DOF 22-08-1996, 10-02-2014

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constans de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996

Artículo reformado DOF 22-06-1963, 14-02-1972, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-04-1990

Reforma DOF 22-08-1996: Eliminó del artículo la entonces fracción VII (antes adicionada por DOF 03-09-1993) (CPEUM, art., 53 y 54)

Veamos las nuevas disposiciones que tiene la Constitución Política del Chiapas después de aplicación de la acción de inconstitucionalidad se la SCJN.

Artículo 19.- EL CONGRESO DEL ESTADO SE INTEGRARÁ EN SU TOTALIDAD CON DIPUTADOS ELECTOS CADA TRES AÑOS. LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SE VERIFICARÁ EL TERCER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UNA PERSONA SUPLENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2011)

La renovación del Congreso del Estado se realizará a través de elecciones auténticas, periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujeta a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de esta Constitución y de la Legislación Electoral.

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014).

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2011)

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinomial espel, en términos de la ley de la materia.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 20.- Tendrá derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional el partido político:

I. Que haya registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos la mitad de los distritos uninominales.

(REFORMADA, P.O. 10 DE ABRIL DE 2014)

II. Que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación total válida de diputados en el Estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014)

Al partido que obtenga el 3% de la votación válida emitida en esa elección se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, con independen de los triunfos por el principio de mayoría relativa obtenidos. Hecho lo anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley local.

(REFORMADO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014)

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014)

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración del Congreso del Estado, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014)

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana encargado de la organización, desarrollo y vigilar de las elecciones.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2011) (CPECH, 2015, arts. 19 y 20)

Una reforma a la asignación de la representación proporcional para los partidos políticos necesariamente requiere de una reforma a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de México y al artículo 19 de la Constitución Política de Chiapas. Ambas reformas deben dar prioridad al ejercicio de la proporcionalidad pura en la construcción de cualquier fórmula de asignación de la representación proporcional y a garantizar la equidad cuidando mantener el equilibrio entre la sub y sobrerepresentación de cualquier partido político. Evitar la asignación de ocho por ciento de sobre representación que tienen los partidos políticos para poder participar en la asignación de las plurinominales. En Chiapas si observamos la redacción del artículo 19 de la constitución está sumamente observado por las sentencias de los tribunales electorales nacionales por lo que urge un reordenamiento para mayor precisión y claridad. De igual manera debe considerarse la diputación los migrantes, candidatos a diputados independiente así como la prelación de las formulas en cuestión de género presentadas por los partidos políticos en la asignación de las diputaciones de representación proporcional.

Una de los temas sobre el debate de las asignaciones de las diputaciones de representación proporcional en el estado de Chiapas es hasta donde las legislaciones locales pueden modificar las formulas de asignación de las diputaciones plurinominales sustentándose en el principio de federalista de la autonomía de los estados. En este tema hay que considerar dos disposiciones constitucionales, la primera de ellas se refiere al las bases generales del principio de representación proporcional que contiene la jurisprudencia de la suprema corte de justicia de la nación sobre el principio de representación proporcional en la integración de los órganos legislativos locales materia electoral derivada de la acción de inconstitucionalidad 6/98 presentada por el Partido de la Revolución Democrática el 29 de octubre de 1998 la cual fue aprobada como tesis jurisprudencial 69/1998 aprobada el 29 de octubre de 1995.

Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constans de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación. (Jurisprudencia, 69/1998)

Nuestra constitución política mexicana dispone que las legislaturas deben integrarse de acuerdo a las leyes de las entidades federativas esto originó en los estados de la república una heterogeneidad de procedimientos en la asignación de la representación proporcional, actualmente las reformas electorales del 2014 brindan el marco jurídico para que los órganos jurisdiccionales nacionales resuelvan las controversias originadas por la competencia entre los partidos y los órganos electorales locales.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (CPEUM, 2015: art.- 116)

En Chiapas por ejemplo hay dos temas que han suscitado controversias en los últimos procesos electorales relacionados con los procedimientos de asignación de los diputados plurinominales, el que existan cuatro circunscripciones para la distribución de la representación proporcional y que cada partido debe presentar cuatro listas con cuatro fórmulas por circunscripción en donde debe encabezar invariablemente el género masculino. Estos procedimientos exclusivos de Chiapas han sido ratificados por las resoluciones nacionales.

Cuando hablamos de modelos de representación proporcional pura nos referimos a la búsqueda de procedimientos más equivalentes entre la votación adquirida por un partido político en los procesos electivos con los escaños que logre conquistar mediante los votos que les permita garantizar la pluralidad proporcional en los congresos. En Chiapas en sintonía con las reformas coyunturales electorales nacionales se transita de esquemas multipartidistas a esquemas de partidos dominantes situación que alcanza a los demás partidos. Los procedimientos de asignación cada día se alejan del reconocimiento de las votaciones de las fuerzas políticas y soles expresadas en los partidos políticos.

Los partidos dominantes no se conforman con avasallar el control de los distritos nominales sino que cada día ponen más barreras legales orientadas a la exclusión de los partidos competidores en la designación de las representaciones plurinominales. Entre los principales obstáculos podemos mencionar la anulación del sistema de una sola circunscripción para dividir al territorio en circunscripciones electorales desiguales, aumentar el umbral de la votación para acceder a las plurinominales y conservar el registro, arrebatar los espacios y las posibilidades de los partidos mediante las cuotas de género, promover cuotas de distribución para garantizar y control de la mayoría en los congresos favoreciendo la sobrerrepresentación. Veamos dos ejemplos de acuerdo a los últimos datos para la distribución de los diputados plurinominales del proceso electoral de Chiapas 2014-2015.

EJERCICIO: 1

APLICACIÓN DEL COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR

1. Aplicación del cociente natural (CN) dividiendo el votación válida emitida (VVE) entre los 16 escaños plurinominales en Chiapas en una sola circunscripción.

2 . La suma de la representación proporcional (DRP) y los de mayoría relativa (DMR) nos indica la conformación de la legislación sin considerar la representación de los migrantes en el extranjero.

Tabla 99 Distribución directa de diputaciones plurinominales

PARTIDOS POLÍTICOS	VVE	CN	DRP	DMR	TOTAL
Partido Acción Nacional	111,628	110115	1	0	1
Partido Revolucionario Institucional	388,335	110115	4	7	11
Partido de La Revolución Democrática	112,660	110115	1	0	1
Partido Verde Ecologista de México	652,729	110115	6	16	22
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	110115	1	1	2
Partido Morena	173,493	110115	2	0	2
Partido Mover A Chiapas (Estatal)	162,315	110115	1	0	1
	1,761,846		16	24	40

Esta asignación directa sin considerar circunscripciones ni cuotas de distribución se traduce en un esquemas de sobrerrepresentación en este caso del PVEM y del PRI que son los partidos dominantes que concentran la votación y con ello los espacios en ambas representaciones

Tabla 100. Nivel del sobre y subrepresentación

(1) PARTIDO POLÍTICO	TOTAL	% Representación	% VVE	Sub/Sobr.
Partido Acción Nacional	1	2.500	6.3359	-3.83585
Partido Revolucionario Institucional	11	27.500	22.0414	5.45863
Partido de La Revolución Democrática	1	2.500	6.3944	-3.89443
Partido Verde Ecologista de México	22	55.000	37.0480	17.95198
Partido Chiapas Unido (Estatal)	2	5.000	9.1203	-4.12032
Partido Morena	2	5.000	9.8472	-4.84723
Partido Mover A Chiapas (Estatal)	1	2.500	9.2128	-6.71278
	40	100.000	100.0000	

EJERCICIO 2.

Una de las propuestas que a nuestro juicio equilibra en menor grado los asuntos de la sobrerrepresentación y subrepresentación sería la siguiente a cual considerando los resultados del último proceso electoral la cual tendría las siguientes características.

1. De los doce partidos que participaron en el proceso electoral 2015 se beneficiaron siete.
2. La suma de los votos de los siete partidos alcanzaron la cifra de 1, 761, 846 votos.
3. El porcentaje de votos más altos lo obtiene el PVEM y el PRI.
4. Se divide el porcentaje entre 40 diputados y se multiplica por cien para obtener el grado de representación en el congreso.
5. Se consideran los triunfos de cada partido en los distritos uninominales de los diputados de mayoría.
6. El resultado de asignación se obtiene de la resta del porcentaje de representación del número de diputados de mayoría.
7. Se redondea a números enteros y se incluye a todos los partidos
8. Se obtiene el resultado de ambas representaciones para conformar el congreso legislativo local.

Tabla 101. Procedimientos de asignación de plurinominales

(1) PARTIDO POLÍTICO	(2) VVE	(3) % VVE	(4) % REPRES.	(5) DMR	(6) RESULTADO	(7) DRP	(8) TOTAL
Partido Acción Nacional	111,628	6.3359	2.534	0	2.5343	2	2
Partido Revolucionario Institucional	388,335	22.0414	8.817	7	1.8165	2	9
Partido de La Revolución Democrática	112,660	6.3944	2.558	0	2.5578	2	2
Partido Verde Ecologista de México	652,729	37.0480	14.819	16	-1.1808	1	17
Partido Chiapas Unido (Estatal)	160,686	9.1203	3.648	1	2.6481	2	3
Partido Morena	173,493	9.8472	3.939	0	3.9389	4	4
Partido Mover A Chiapas (Estatal)	162,315	9.2128	3.685	0	3.6851	3	3
	1,761,846	100.00	40	24	16.00	16	40

9. Se obtiene el grado de representación de ambos principios con el procedimiento anterior.

10. Se resta el porcentaje de la votación válida emitida del porcentaje de representación para determinar el grado de sobre y subrepresentación de cada partido.

Tabla 102. Resultados del nivel de sobre y subrepresentación de plurinominales

(1) PARTIDO POLÍTICO	TOTAL	(9) % Representación	(10)% VVE	(11) Sub/sobrerr
Partido Acción Nacional	2	5.000	6.3359	-1.33585
Partido Revolucionario Institucional	9	22.500	22.0414	0.45863
Partido de La Revolución Democrática	2	5.000	6.3944	-1.39443
Partido Verde Ecologista de México	17	42.500	37.0480	5.45198
Partido Chiapas Unido (Estatal)	3	7.500	9.1203	-1.62032
Partido Morena	4	10.000	9.8472	0.15277
Partido Mover A Chiapas (Estatal)	3	7.500	9.2128	-1.71278
	40	100.000	100.0000	

Como puede observarse este procedimiento no considera circunscripciones y el nivel de sobrerrepresentación del PVEM es sumamente bajo en relación al primer ejercicio, en la actualidad el congreso de Chiapas presenta una sobrerrepresentación del 14 % de este partido político le sigue el PRI con el 2 % y los demás partidos políticos están subrepresentados. En este ejercicio todos los partidos participan en la distribución de las plurinominales Se le asigna a todos los partidos por ninguno de ellos triunfo en la totalidad de los 24 distritos uninominales. Esta propuesta es para determinar el grado de representación de los diputados de representación proporcional que cada partido tiene de acuerdo a su votación, la asignación deberá partir de una lista que presente el partido de manera paritaria de ambos géneros quedando en libertad de los partidos quien encabeza la lista.

Dentro de las reformas electorales en Chiapas en el 2010 se establece la división los distritos electorales en cuatro circunscripciones publicado en el periódico ofil del estado el veinticuatro de noviembre de dos mil diez. Esta disposición contemplada en el artículo 27 del Código de elecciones y participación ciudadana de aquel entonces se aplica en las elecciones del 2012 y los resultados son los siguientes.

Tabla 103. Circunscripciones electorales plurinominales, 2012

Circunscripción	Distritos	Población	Lista nominal	VVE	cociente Natural	DRP
Uno	I Tuxtla Oriente	1,058,755	691,870	382,636	95,659	4
	II Tuxtla Poniente					
	III Chiapa de Corzo					
	IV Venustiano Carranza					
	V San Cristóbal de Las Casas					
Dos	XIV Cintalapa	1,711,725	1,112,943	655,445	163,861	4
	XV Tonalá					
	XVI Huixtla					
	XVII Motozintla					
	XVIII Tapachula Norte					
	XIX Tapachula Sur					
	XXII Villaflores					
XXIV Cacaohatán						
Tres	VII Ocosingo	1,492,941	896,158	582,695	1 45,674	4
	VIII Yajalón					
	IX Palenque					
	X Bochil					
	XI Pueblo Nuevo Solistahuacán					
	XII Pichucalco					
	VI Comitán					
	XIII Copainalá					
Cuatro	XX Las Margaritas	533,139	315,720	219,881	54,970	4
	XXI Tenejapa					
	XXII Chamula					
		4,796,560	3,016,691	1,840,657		16

Como puede observarse hay una distribución desigual en términos población, electores y resultados electorales, mientras un diputado vale 163861 en votos en la circunscripción dos en la circunscripción cuatro es de 54,970 votos. Antes de las elecciones del 214-2015 se hicieron modificaciones a estas circunscripciones las cuales se aplicaron y los resultados son los siguientes.

Tabla 104. Circunscripciones electorales plurinominales, 2015

C C	DTTO	CABECERA	HABITANTES	ELECTORES	VVE		DR P
1	I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	1,206,755 25%	809,958 27%	459,292	114,823	4
	II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE					
	III	CHIAPA DE CORZO					
	XIV	CINTALAPA					
	XXIII	VILLAFLORES					
2	XIX	TAPACHULA SUR	1,220,252 26%	793,185 26%	473,295	118,324	5
	XV	TONALÁ					
	XVI	HUIXTLA					
	XVII	MOTOZINTLA					
	XVIII	TAPACHULA NORTE					
	XXIV	CACAHUATÁN					
3	IX	PALENQUE	1,211,096 25%	715,735 24%	487,480	121,870	3
	VII	OCOSINGO					
	VIII	YAJALÓN					
	XII	PICHUCALCO					
	XIII	COPAINALÁ					
	XX	LAS MARGARITAS					
4	IV	VENUSTIANO CARRANZA	1,158,457 24%	697,813 23%	510,207	127,552	4
	V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS					
	VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ					
	X	BOCHIL					
	XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN					
	XXI	TENEJAPA					
	XXII	CHAMULA					
					1,930,274		16
			4,796,560	1,490,998	4		

Observemos que en una circunscripción se asignan cinco diputados y en la otra tres, estas irregularidades de dispersión en su aplicación hacen que estas procedimientos en el caso de Chiapas innecesarios.

En relación a la cuota de género hasta el momento las disposiciones constitucionales nos dicen que deben ser paritarias en la postulación de candidaturas. Los partidos políticos presentan los registros en ambos porcentajes en función de género. El que encabezan las formulas el género femenino en las listas plurinominales de los partidos políticos es una disposición excluyente en todo caso es importante considerar la inclusión obligatoria de otros sectores que deben estar representados, como los indígenas, gremios, jóvenes, migrantes, entre otros.

4.4. Principales promotores: los actores políticos

En términos formales los únicos responsables de realizar las modificaciones son los legisladores. Pero es importante señalar a otros actores que influyen en las modificaciones de cualquier precepto constitucional. Hemos caracterizado a nuestro sistema político mexicano como un régimen totalmente presidencial y las entidades federativas no pueden sustraerse a esta dinámica de gobierno. El presidente y el gobernador de los estados ejercen y disponen sobre los otros poderes entre ellos el legislativo. Así que tenemos que reconocer que el primer nivel de decisión para cualquier reforma en este tema necesariamente es de naturaleza Política y por lo tanto debe ser un acuerdo entre actores políticos.

La reforma electoral de la constitución Política mexicana dice en el Artículo 89, relativo a las facultades y obligaciones del presidente en la fracción XVII *En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición. Fracción reformada DOF 20-08-1928, 08-10-1974, 10-08-1987. Derogada DOF 25-10-1993. Adicionada DOF 10-02-2014.* (CPEUM, 2015: art, 89) Esto significa que el presidente puede hacer cualquier convenio de coalición y acordar con los partidos políticos los asuntos relacionados a la Política electoral.

Podemos decir que el presidente de México ya realizó la primera coalición denominada Pacto por México que consistió en un acuerdo político nacional firmado el dos de diciembre de 2012 en el Castillo de Chapultepec con los ciudadanos Gustavo Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional, Cristina Díaz Aguilar de Partido Revolucionario Institucional y Jesús Zambrano Grijalva presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática. Uno de los puntos fue el tema para la gobernabilidad democrática en donde prácticamente se

abordaron los temas políticos electorales que se aprobaron en el 2014. (PM, 2012) Esta experiencia es posible que sea recurrente en el futuro entre el Presidente de la república y los actores políticos. Los denominados acuerdos políticos y de gobernabilidad se enfrentan a las normas establecidas pero será eficaces para consensar acuerdo que los congreso deben aprobar. El tema de la representación proporcional en México es posible mediante este esquema pero hay que reconocer las dos posiciones entre los partidos políticos, quienes desear eliminar a un buen número de diputaciones y quienes solicitan flexibilizar el acceso de los partido en crecimiento, hasta el momento buena parte de los espacio de representación proporcional están acaparadas por los partidos dominantes. En Chiapas esto se torna mucho más difícil la exclusión de los partidos políticos en esta última elección así lo demuestran, hoy la decisión de reformar los procedimientos de asignación de la representación proporcional entre el gobierno federal y estatal dependen entre si, en Chiapas se podría empezar con una mayor equidad en la participación de los partidos políticos en los procesos electorales.

4.5. Los beneficios de una reforma

Nuestra sociedad es sumamente compleja que es imposible homogenizar las diferentes ideas e intereses de múltiples grupos sociales, así que cualquier procedimiento que comparta el poder político promueve la diversidad de ideas y el pluralismo político. La existencia de la representación proporcional en la integración de las legislaciones nacionales y locales se encuentra administrada por los partidos dominantes que limitan la integración de los partidos en desarrollo. La flexibilización de los esquemas de asignación de la representación plurinominal en las legislaciones no solo beneficia a los grupos que optaron por el voto y que buscan de una representación que les permita ser parte de la administración del poder público a través de un partido político de manera individual o colectiva, también beneficia a la sociedad promoviendo esquemas de organización y de participación en el ámbito de la Política electoral.

Las representaciones proporcional se justifica en un estado como el nuestro por la composición multicultural con múltiples pensamientos que deben estar representados en las formas de gobierno que actualmente tenemos. Los procedimientos de elecciones de los espacios de representación proporcional que surgen para darle voz y voto a las minorías políticas muchas veces han sido secuestradas por las oligarquías patrimonialistas de partidos políticos, de ahí la necesidad de acompañarlas con procedimientos internos de selección democrática. Lo más importante de la representación proporcional es que al desarrollarse en un modelo unipartidista se transita a esquemas de multipartidismo que desarrollan el crecimiento de visiones en los retos de la sociedad y promueve los debates ideológicos y políticos que orientan al consenso de las alternativas de desarrollo.

CONCLUSIONES

El sistema de gobierno y la dinámica del sistema electoral institucionalmente definen el grado de participación del sistema de partidos. Para esta tarea disponen de un cuerpo de normas y procedimientos de regulación de los procesos electorales las cuales válida o reestructura de acuerdo a las circunstancias sociohistóricas, manteniendo discretamente su influencia y determinación en las estructuras técnicas electorales. En el sistema de partido ocurre algo parecido, de manera discreta buscan coincidir con las reglas del juego del sistema electoral para poder ocupar los espacios políticos utilizando la participación de los electores en una contienda electoral que les permite acumular las fuerzas necesarias a través del voto. Cada partido político tiene su dinámica interna y en las entidades muchos de ellos son cooptados por gobierno local para utilizar la estructura en la movilidad y control de los espacios de gobierno, este fenómeno es acompañado con la creación de partidos políticos nuevos que responden a los mismos intereses.

Los institutos políticos que se mueven en esquemas más independientes y que guardan celosamente la dinámica de sus estructuras internas están a expuestas a la exclusión política, a las aplicaciones sancionadoras, al sometimiento sus estructuras, a la cooptación de dirigentes, a la pérdida de acreditación o registro, a negarles el acceso a las prerrogativas hasta propiciar la desaparición. Se ha profesionalizado una clase política que utiliza al sistema de partidos para transitar en los espacios políticos es muy común ver a personajes de van de un partido a otro y esta clase política en Chiapas tiende a ser más generacional. Partido van y vienen a nivel nacional y estatal muchos de ellos alentados y formados por grupos políticos han profesionalizado una clase política en todos los niveles que utiliza a la estructura de partido para el ascenso y mantener en el poder es común ver a personajes estar de un partido u otro así como ver a esta clase política que cada día tiende a hacer más generacional. Los

espacios más buscados por los partidos políticos son las diputaciones los espacios legislativos en los dos principios por mayoría relativa y representación proporcional en un primer nivel y en un segundo la ocupación de cargos públicos.

Antes del año 2000 la características de la asignación de las diputaciones de representación proporcional en Chiapas se resumía en lo siguiente: todas las diputaciones de mayoría para el Partido de la Revolución Institucional y las diputaciones plurinominales una parte nuevamente para el PRI y el resto para los partidos políticos de oposición. Primero eran hasta once diputaciones plurinominales a las cuales tres eran distribuidas por el partidos que más votos había obtenido y el resto entre los partidos existentes con la revuelta zapatista el esquema se incremento a dieciséis plurinominales con la misma forma de distribución. Fué en la segunda Legislatura del año 2000 cuando se empieza a instrumentar la fórmula de proporcionalidad pura con sus elementos de cociente natural y resto menor. Esta formula se ha adecuado desde esa fecha a la actualidad para ir adelgazando la representación proporcional de los partidos políticos de poco desarrollo. La política electoral en Chiapas como puede observarse ha tenido los siguientes momentos antes de las actuales reformas, a inicios de los noventas crea el Consejo Estatal electoral (CEE), a finales del 2000 el Instituto Estatal electoral (IEE) y a finales del 2007 el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) y en el año 2015 se transforma en los denominados Organismos Públicos Locales (OPLES), dependiendo del Instituto Nacional Electoral (INE) aunque en la actualidad siga conservando el nombre anterior. Estas adecuaciones van acompañadas de reformas de las legislaciones locales y la integración de los órganos ejecutivos.

Las recientes elecciones del 2015 para diputados locales y miembros de ayuntamientos en Chiapas pusieron de manifiesto una serie de actitudes de los órganos electorales que es imposible negar la participación de las estructuras de gobiernos en los procesos de elecciones antes tantas evidens. La propaganda electoral desmedida fuera de tiempos electorales, eludir las disposiciones constitucionales como la paridad de género y la concurren de las elecciones, los

fraudes de la elección del diputado de los migrantes, la manipulación de las formulas de asignación de los diputados de representación proporcional para favorecer a candidatos obligando a las renuns de los favorecidos, la actitud de los tribunales electorales de validar todos los acuerdo locales, entre otros. Todos estos mecanismos se reflejan en el regreso de los esquemas de los partidos dominante, un ejercicio del poder legislativo sin ningún contrapeso que significó la exclusión en este caso de cinco partidos políticos.

Empero se visualizan posibilidades de transitar a esquemas más participativos y pluripartidistas pero tendrían que haber una decidida participación de los actores políticos y ante un contexto nacional de centralización de poder político necesariamente tiene que alinearse una serie de interés nacionales y locales. Esta investigación contiene una propuesta para inir el debate con una respuesta de fondo ¿Son vigentes los esquemas de representación proporcional en las conformaciones de las legislaciones? La respuesta disiparía muchas dudas entre quienes sostienen que son gastos innecesarios y quienes decimos que es la única manera en que se refleja esa lucha de clase los gobernantes y gobernados

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. (2012). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa.
- BECERRIL, Andrea, (2008. 3 de julio). *De la Madrid me ordenó no informar que Cárdenas iba ganando, asegura Bartlett. La Jornada*, <http://www.jornada.unam.mx/2008/07/03/index.php?section=Política&article=013n1pol>
- CARPIZO, Jorge, 2015, “Propuesta de una tipología del presidenlismo latinoamericano” en VÁZQUEZ Ramos, Homero (Coord.), Cátedra Nacional De Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales, México D.F., <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3634>
- CASTRO A, José Luis, 2003, *Marco histórico-jurídico de los procesos electorales en Chiapas 1825-1995*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, UNACH-IEE
- Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2012, Chiapas.
- Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2015, Chiapas.
- Código Electoral del Estado de Chiapas, 1991, Chiapas.
- Código Electoral del Estado de Chiapas, 1997, Chiapas.
- Código Electoral del Estado de Chiapas, 1999, Chiapas.
- Código Electoral del Estado de Chiapas, 2004, Chiapas
- CONGRESO DE CHIAPAS, 1988, *Memoria legislativa y de actividades de las legislaturas LV y LVI*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015, México.
- Constitución Política del Estado de Chiapas, 1991, Chiapas.
- Constitución Política del Estado de Chiapas, 2011, Chiapas.

Constitución Política del Estado de Chiapas, 2015, Chiapas.

Diario Oficial de la Federación, 10/02/2014, *Reformas Política-electoral constitucional*, México

Diario Oficial de la Federación, 23/05/2014, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 2014, México.

Diario Oficial de la Federación, 23/05/2014, *Ley General de Partidos Políticos*, 2014, México.

Diario Oficial de la Federación, 27/06/2014, *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, 2014, México.

DUVERGER, Maurice, 2012, *Los partidos políticos*, Tr. Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, Fondo de Cultura Económica.

ESPINOSA SILIS, Arturo, 2012, *Las bondades del sistema de representación proporcional*, Rev. IUS vol.6 no.30 Puebla jul./dic. 2012
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472012000200009

ESPINOZA TOLEDO, Ricardo, 2012, *Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial*, México D.F., IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura democrática 20, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3952/1.pdf>

<http://pactopormexico.org/acuerdos/>, 18 de noviembre de 2015.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 2007, *Memoria del Proceso Electoral Chiapas 2007*, Elecciones de Miembros de Ayuntamiento y Diputados Locales.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 2012, *Memoria del proceso electoral ordinario*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 2015, *Acuerdo del Consejo General IEPC-CG/A-098/2015*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, 2000, *Memoria proceso electoral Chiapas 2000*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, impresora San Roque

- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, 2002, *Así votamos en Chiapas: proceso electoral 2001*, México, D.F. Talleres gráficos de México.
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, 2006, *Memoria del proceso electoral 2004*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Talleres gráficos.
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, 2007, *Memoria del proceso electoral 2006*, Elección de Gobernador, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Talleres Gráficos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.
- Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.
- LIJPHAR Arend, 2012, *Modelos de democracia, formas de gobierno y resultados en 36 países*, (Traduc., del ingl., de Carme Castenou), Barcelona, España, Ed., Ariel,
- MÉNDEZ SÁNCHEZ, Leonardo, 1995, “*El Carácter neoconservador del liberalismo*” en ANAYA, Gerardo (coord.), 1995, *Neoliberalismo*, Universidad Iberoamericana, Centro de Investigación Universitaria, colección Análisis de la realidad mexicana, núm. 20, México.
- MORÍN, Edgar (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. (Trad. del fr. por Marcelo Pakman). Barcelona: Gedisa.
- NATAREN NANDAYAPA, Carlos F. *et al*, 2014, *Diagnóstico del proceso de fiscalización electoral en México: proyecto elaborado por el CIJ-UNACH, TEPJF, IFE, PNUD*. Ed. Flores, México, D.F.
- NOGUEIRA ALCALA, Humberto, 2015 “*Los presidenlismos latinoamericanos*”, en CARBONEL, Miguel, *et al* (Coord.), *Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justi y Vida Universitaria. Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*. Estado Constitucional . Tomo IV, Volumen 2, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México D.F., PP., 403-442 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3845/17.pdf>
- NOHLEN, Dieter 1998, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, FCE, México, D.F.

NOHLEN, Dieter 1999, *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos* : opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico.- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación : Instituto Federal Electoral : Fundación Friedrich Naumann, 1999.

NOHLEN, Dieter 2005, *El contexto hace la diferen: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 53, UNAM, México 2005.
biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1092

NOHLEN, Dieter, *América Latina: Una comparación de sus sistemas electorales*, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publicnea/Tratado/Sistemas%20Electtorales%20Parlamentarios%20y%20Presidenles.htm

NOHLEN, Dieter, SABSAY, Daniel, 2007, *Derecho electoral*, en Nohlen, Dieter, et al. (comps.) *Tratado De Derecho Electoral Comparado De América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. 2ª ed. México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral*, http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

PACTO POR MÉXICO, 2012, consultado el 18 de noviembre de 2015.

Periódico Ofil del Estado 1988, número 2, decreto número 20, del 13 de enero del año 1988, Chiapas.

Periódico Ofil del Estado 1988, número s/n, *decreto número 4*, del 29 de noviembre del año 1988, Chiapas.

Periódico Ofil del Estado 1999, número 041, *decreto número 205*, del 28 de julio de 1999, Chiapas.

Periódico Ofil del Estado 2000, número 054, *decreto número 216*, del 20 de octubre de año 2000, Chiapas.

Periódico Ofil del Estado 2000, número 55, *decreto número 22*, del 24 de octubre de 2000, Chiapas.

Periódico Ofil del Estado 2014, número 099, *decreto número 466*, del año 2014, Chiapas.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, 2014, 2º. *Informe de gobierno 2013-2014*, (Resumen Ejecutivo), consultado el 15 de noviembre de 2015 en: <http://www.presiden.gob.mx/segundoinforme/> pág. 11

REFORMA POLITICA de 1977, (2005). (en línea). México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm

RODRIGO SALAZAR, Elena, 2015, *Chiapas 2000. La candidatura de Pablo Salazar Mendiguchia*, http://www.flacso.edu.mx/sites/default/files/chiapas_2000_3.0.pdf

SARTORI, Giovanni, 2003, *Ingeniería constitucional comparada*, FCE, México, D.F.

SARTORI, Giovanni, 2012, *Partidos y sistemas de partidos*, 2a edición 3ª. reimpresión, Trad. Fernando Santos Fontenla, Madrid, España, Ed. Alianza Editorial

SCJN, 1998, Jurisprudencia, 69/1998.

SENTENCIA: *SUP-REC-210/SO12* Y ACUMULADOS Recurrentes: PVEM y PRI. Responsables: Sala Regional de la 3a. Circunscripción de Xalapa, Veracruz. Asunto Revocación de sentencia por la Sala superior del TEPJF, México, D.F., 2012.

SENTENCIA: *SX-JRC-143/2012*. Actores: MC, PRD, NA, PT, Responsables. Consejo General de IEPC de Chiapas, en contra de la asignación de plurinominales, Claudia Pastor Badilla (ponente) 2012, Xalapa Veracruz, TEPJF.

SOLORIO ALMAZÁN, Héctor, 2008, *La representación proporcional*, México, D.F. TEPJF, Temas selectos de Derecho Electoral 2, http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/temas_representacion.pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2014, *Acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014* promoventes: Partido de la Revolución democrática, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, pág. 22-66
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375344&fecha=10/12/2014

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2014, *¿Qué es el tribunal electoral del poder judicial de la federación?*, 2a. Edición, México D.F. http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/que_es_el_tepjf_2014.pdf

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2015, Consultado del 18 de noviembre de 2015.
<http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

URQUIDI, Víctor, 1996, *México en la globalización*, México D.F., FCE.

VALDEZ VEGA, María Eugenia, 2004, *Los partidos políticos en Chiapas*, UAM, México D.F.,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/56/cnt/cnt2.pdf>